



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA GOBIERNO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA
CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA

31

ANUNCIO

En la sesión celebrada el 21 de diciembre de 2022, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca trató los siguientes expedientes:

II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

A) APROBACIONES DEFINITIVAS:

1. VILLANÚA. Modificación Aislada nº17 PGOU. Expte. 2018/143.
2. VALLE DE HECHO. Modificación nº16 PGOU. Expte. 2022/168.
3. AÍNSA-SOBRARBE. Modificación nº9 PGOU. Expte. 2022/185.

B) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO:

4. PLAN. PGOU simplificado. Fase de avance. Expte. 2022/177.
5. PUEYO DE SANTA CRUZ. PGOU simplificado. Fase de avance. Expte. 2022/178.
6. BROTO. PGOU simplificado. Fase de avance. Expte. 2022/180.

III) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

A) INFORMES RELATIVOS A SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL:

7. NUENO. Implantación de usos agroalimentarios, industrial y de servicios en antiguas naves de Talleres Monrepós. Parcela catastral 001100400YM18A0001IZ y colindantes (núcleo de Arascués). Promotor: Frutos Naturales Orgánicos S.L. Nueva documentación. Expte. 2022/71
8. BROTO. Área de estacionamiento de autocaravanas en Oto. Polígono 108, parcela 231. Promotor: D. Jorge Castiella Monclús. Expte. 2022/148
9. LASPAULES. Vivienda unifamiliar aislada en zona de borde en Villarrué. Polígono 7, Parcela 66. Promotor: D. Ignacio Campo Buil. Expte. 2022/208
10. SABIÑANIGO. Ejecución de obra de instalación de fibra óptica y nueva zanja en Larrés e Isín. Varias parcelas. Promotor: Telefónica de España SAU. Expte. 2022/219
11. SABIÑANIGO. Ejecución de obra de instalación de fibra óptica y nueva zanja en Sasal y Sabinánigo Alto. Varias parcelas. Promotor: Telefónica de España SAU. Expte. 2022/220

**B) INFORMES SOLICITADOS POR OTROS ORGANISMOS:**

12. ALMUDÉVAR, GURREA DE GÁLLEGO, TORRALBA DE ARAGÓN, TARDIENTA, SANGARRÉN, BARBUÉS, TORRES DE BARBUÉS, VICIÉN Y LALUENGA. Parques eólicos Tau, Sigma, Teorema, Perseus, Escudo, Pavo, Fornax, Superelipse, Orión, Sarín, Pictor y Hadar e infraestructura de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Energía Inagotable de Tau S.L. y otros. Expte. 2022/34

IV) DACIONES DE CUENTA**Devoluciones:**

- La Sotonera. Modificación aislada UB-II del PGOU. Expte 22/2022/215
- Hoz de Jaca. Modificación aislada nº5 de las NNSS. Expte 22/2022/217.
- Graus. Modificación aislada nº22 del PGOU. Expte 22/2022/229.
- Graus. Modificación aislada nº29 del PGOU. Expte 22/2022/231.
- Panticosa. Modificación aislada nº 9 del PGOU. Expte 22/2022/227
- Fonz. Modificación aislada nº4 de la DSU. Expte 22/2022/221.
- Monzón. Autorización especial en suelo no urbanizable para el proyecto de canalización que tiene por objeto el despliegue de fibra óptica entre las localidades de Pomar y Monzón. Expte 22/2022/224.
- Monzón. Autorización especial en suelo no urbanizable para una instalación fotovoltaica de autoconsumo en la Harinera de Selgua. Expte 22/2022/225.
- Berbegal. Autorización especial en suelo no urbanizable para instalación de una fábrica de alimentos para mascotas. Expte 22/2022/230.

Ratificación de informes emitidos por el Consejo Provincial de Urbanismo:

- La Fueva y Palo. Contestación a la respuesta del promotor al informe del Consejo de 28 de septiembre de 2022, en relación al proyecto de los parques fotovoltaico Ussia. Expte. 22/2022/42

Otros:

- Grañén. Remisión al Servicio Provincial de Industria de la contestación emitida a la solicitud de autorización especial en suelo no urbanizable para una instalación fotovoltaica de autoconsumo que sirve a la estación de bombeo de la Comunidad de Regantes de Montesúsín (instalación sujeta a licencia directa municipal). Expte. 22/2022/14
- Sabiñánigo. Consulta del INAGA sobre el expediente administrativo de la modificación nº 27 del PGOU. Expte 22/2022/216.

CPU-dicie 22

En dicha sesión se adoptaron los siguientes acuerdos:

EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

A) APROBACIONES DEFINITIVAS:

1) VILLANÚA. Modificación aislada nº17 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2018/143

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº17 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanúa, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto de la modificación es el de llevar a cabo cambios en el ámbito y los parámetros urbanísticos del sector de suelo urbanizable no delimitado "El Juncaral", incorporar como Sistema General de Infraestructuras el acceso previsto en la N-330 y el ramal de acceso a la urbanización Santiago y, en cuanto a la documentación escrita del PGOU, modificar el artículo 70 de las normas urbanísticas.

SEGUNDO.- El municipio de Villanúa cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) resultado de la homologación de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aceptado con prescripciones por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio (CPOT) de 18 de septiembre de 2000. En dicho acuerdo se requirió un texto refundido sobre el que se solicitaron aclaraciones y correcciones por acuerdo de la CPOT de 27 de noviembre de 2002.

Durante su periodo de vigencia, ha sido objeto de diversas modificaciones aisladas.

TERCERO.- La modificación aislada nº17 del PGOU de Villanúa ha seguido la siguiente tramitación:

- Aprobación Inicial de la Modificación Aislada nº17 del PGOU de Villanúa por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 27 de junio de 2018.
- Aprobación Inicial de la Modificación Aislada nº17 del PGOU de Villanúa por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 13 de octubre de 2021.
- Sometimiento a Información Pública durante el plazo de un mes del Documento de Aprobación Inicial, con la publicación en el Boletín Oficial de la Provincial de Huesca (BOPHU) nº213, de 9 de noviembre de 2021. Durante este periodo no se presentaron alegaciones, según consta en el correspondiente certificado de la secretaría municipal.

CUARTO.- Con fecha 10 de octubre de 2022, tiene entrada en el Registro de la Diputación General de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Villanúa acompañado por la siguiente documentación: "*Modificación Puntual 17 del PGOU de Villanúa*", redactada en octubre de 2021, debidamente diligenciada.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial municipal de la modificación de planeamiento tuvo lugar el 13 de octubre de 2021, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el

C

Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de Plan General su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el artículo 57 del mencionado TRLUA, con las especialidades previstas en el artículo 85.2 de la misma. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

II.- Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

En cuanto al objeto de la modificación, cabe indicar que ésta se redacta con el objeto de llevar a cabo cambios en el perímetro y en los parámetros urbanísticos que resultan de aplicación en el ámbito de suelo urbanizable "Juncaral", clasificado como Suelo Urbanizable No Delimitado. Del mismo modo, se incorpora un nuevo apartado en el artículo 70 del PGOU relativo a las condiciones estéticas.

Dichos cambios pueden clasificarse en los siguientes:

- Se altera el ámbito de suelo urbanizable disminuyéndolo. Se elimina del mismo una parcela de M.U.P. con concesión administrativa a favor de Colegio Salesianos, parcela que se encuentra edificada con una residencia para acampadas.
- Se alteran los usos, adaptándolos a las necesidades actuales del municipio, densidades y edificabilidades previstos, disminuyéndolos.
- Se amplían los sistemas generales de zona verde, tanto privada como pública que se generan.
- Se establece en las normas urbanísticas el concepto de edificios singulares, para los que se alteran las condiciones estéticas generales establecidas por el PGOU.

El objetivo final es la creación de una zona vinculada directamente a la promoción turística del municipio a través de actividades deportivas al aire libre.

En relación con el ámbito de la modificación, ésta afecta a los terrenos comprendidos por el sector de suelo urbanizable "Juncaral" y los terrenos ubicados al norte del sector y que se verán afectados por el futuro enlace con la N-330, que está clasificado como Suelo No Urbanizable Genérico y una zona del suelo urbano de la Urbanización Santiago. La superficie afectada por la modificación es 185.498,46 m².

El vigente régimen del área de SUZND El Juncaral se define en los artículos 112 y 113 de las normas urbanísticas del PGOU:

"ARTICULO 112: AMBITO

Los terrenos del Término Municipal clasificados como Suelo Urbanizable No Delimitado se han diferenciado en siete (7) áreas para su posterior delimitación en Sectores de Planeamiento, según su situación en la trama urbana:

EL JUNCARAL.

- Superficie: 134.300 m²
- Delimitación: El ámbito constituirá un único Sector.
- Instrumento de desarrollo: Plan Parcial único.
- Sistema de actuación: A determinar en el Plan.
- Uso: Centro Logístico de Transportes y Servicios.
- Aprovechamiento: Edificabilidad bruta: 0,35 m²/m²
- Densidad bruta: 25 viv/Ha
- Dotaciones y equipamientos. Zonas verdes y equipamientos públicos, 30%"

C

ARTÍCULO 113: CONDICIONES ESPECIFICAS EN LAS AREAS DE SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO. AREA "EL JUNCARAL"

1. CONDICIONES DE USO.

- *Uso dominante: Centro Logístico de Transportes y Servicios, con Aparcamientos, Gasolineras, Talleres, Almacenes, Centro de Comunicaciones, Motel, etc...*
- *Uso compatible: Residenciales, Hosteleros, Comerciales, Oficinas, Sanitarios, Socio - culturales, Recreativos y Deportivos.*

2. CONDICIONES DE VOLUMEN.

14CONDICIONES DE USO	SUPERFICIE ZONA	OCUP. NETA	EDIF. NETA
CENTRO DE TRANSPORTES Y SERVICIOS:	10.000 - 20.000 m ²	40 - 60%	0,5-0,7
- Gasolineras			
- Talleres y servicios			
- Almacenes			
- Centro de Comunicaciones			
- Motel (15/30 hab=8/15 viv)			
CAMPA APARCAMIENTO CAMIONES	25.000 - 35.000 m ²		
AREA COMERCIAL Y DEPORTIVA	15.000 - 25.000 m ²	60 - 80%	0,9-1,1
- Ocio Lúdico			
- Comercios y servicios			
- Centro Deportivo y de reuniones			
ZONA RESIDENCIAL	15.000 - 25.000 m ²	40 - 60%	1,1-1,3
- Viviendas (300/350 uds)			
- Hotel (50/100 habitaciones=25/50 viv.)			
ZONAS DE CESIÓN			
- Zonas verdes públicas y equip.	46.350 m ² (30,00%)		
- Viarios	12.500 - 17.500 m ²		
TOTAL MÁXIMOS	385 viviendas (25 viv/Ha)	154.500 m ²	38.625 m ² (25%)
			54.075 m ² (0,35 m ² /m ²)

EDIFICAB. BRUTA: 0,35 m²/m² (54.075 m²)

DENSIDAD BRUTA: 25 viv/Ha (385 viv.)

OCUPACIÓN BRUTA: 25 % (38.625 m²)

ALTURA MÁXIMA

Altura máxima: 11,50 M.

Altura de fachada: 8,50 M.

Altura habitable: 8,50 M.

Nº de Plantas: PB+II+AC

Z. VERDES Y EQUIP: 30% (46.350 m²)

3. CONDICIONES ESPECIALES.

- *Parte de la zona verde pública se colocará en una banda de 50 m. de ancho paralela a la carretera que preserve el Camino de Santiago y disminuya el impacto visual desde la CN-330. Esta franja de zona vegetal podrá ser penetrada de forma armoniosa y respetuosa en los puntos que requiera la conexión de la zona urbanizada a las vías de comunicación.*
- *En los usos hosteleros, cuatro (4) camas computarán como una (1) vivienda a efectos del cálculo del número máximo de viviendas.*
- *El desarrollo de las determinaciones contenidas en la presente Modificación se llevará a cabo mediante la redacción del correspondiente Plan Parcial, debiendo desarrollarse éste mediante el oportuno Proyecto de Urbanización en función del Plan de Etapas que el mismo establezca."*

En cuanto a la Urbanización Santiago, está incluida y regulada en el PGOU como un Área con planeamiento secundario aprobado, denominada APS-5. Su ordenación queda recogida en el plano nº 18 del PGOU. Concretamente dentro del artículo 85 de las normas urbanísticas del PGOU, se incorporan una serie de parámetros para este y para el resto de ámbitos en las mismas circunstancias.

C

A continuación, se analizará cada uno de los cambios previstos por la modificación, indicando cuál es el contenido del PGOU vigente y el que resulta tras la modificación propuesta. Se incluye en cada epígrafe la justificación recogida en el documento técnico al respecto:

1. Modificación de la delimitación del área de suelo urbanizable no delimitado "El Juncaral" y alteración de sus usos y parámetros:

- Se altera el ámbito del sector disminuyéndolo. Se elimina del mismo una parcela de Monte de Utilidad Pública (M.U.P.) con concesión administrativa a favor de Colegio Salesianos, parcela que se encuentra edificada con una residencia para acampadas.
- Se alteran los usos, adaptándolos a las necesidades actuales del municipio, densidades y edificabilidades previstos, disminuyéndolos. El actual uso dominante (centro logístico de transportes y servicios) pasa a ser recreativo-deportivo.

Las superficies de las zonas propuestas son las siguientes:

	(m ²)
ÁMBITO MODIFICACIÓN PUNTUAL	185.498,46
SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO	109.412,28
SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO G2	75.413,34
SISTEMA GENERAL ADSCRITO AL SUELO URBANIZABLE	2.226,38
SISTEMA GENERAL VIARIO (Ramal Urbanización Santiago)	4.620,69

La modificación propone las siguientes condiciones urbanísticas para el nuevo ámbito:

"SECTOR URBANIZABLE NO DELIMITADO "EL JUNCARAL"

1. CONDICIONES DE USO.

- *Uso dominante: Recreativo-deportivo*
- *Uso compatible: Hosteleros, Comerciales, Oficinas, Socio-culturales.*

2. CONDICIONES DE VOLUMEN.

CONDICIONES DE VOLUMEN		
Superficie Ámbito Total Gestión	111.638,66	
Superficie Urbanizable	109.412,28	
Sistema General Viario Adscrito		2.226,38 m ²
Edificabilidad Bruta (m ² t/m ² s)	0,1	11.163,87 m ² t/m ² s
Zonas verdes públicas y equipamiento (%)	94,61%	103.517,28 m ²
• de cesión Público	17,36%	19.000 m ²
• en espacio privativo	77,25%	84.517,28 m ²
Zona edificable - Área de movimiento		
• Ocupación bruta (%)	5,89%	5.895 m ²

C

CONDICIONES DE USO	Superficie (m ²)	Ocupación neta (%)	Ocupación en relación con el ámbito	Edif. neta (m ² s/m ² s)	m ² edif. Totales
Centro recreativo-deportivo	61.412,28 m ² s				
• Zona verde privativa	58.417,28 m ² s	95,12%	53,39%	0,01	584,17 m ² e
• Zona ocupada por edificación	2.995 m ² s	4,88%	2,74%	2,63	7.882,87 m ² e
• Alturas máximas (m)	A definir en ED				
Uso Hostelero	29.000 m ² s				
• Zona verde privativa	26.100 m ² s	90%	23,85%	0,01	261 m ² e
• Zona ocupada por edificación	2.900 m ² s	10%	2,65%	1	2.900 m ² e
• Alturas máximas (m)					
- Altura máxima visible	4 m				
- Altura máxima de fachada	3,5 m				
- Altura habitable	3,5 m				
- Nº plantas	PB				
Zonas de cesión					
• Zonas verdes públicas y equipamientos	19.000 m ² s		17,37%	0,01	190 m ² e

Además de la nueva delimitación del Sector Urbanizable en esta propuesta de modificación se incorpora la previsión de nuevos accesos viarios desde la CN-330, que darán servicio al Sector El Juncaral y la urbanización Santiago. Dicho entronque, según consta en la memoria ha sido consensuado con el Ministerio de Fomento. Estos nuevos accesos tienen la consideración de Sistema General Viario.

La justificación de la necesidad y conveniencia de estos cambios se recoge en la memoria de la modificación, indiciando que se plantea la modificación de un Suelo Urbanizable No Delimitado previsto para su desarrollo ya en las Normas Subsidiarias de planeamiento, que no se ha llegado a delimitar ni desarrollar por definir una serie de usos que los Ayuntamientos más recientes, no han considerado adecuados para el municipio, con el objetivo final de crear la ya indicada zona de promoción turística con actividades deportivas al aire libre.

El ámbito de la modificación, supondrá la continuación de la instalación deportiva denominada "Ecoparque Juncaral" ubicado en Suelo No Urbanizable colindante al Sector.

2. Modificación de las condiciones estéticas para el ámbito general de Villanúa:

Se plantea modificar el artículo 70 de las vigentes Normas Urbanísticas (NNUU), incorporando el concepto de "edificios singulares", para los cuales se establecen unas condiciones estéticas específicas no previstas hasta el momento.

El cambio en el articulado consiste en incorporar un nuevo epígrafe 13 al artículo 70 con el siguiente tenor literal:

"13. Edificios singulares"

Se consideran edificios singulares aquellos cuya importancia en el contexto urbano, social o cultural, permita concebirlo de un modo singularizado.

Los edificios singulares, en tanto difieran de las Normas de estas ordenanzas generales, deberán adaptarse al máximo a la Normativa general y deberán justificar adecuadamente la no adaptación a la misma, especificando en qué aspectos difieren en el Documento que se someta a licencia ante este Ayuntamiento, que deberá someterlo a la revisión de los técnicos para su aprobación mediante Declaración de Edificación Singular por el Pleno Municipal.

Podrán considerarse edificios singulares aquellos que requieran de soluciones arquitectónicas y constructivas diferentes a las tradicionales por tratarse de arquitectura sostenible (certificación verde), construcción de edificios de consumo energético casi nulo o edificios cero emisiones, limitándose los usos a edificios con un uso dotacional y de equipamiento.

C

Si la edificación singular se encontrara dentro de los límites del núcleo o entorno del Camino de Santiago declarados, deberá ser objeto de informe preceptivo por parte de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural."

En cuanto a los efectos de la modificación en el territorio, el documento recoge que, en términos generales, se sigue respetando el modelo básico de desarrollo territorial previsto en el PGOU.

III.- En cuanto a informes sectoriales, en el expediente constan los siguientes:

Resolución del Director General de Cultura y Patrimonio de Gobierno de Aragón, de fecha 28 de noviembre de 2018.

Dicha resolución recoge lo siguiente:

"Autorizar la modificación del planeamiento referenciada con el cumplimiento de las siguientes prescripciones respecto al nuevo apartado 13 del artículo 70 sobre condiciones estéticas: por una parte se entiende que la calificación de "edificio singular" pretendida debe estar claramente vinculada y limitada a usos concretos de carácter dotacional y de equipamiento y no solo a parámetros energéticos o de ahorro de energía; y por otra parte, se debe aclarar que, aun considerando una edificación como singular, si la misma se encuentra dentro de los límites del núcleo o entorno del Camino de Santiago declarados, deberán ser objeto de informe preceptivo por parte de esta Comisión Provincial de Patrimonio Cultural."

La resolución se emitió en relación con el documento aprobado inicialmente en 2018. En ella se establecieron una serie de prescripciones. Con el objeto de dar cumplimiento a las mismas, se elaboró un nuevo documento que fue aprobado en 2021, en la cual se variaba la redacción del artículo 70 prevista en el primer documento.

Informe del Servicio de Seguridad y Protección Civil de la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón, emitido el 24 de octubre de 2018.

El informe analiza y valora los riesgos a los que se ve afectada la parcela:

- Inundaciones (por la proximidad al río Aragón, indicando que no se descarta que el emplazamiento pueda ser inundable)
- Incendios forestales, incluyendo la zona como tipo 6 (alto peligro e importancia baja de protección baja, por lo que se considera zona de alto riesgo de incendio forestal)
- Vientos fuertes, dentro de valores medios del riesgo
- Riesgos de tipo geológico; no se han detectado
- Fenómenos meteorológicos adversos, principalmente ligados a las olas de frío
- Mercancías peligrosas (por su proximidad a la N-330)
- Riesgo por accidentes de transporte civil
- Riesgos de tipo tecnológico: no se han detectado, pero informan de la existencia de dos líneas de alta tensión que flanquean el ámbito.
- Sismicidad: queda incluida dentro de las zonas con riesgo sísmico

Con todo ello, el informe se emite en los siguientes términos:

"En consecuencia, si bien se informa favorablemente la Modificación Puntual 17 del PGOU de Villanúa (Huesca), se condiciona su desarrollo al cumplimiento de la legislación vigente en lo que se refiere a las actividades de camping, acampada, colonias, campos de trabajo y actividades de aventura; usos admitidos en la zona inundable y cumplimiento de la Norma Sismorresistente, atendiendo a las siguientes prescripciones:

PRESCRIPCIONES:

C

1ª.- En El caso de que se lleven a cabo actividades de acampada, camping, colonias, campos de trabajo, actividades de aventura, se remite al cumplimiento de la normativa vigente, a destacar: (...).

2ª.- Es de aplicación la Norma Sismorresistente en vigor para el diseño estructural de las edificaciones que puedan proyectarse. Se recuerda asimismo la necesidad de realizar estudio geotécnico de detalle previo a las obras de nueva planta.

3ª.-Remitir al cumplimiento del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, concretamente el artículo "9 bis. Limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable", en cuanto a las limitaciones de uso en zona inundable."

Igualmente se incorporan una serie de recomendaciones relativas al Plan Comarcal de Protección Civil de 2009 y al fomento de la implantación de los sistemas de aviso a la población en caso de rotura de las presas de Ip y de Canfranc.

Informe del Instituto Aragonés del Agua, emitido el 25 de abril de 2019.

Éste se emite en sentido favorable, sin establecer ninguna prescripción adicional.

Informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro, emitido el 11 de febrero de 2021.

El informe recoge que, consultados los datos del 1er Ciclo del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNZCI) se comprueba que el río Aragón a su paso el ámbito del sector objeto de la modificación tiene asociado un riesgo de inundación A2. Alto Importante.

Igualmente indican que actualmente se está acometiendo la fase de revisión (2º Ciclo) de los Mapas de Peligrosidad y Riesgo del SNCZI, incluyendo en la misma una modelización del río Aragón a su paso por el sector urbanizable "Juncaral", obteniendo una modelización hidráulica acorde a la realidad existente, y que actualmente se encuentra en periodo de Información Pública.

De acuerdo con los resultados obtenidos en este 2º Ciclo se observa que parte del sector de Suelo Urbanizable "Juncaral" se encuentra dentro de la zona de policía del río Aragón, quedando el extremo sureste del ámbito lindante al dominio público hidráulico. Asimismo, de acuerdo con los resultados obtenidos en el 2º Ciclo del SNZCI, señalar que parte del ámbito se encuentra afectado por la zona de flujo preferente y por la zona inundable.

Dicho esto, el informe concluye lo siguiente:

"A. En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, Informar favorablemente CONDICIONADO la Modificación Puntual 17 del PGOU de Villanúa (Huesca), de fecha mayo 2018, en el término municipal de Villanúa (Huesca), de acuerdo con la documentación obrante en el expediente, condicionando el desarrollo del posterior Plan Parcial a la obtención de la legalización por parte de este Organismo de cuenca de las diferentes obras desarrolladas en el ámbito que afecten a la zona de policía y al dominio público hidráulico.

Señalar que el Plan Parcial que desarrolle pormenorizadamente la modificación (o cualquier otro desarrollo del ámbito) deberá contar con informe de este Organismo. Dicho informe solamente se podrá emitir tras la resolución del expediente 2016-A-148. En el caso de que el sentido de la Resolución sea desfavorable, como la laguna se encuentra ya ejecutada sin contar con la correspondiente autorización por parte de este Organismo de cuenca, el solicitante será el encargado de restituir el terreno a su estado original."

Igualmente se señala que "el sentido favorable de este informe lo es a priori y no supone la autorización de las actuaciones ubicadas en el dominio público hidráulico o en su zona de policía (100 m de anchura a ambos lados del cauce). Por tanto, en el futuro se deberá solicitar nuevamente informe a este Organismo de cuenca acerca del Plan Parcial que desarrolle el sector urbanizable "Juncaral", en el cual se deberán tener en cuenta las limitaciones de usos

C

establecidas para la zona de flujo preferente y la zona inundable con arreglo a los artículos 9 bis y 14 bis del RDPH, según corresponda.”

El informe recoge una serie de previsiones a tener en cuenta.

“B. En lo que respecta a las nuevas demandas hídricas, INFORMAR que las actuaciones incluidas en la Modificación Puntual nº 17 del PGOU de Villanúa (Huesca), de mayo de 2018, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente, no comportan nuevas demandas futuras de recursos hídricos que no puedan ser asumidos por los actuales sistemas de abastecimiento (municipales...).”

Informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, emitido en fecha 26 de septiembre de 2022.

Dicho informe concluye lo siguiente:

“(...) se informa favorablemente el proyecto de Modificación Puntual nº 17 del PGOU Sector Suelo Urbanizable “Juncaral”, con las siguientes prescripciones:

1. *Establecer las siguientes prescripciones específicas previas a la aprobación definitiva:*
 - *El acceso al nuevo sector se realizará a través de una glorieta partida según la nota técnica firmada por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Juan Antonio Ros.*
 - *Se realizará una reordenación de accesos que deberá someterse a información pública.*
 - *El acceso a la Urbanización Santiago de la margen derecha de la carretera N-330 se suprimirá y se realizará a través del nuevo acceso.*
 - *El acceso a la Urbanización Santiago de la margen izquierda de la carretera N-330 deberá suprimirse y realizarse a través del nuevo acceso. Si bien no se ejecutará de acuerdo a esta modificación puntual, deberá incorporarse al PGOU para su desarrollo y ejecución posterior.*
 - *Previo a la ejecución de las obras deberá solicitarse autorización a esta Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, mediante la presentación de un proyecto de construcción firmado por Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. (...)*
 - *Con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación deberán llevarse a cabo los Estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables, así como la obligatoriedad de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer los medios de protección acústica imprescindibles, en el caso de superarse los umbrales recomendados, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente (Ley 37/2003, de 17 de noviembre de Ruido y en su caso en la normativa autonómica.*
 - *Los medios de protección acústica que resulten necesarios serán ejecutados con cargo a los promotores de los desarrollos, previa autorización del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana si afectaran a las zonas de protección del viario estatal, pudiendo situarse en la zona de dominio público.*
2. *Establecer las siguientes prescripciones de carácter general:*
 - *Las dotaciones de infraestructuras de servicios, tales como abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica, etc., previstas en los instrumentos de planeamiento se ubicarán fuera de la zona de dominio público.*
 - *En la delimitación de suelo urbano deberá establecerse el régimen de competencias establecido en el capítulo IV de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, con el fin de aplicar en dicho suelo la normativa de defensa de la carretera contenida en dicha ley.”*

IV.- En cuanto a la tramitación ambiental de la modificación, en el expediente consta la Resolución del INAGA de fecha 27 de diciembre de 2019 por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación nº17 del PGOU de Villanúa.

Dicha resolución considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medioambiente y resuelve:

C

“No someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación nº17 del GPOU de Villanúa por los siguientes motivos:

- *La modificación no supone una explotación intensiva del suelo ni de otros recursos, además de que se reduce la edificabilidad y la densidad del sector.*
- *No se identifican valores naturales relevantes, estimándose reducida la magnitud y alcance de los posibles impactos derivados de la modificación*
- *Compatibilidad con los objetivos de conservación del plan de recuperación del quebrantahuesos.*

Igualmente incorpora una serie de medidas ambientales:

- *“Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones y/o entidades consultadas durante el proceso de consultas.*
- *En relación con el ámbito de dominio público forestal, se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, en el caso de ejecución de obras.*
- *Los nuevos desarrollos deberán valorar la incorporación de medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático. En el ámbito de la edificación se debería impulsar el ahorro y eficiencia en el uso del agua y de la energía, y la edificación en tres planos (altura, superficie y subterráneo) que pueda permitir la recuperación del agua de lluvia, la generación de cubiertas con potencial de captación de energía, en materia de aislamientos, infraestructuras verdes, etc.”*

V.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones:

Tal y como recoge la documentación técnica presentada, la modificación propone la reducción del ámbito de SUZND “El Juncaral”, eliminando una parcela de Monte de Utilidad Pública incluida en el mismo y que tiene una concesión administrativa a favor del colegio Salesianos, y se alteran los usos previstos adaptándolos a las necesidades actuales del municipio, disminuyendo la edificabilidad del sector.

Se plantea crear en estos suelos una zona vinculada directamente a la promoción turística del municipio a través de actividades deportivas al aire libre, cambiando de este modo el uso previsto en el planeamiento vigente de Centro Logístico de Transportes y Servicios.

Para garantizar la funcionalidad de estos ámbitos, se ha previsto, fuera del ámbito de Suelo Urbanizable, un Sistema General Viario que garantizará un adecuado acceso a este ámbito y a la Urbanización Santiago, ubicada junto al ámbito de El Juncaral.

Igualmente, se propone incorporar el concepto de edificios singulares, desde el punto de vista de las condiciones estéticas a aplicar en determinados inmuebles.

Cabe anotar que en el expediente constan dos documentos técnicos diferentes: el primero de ellos, elaborado en 2018, fue aprobado inicialmente, pero, en el trámite de solicitud de informes sectoriales, a causa de su contenido, se vio la necesidad de llevar a cabo diversos cambios para dar cumplimiento a las prescripciones establecidas en ellos. Por ello, se redactó una nueva documentación técnica, elaborada en octubre de 2021, la cual es objeto del presente informe.

Una vez analizada la documentación aportada, cabe considerar lo siguiente:

En relación con el cambio en los límites del área de Suelo Urbanizable No Delimitado “El Juncaral”:

En la actualidad, el área de Suelo Urbanizable No Delimitado “El Juncaral” cuenta con una superficie total (según el PGOU) de 154.400 m2. Al respecto, cabe anotar que en el apartado 9 de la memoria justificativa de la modificación en trámite, se ha recogido

C

erróneamente que la superficie actual del ámbito es de 134.300 m2. Deberá corregirse dicho error.

La modificación propone la reducción de este ámbito de suelo urbanizable no delimitado hasta los 109.412,28 m2, lo cual, en términos porcentuales supone una reducción del 29,14% del total.

Por otra parte, en la zona más próxima a la carretera N-330, se produce un ajuste en los límites del SUZND provenientes del diseño de los accesos previstos para el ámbito objeto de la modificación. Dicho acceso, en forma de glorieta partida, quedará fuera del ámbito de SUZND, y se define como Sistema General de Infraestructuras adscrito al correspondiente sector.

La memoria de la modificación recoge que se ve afectada una superficie de suelo total de 185.498,46 m2. Pero la suma de las superficies del ámbito original de El Juncaral y los suelos afectados por los sistemas generales de infraestructuras, no coinciden con esta cifra. Deberá aclararse y, si es caso, actualizarse estas superficies tanto en el texto como en los cuadros de la memoria.

En relación con el suelo destinado al enlace con la carretera nacional que se extrae del ámbito de Suelo Urbanizable, cabe anotar que se ha clasificado como “Suelo No Urbanizable Genérico G2”, al igual que el suelo colindante. Al respecto, tal y como recoge la Resolución del INAGA obrante en el expediente: “*En relación con el ámbito de dominio público forestal, se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, en el caso de ejecución de obras.*”

En cuanto a la nueva regulación del Suelo Urbanizable No Delimitado “El Juncaral”:

Tal y como se ha recogido previamente, además de modificarse los límites del ámbito, se modifican las condiciones urbanísticas previstas para éste en el PGOU.

Para ello, se presentan una serie de cuadros de usos, edificabilidades y otras cuestiones que sustituirán al actual régimen del PGOU. Al respecto de dichos cuadros, cabe anotar que se observan diversas incoherencias que deberán corregirse y aclararse. A modo de ejemplo:

- La edificabilidad bruta total no coincide con el sumatorio de las edificabilidades por usos presentadas.
- El objeto de la modificación establecido en la memoria no se ajusta a la nueva regulación. Deberá aclararse si el uso residencial es compatible o se suprime.
- Se indica que se amplían los Sistemas Generales de “Zona Verde”, pero no se identifica en los cuadros la superficie asociada a los mismos.
- Estos cambios, además de alterar los usos del ámbito (de área de logística y servicios a uso recreativo-deportivo), altera la totalidad de los parámetros previstos en el PGOU (edificabilidad, superficies de cesión, ocupación bruta, etc). Atendiendo a la nueva regulación, se produce una importante reducción de la edificabilidad total del ámbito y de la ocupación de la edificación. Concretamente, la nueva regulación establece unas superficies de zonas verdes públicas y equipamientos dividiéndolas en dos conceptos: de cesión gratuita y en espacio privativo. Deberá justificarse el mantenimiento de las actuales ratios de espacios libres y equipamientos en la nueva regulación y aclararse los conceptos de “zona verde pública en espacio privativo” y “equipamiento en espacio privativo” a los efectos de tal cómputo.
- Las superficies de los ámbitos con diferentes clasificaciones no concuerdan.

Si bien la memoria recoge el régimen del ámbito de “El Juncaral”, cabe anotar que no se han presentado los artículos 112 y 113 modificados respecto de los vigentes del PGOU en los que se recogen las cuestiones relativas a este ámbito. Teniendo en cuenta que las modificaciones aisladas de PGOU, tal y como consta en el artículo 85.1.b del TRLUA, deben

C

recoger la definición del nuevo contenido del plan con un grado de precisión similar al modificado, se debe presentar la nueva redacción de estos dos artículos de las Normas Urbanísticas del PGOU, los cuales sustituirán a los vigentes.

En relación con el Sistema General Viario previsto por la modificación:

El Sistema General Viario propuesto por la modificación se divide en dos partes:

- Por un lado, la glorieta partida que dará acceso al ámbito de El Juncaral, la cual se clasifica como Suelo No urbanizable Genérico G2 y se identifica como Sistema General Viario adscrito al correspondiente sector.
- Por otro lado, con el objeto de dar cumplimiento al informe del Ministerio de Fomento obrante en el expediente, se ha definido un segundo sistema general de infraestructuras, con el objeto de dotar de un nuevo acceso a la Urbanización Santiago (ubicada junto al ámbito de El Juncaral y clasificado como suelo urbano).

Al respecto de este segundo Sistema General, no se indicada nada al respecto de su obtención, habida cuenta que este Sistema General se ubica parcialmente dentro de suelo urbano. Deberá aclararse su obtención, recordando que, en todo caso, se llevará a cabo bajo el régimen establecido en los artículos 188 y 190 del TRLUA.

Al respecto de la Urbanización Santiago, cabe anotar que se incorporó al Texto Refundido del PGOU como "Área de Planeamiento Secundario" APS-5. Se incorporó como tal por ser uno de los terrenos del "Plan de Extensión" anterior a las Normas Subsidiarias que se homologaron a PGOU, para los que se redactaron instrumentos de planeamiento específico para su desarrollo, bien fueran Planes Parciales o Estudios de Detalle. En cuanto al vigente PGOU, recogió la ordenación pormenorizada de este ámbito y algunos parámetros urbanísticos de aplicación en el Plano nº 18.

Teniendo en cuenta el Sistema General Viario previsto y su afección a la ordenación de la Urbanización Santiago, una vez modificado el PGOU en los términos recogidos, deberá procederse a actualizar el planeamiento vigente en este ámbito.

En cuanto a los informes sectoriales:

En relación con el informe de Confederación Hidrográfica del Ebro obrante en el expediente, cabe anotar que éste se emitió en relación con la documentación de la modificación elaborada en 2018. En dicha documentación, exclusivamente se modificaba el ámbito y parámetros del SUZND El Juncaral, pero el Sistema General Viario previsto en la última documentación aprobada inicialmente no estaba definido. Teniendo en cuenta que este sistema general produce un cruzamiento con el barranco de San Raime, deberá solicitarse nuevo informe a este organismo respecto de la última documentación aprobada inicialmente, concretamente la elaborada en octubre de 2021.

Del mismo modo, la Resolución del INAGA se emitió en relación con la documentación de 2018, en la cual no se afectaban terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable. En la última documentación, se ven afectados terrenos con esta clasificación, concretamente los relativos al Sistema General Viario previsto. Con el objeto de evaluar la afección de la modificación en estos suelos, deberá solicitarse pronunciamiento del INAGA al respecto de la documentación elaborada en octubre de 2021.

En cuanto al informe de Protección Civil del Gobierno de Aragón obrante en el expediente, éste se emitió en relación con la primera documentación elaborada y no en relación con la que es objeto de este informe. Deberá solicitarse un nuevo informe a este

C

organismo en virtud de los cambios que recoge la última documentación respecto de la que fue informada.

Teniendo en cuenta que la modificación afecta a montes de utilidad pública, deberá recabarse informe del Servicio Provincial de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

En relación con la nueva redacción del artículo 70 de las Normas Urbanísticas prevista por la modificación, el último documento recoge una regulación que atiende a todas las cuestiones indicadas en la Resolución de la Dirección General de Cultura y Patrimonio de Gobierno de Aragón, por lo que cabe considerar que es conforme con el criterio de dicha resolución.

En relación con la documentación presentada:

Los planos de ordenación del vigente PGOU que se vean afectados por la Modificación Aislada nº17, deberán presentarse actualizados, siempre y cuando no hayan sido objeto de modificaciones anteriores en las que no se haya actualizado el plano en cuestión.

Deberá completarse la documentación administrativa con el certificado de secretaría relativo al Acuerdo del Pleno Municipal de aprobación inicial de la Modificación de fecha 13 de octubre de 2021.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Suspender la aprobación definitiva de la Modificación nº17 del PGOU de Villanúa en tanto no se atienda a las cuestiones recogidas en el Fundamento de Derecho V del presente acuerdo.

2) VALLE DE HECHO. Modificación aislada nº16 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2022/168

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Valle de Hecho relativa a la modificación aislada nº16 del Plan General de Ordenación Urbana, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada nº16 del Plan General de Ordenación Urbana(PGOU) del Valle de Hecho tiene por objeto modificar el artículo 3.4.17 de sus normas urbanísticas con la finalidad de adaptar la regulación de las actuaciones de interés público a las nuevas necesidades que demandan las mismas, permitiendo soluciones arquitectónicas, constructivas y estéticas distintas de las tradicionales del municipio, siempre y cuando se garantice y justifique su adecuada integración en el paisaje mediante un Estudio Paisajístico.

SEGUNDO.- El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Valle de Hecho es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) mediante acuerdo de 27 de julio de 2005, con prescripciones y suspensiones parciales. Posteriormente, mediante sendos acuerdos de la CPOT de 29 de mayo de 2007, 25 de febrero de 2009, 24 de junio de 2010 y 18 de abril de 2013 se aceptó la subsanación de los reparos y se levantaron algunas de las suspensiones parciales del primer acuerdo. Desde su entrada en vigor, el PGOU ha sido objeto de diversas modificaciones aisladas.

C

TERCERO.- La modificación aislada nº16 del PGOU de Valle de Hecho ha seguido la siguiente tramitación municipal:

- Aprobación inicial de la modificación aislada nº16 del PGOU mediante acuerdo plenario del Ayuntamiento Valle de Hecho en sesión de fecha 24 de marzo de 2022.
- Información pública del documento aprobado inicialmente por plazo de un mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº64 de 1 de abril de 2022. Durante el periodo de información pública no se presentó ninguna alegación, según consta en el certificado emitido por la secretaria del Ayuntamiento obrante en el expediente.
- Acuerdo plenario municipal adoptado con fecha 29 de junio de 2022, en el que se toma conocimiento del informe de la Dirección General Interior y Protección Civil, asume el contenido del mismo y acuerda continuar la tramitación administrativa de la modificación puntual nº 16, elevando el expediente al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca para su aprobación definitiva, si procede.

CUARTO.- Con fechas 4 de agosto y 28 de septiembre de 2022 tuvieron entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Valle de Hecho, solicitando la aprobación definitiva por parte del Consejo de la modificación nº16 del PGOU, acompañados del expediente administrativo completo y de la correspondiente documentación técnica en soporte digital, con la oportuna diligencia.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial municipal de la modificación de planeamiento tuvo lugar el 24 de marzo de 2022, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de Plan General su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el artículo 57 del mencionado TRLUA, con las especialidades previstas en el art. 85.2 de la misma. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

II.- Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

La modificación afecta exclusivamente al Capítulo 3.4 (Régimen del suelo no urbanizable), Sección Sexta (Condiciones generales de la edificación y particularidades de los usos en suelo no urbanizable) y concretamente al artículo 3.4.17 de las normas urbanísticas del PGOU, introduciendo en el mismo un apartado 11 relativo a las construcciones para usos de interés público o social

La nueva regulación propuesta del artículo 3.4.17 de las normas urbanísticas del PGOU de Valle de Hecho, es la siguiente (los cambios introducidos en subrayado):

“Artículo 3.4.17. Condiciones específicas de las construcciones relativas a determinados usos

1. USOS GANADEROS.- Las construcciones vinculadas a explotaciones ganaderas podrán ocupar hasta un veinticinco (25) por ciento de la superficie de la parcela, con una altura máxima

C

para las naves, criaderos e instalaciones análogas de cinco y medio (5,50) metros, medidos en el punto más alto. las edificaciones deberán proyectarse y ejecutarse de modo que se adecuen al paisaje, tanto en su localización como en su volumetría y diseño. El Ayuntamiento exigirá la adopción de las medidas oportunas a efectos de atenuar al máximo la incidencia de la implantación en el paisaje, entre las que se considerarán la exigencia de arbolado de todo el perímetro, incluso con disposiciones de doble hilera.

2. **USOS EXTRACTIVOS.**- La superficie de la edificación destinada a las actividades extractivas será la funcionalmente indispensable para las obras relacionadas con la extracción y explotación de recursos y la primera transformación de las materias primas extraídas. La finca así considerada deberá quedar vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, vinculación que deberá quedar registrada, para poder acreditarse ante el Ayuntamiento como requisito para la obtención de la licencia. Las necesidades de estacionamiento de vehículos deberán resolverse en la propia finca, realizando las señalizaciones necesarias que exija la seguridad del tráfico. En todo caso, deberá justificarse la necesidad de las edificaciones, que deberán estudiarse de modo que se adecuen al paisaje, tanto en su localización como en su volumetría y diseño. El Ayuntamiento exigirá la adopción de las medidas oportunas a efectos de atenuar al máximo la incidencia de la implantación en el paisaje, entre las que se considerarán la exigencia de arbolado de todo el perímetro, incluso con disposiciones de doble hilera.

5. **USOS VINCULADOS AL SERVICIO DE LOS USUARIOS DE LAS CARRETERAS.**- En edificaciones vinculadas al servicio de los usuarios de las carreteras, no se superará la dimensión de cuarenta (20 m.) metros en la longitud de la fachada ni once metros (11 m.) en la profundidad de la edificación. Las necesidades de estacionamiento de vehículos deberán resolverse en la propia finca, realizando las señalizaciones necesarias que exija la seguridad del tráfico. La distancia, medida sobre el borde de la carretera, a otra implantación similar de cualquiera de los usos contemplados en el artículo 3.4.22. de estas Normas, no será inferior a mil metros (1.000 m.). Cuando en una implantación se establezcan varios de los usos citados, se considerarán a estos efectos como uno solo.

6. **USOS PRODUCTIVOS INDUSTRIALES.**- Su altura máxima será de dos (2) plantas y nueve (9) metros, que podrá ser superada por aquellos elementos que sean imprescindibles para el proceso técnico de producción. Las necesidades de estacionamiento de vehículos deberán resolverse en la propia finca, realizando las señalizaciones necesarias que exija la seguridad del tráfico.

7. **USO CAMPAMENTOS DE TURISMO.**- Los campamentos de turismo contemplados entre los usos de carácter recreativo, se sujetarán a las siguientes condiciones:

a) La autorización para su implantación exigirá una parcela mínima de cincuenta mil (50.000) metros cuadrados. Deberá garantizarse la resolución de las infraestructuras y servicios precisos para su funcionamiento interno y su conexión con el entorno.

b) No se admitirá la instalación de campamentos de turismo, áreas de acampada o acampadas en las siguientes situaciones:

- En zonas del Suelo no Urbanizable en que no lo consientan expresamente estas Normas urbanísticas.
- En terrenos susceptibles de poder ser inundados, así como en aquellos terrenos que por cualquier causa resulten peligrosos.
- En un radio inferior a ciento cincuenta (150) metros de tomas de captación de aguas para el consumo de poblaciones. Dicha distancia será como mínimo de trescientos (300) metros a los puntos de evacuación de aguas residuales del campamento. Si el vertido tiene lugar en cauce aguas arriba esta distancia será de un (1) kilómetro como mínimo.
- En las proximidades de industrias molestas, insalubres, nocivas o peligrosas. - En terrenos situados a menos de quinientos (500) metros de bienes de interés cultural declarados o incoados, y yacimientos arqueológicos.
- En terrenos circundantes al perímetro del nivel máximo de los embalses y al de la línea definidora de la ribera de los lagos y lagunas en una distancia de cincuenta (50) metros.
- En terrenos por los que discurran líneas aéreas de alta tensión, salvo en las condiciones previstas por la legislación sectorial.
- En terrenos situados a una distancia inferior a quinientos (500) metros de los dedicados a almacenamiento de desechos y residuos urbanos y a instalaciones depuradoras de aguas residuales e industriales anejas.
- En terrenos situados a menos de 10 metros de la arista exterior de explanación de las carreteras, sin perjuicio de las condiciones más restrictivas que pudieran resultar de las disposiciones sectoriales, según el informe del órgano competente.

C

- En terrenos o lugares en los que concurren circunstancias de interés militar, industrial, comercial, turístico o de protección de espacios naturales o de otros intereses o servidumbres públicas expresamente establecidas por disposiciones legales o reglamentarias.

c) La ocupación por el área de acampada no superará el cincuenta por ciento (50%) de la superficie de la finca. El resto de superficie deberá destinarse a calles interiores, zonas verdes, zonas deportivas y otros servicios de uso común. La capacidad del campamento y el dimensionamiento de servicios se determinará a razón de tres (3) personas por cada parcela o unidad de acampada.

d) El área de concentración de tiendas de campaña o caravanas se separará de los linderos de la finca una distancia mínima de veinte (20) metros.

e) La superficie construida correspondiente a edificaciones de carácter permanente se limita a quince (15) metros cuadrados por cada mil (1.000) metros cuadrados de parcela. Su altura no será superior a una planta ni a cinco (5) metros.

f) Se prohíbe la instalación permanente de tiendas y caravanas, así como la venta o el arrendamiento de parcelas. Estos hechos darían lugar a la conceptualización del campamento como urbanización residencial y parcelación urbanística ilegal, con el efecto de la aplicación de las medidas de disciplina establecidas por la legislación urbanística.

g) El conjunto de la finca se cerrará mediante un vallado que impida el libre acceso y se rodeará con una doble hilera de arbolado. La entrada y salida al campamento tendrá una anchura mínima de cinco (5) metros.

h) Los viales interiores del campamento serán suficientes en número y sus dimensiones permitirán la circulación de equipos móviles de extinción de incendios y la rápida evacuación en caso de emergencia. Su anchura no podrá ser inferior a cinco (5) metros en viales de doble sentido, ni a tres (3) metros en viales de sentido único.

i) Además de las condiciones establecidas por estas Normas Urbanísticas, los campamentos de turismo y demás modalidades de acampada deberán satisfacer cuantas condiciones les impone el decreto 79/1990, de 8 de mayo, de la Diputación General de Aragón, y la legislación que lo complementa, modifique o sustituya.

8. USO DE VIVIENDA ASOCIADA A OTROS USOS AUTORIZABLES.- En el uso de vivienda asociada a un uso autorizado, la superficie edificada por vivienda no superará ciento cincuenta (150) metros cuadrados.

9. USO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA NO ASOCIADA A OTROS USOS.- Las viviendas aisladas no vinculadas a otros usos referidas en el artículo 3.4.14. de estas Normas no superarán trescientos (300) metros cuadrados de superficie construida, considerándose incluidos en este límite los locales propiamente residenciales y cuantos otros locales o construcciones pudieran existir en la parcela destinados a otros usos complementarios, tales como las actividades agropecuarias familiares o domésticas, o de mantenimiento de la parcela. Sobre cada parcela sólo podrá edificarse una vivienda unifamiliar, con independencia del tamaño de aquella. La adscripción de la edificación a la parcela se inscribirá en el Registro de la Propiedad, a los efectos de impedir la división o segregación posterior de la finca.

10. RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS RURALES TRADICIONALES.- Para la autorización de las actuaciones comprendidas en este uso, al amparo de lo previsto en el Art. 24-b) de la LUA, será preciso que el estado constructivo de estos edificios, en el momento previo al comienzo de las obras de rehabilitación, reforma o renovación, permita, cuando menos, que sus características arquitectónicas, tipológicas y constructivas, así como sus dimensiones originales, resulten fácilmente reconocibles. En el informe del arquitecto municipal se deberá admitir, expresamente, tal circunstancia.

11. USOS DE INTERÉS PÚBLICO O SOCIAL.- En usos que se puedan enmarcar como de interés público o social podrán admitirse soluciones arquitectónicas, constructivas y estéticas distintas de las tradicionales del Valle, siempre y cuando se garantice y justifique su adecuada integración en el paisaje, debiendo presentar con este fin un Estudio Paisajístico que demuestre la armonía de la solución adoptada con su entorno sensible

Conforme al artículo 82 de las Directrices Parciales de Ordenación del Territorio del Pirineo Aragonés se deberá demostrar que la propuesta se integra en el paisaje en armonía con el medio circundante tanto en composición y volúmenes como en materiales, texturas y cromatismo y no afecta sensiblemente a las perspectivas de los conjuntos urbanos ni de los paisajes pintorescos. Por ello, el estudio deberá como mínimo definir los elementos sensibles del paisaje y el cuidado que de ellos se tiene en la actuación, así como contener infografías actualizadas en su estado actual y en el estado propuesto por el proyecto que muestren lo anteriormente dicho de manera proporcional a su potencial impacto.

C

El documento técnico justifica la conveniencia y necesidad de modificar el artículo 3.1.7 de las normas urbanísticas del PGOU de Valle de Hecho, relativo a las condiciones específicas de las construcciones para determinados usos en suelo no urbanizable, en la siguiente motivación:

“En el municipio han aparecido iniciativas que quieren promover actividades más en armonía con la naturaleza aprovechando los recursos existentes de manera respetuosa con el medio ambiente. De esta manera, el Suelo catalogado como Suelo No Urbanizable en el Plan General del Valle de Hecho podría ser aprovechado en sus características intrínsecas de manera sostenible en una línea donde las actividades humanas se adapten de forma evidente al medio en el que se realizan.

Estos nuevos usos que están surgiendo en los últimos tiempos en diferentes partes de España y del mundo, son actividades tales como hoteles-paisaje, centros de interpretación de la naturaleza, refugios, actividades de aventura, etc. Tienen una mirada más integradora con el paisaje y los materiales de la zona, caracterizándose por un bajo impacto ambiental, mínimo consumo energético, pero debido a esto, requieren de soluciones que muchas veces no casan con una normativa urbanística que parece dirigir como única respuesta la utilización de la arquitectura tradicional de la zona, fruto de un modo de vida, una tecnología y unos recursos muy diferentes a los actuales.

Por ello, se considera necesario modificar la normativa actual de forma que permita construir con estos nuevos fundamentos más acordes con la vida actual y con los objetivos de desarrollo sostenible.”

Respecto al estudio los efectos de la modificación del planeamiento propuesta sobre el territorio, el documento técnico señala que tiene un efecto positivo, efectuando el siguiente estudio:

La solicitud planteada surge con un afán de innovación y evolución, en este caso, en un punto muy concreto relativo a considerar otras posibilidades de soluciones constructivas más integradas y ecológicas en Suelo No Urbanizable que anteriormente no existían. Estas posibilidades son un efecto positivo para el desarrollo sostenible del territorio porque van a permitir la mejor y más respetuosa utilización de los recursos naturales en iniciativas que generen el mayor disfrute de los mismos sin menoscabar el paisaje local. Por otro lado, no hay que olvidar que la normativa vigente conlleva ya una regulación de cada actuación mediante la correspondiente Evaluación de Impacto Ambiental y los Estudios de Detalle, que permitirán medir en mayor profundidad esa integración en el medio natural.

El objetivo de esta propuesta se fundamenta en la mayor integración en el medio natural tanto en lo edificado como en la manera de utilizarlo, por lo que no se prevén efectos negativos sobre el territorio respecto a la regulación vigente, ya que queda garantizado el control sobre estos efectos por el ayuntamiento mediante el Estudio Paisajístico que se pide incorporar para posibilitar estas propuestas con el fin de aplicar, por el ámbito que nos ocupa, el artículo 82 de las Directrices Parciales de Ordenación del Territorio del Pirineo Aragonés, el cual, hace referencia a los requisitos paisajísticos para la edificación en la medida que debe ésta integrarse en armonía con el medio circundante, principalmente en cuanto a composición, volúmenes, materiales, texturas y cromatismo.

Este Estudio Paisajístico dependerá de las variaciones que las diversas actuaciones tengan respecto de la arquitectura tradicional (cuyo Estudio Paisajístico no es necesario al suponerse integrada de antemano) o al entorno. Entendemos que la documentación que forme parte del mismo puede ser muy diferente según las propuestas a presentar, pues las soluciones distintas a las tradicionales pueden ser desde un simple cambio de material en una pequeña edificación a todo un sistema constructivo y de diseño de varios edificios. Buscando el principio de proporcionalidad de lo que se quiere justificar, que es la integración paisajística de una propuesta, con respecto a la documentación a presentar, parece adecuado señalar un contenido mínimo abierto y enfocado en las intenciones del Estudio Paisajístico para que dé cabida a un gran abanico de posibilidades sin sobrecargar de documentos y justificaciones a las actuaciones más pequeñas. Con estas premisas se indica el contenido mínimo que debería contemplar un Estudio Paisajístico en cuanto a la detección de los elementos sensibles del paisaje donde se va a actuar y la consideración de su valor y cuidado en la propuesta que se presente, teniendo en cuenta el potencial de mayor o menor impacto de esta última en la composición, volumen, materiales, texturas y cromatismo señalados en el artículo 82 de las DPOT del Pirineo Aragonés.

III.- En el expediente constan los informes sectoriales emitidos por los siguientes organismos:

C

a) Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de fecha 2 de marzo de 2022

A la solicitud de informe solicitada por el Ayuntamiento de Valle de Hecho en fecha 25 de octubre de 2021, respecto a la modificación del PGOU, se emite el informe favorable con el cumplimiento del condicionado siguiente:

- Las actuaciones que pueda derivarse de la presente modificación deberá ser compatible con los usos especificados en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Los Valles Occidentales de acuerdo con su zonificación específica.
- Se recuerda que los proyectos que se desarrollen en suelo no urbanizable estarán sujetos a evaluación ambiental del INAGA para aquéllos que se encuentren dentro del ámbito del Plan de recuperación del quebrantahuesos, del urogallo, del Plan de los Recursos Naturales y Plan de uso y gestión de Los Valles o en Red Natura 2000, por encontrarse en zonas ambientalmente sensibles de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, o bien sujetos a evaluación de impacto ambiental para proyectos incluidos en el Anexo I o Anexo II de la citada Ley.

b) Dirección General de Interior y Protección Civil del Gobierno de Aragón

Informe emitido con fecha 18 de abril de 2020, de carácter favorable en virtud de que se trata de una modificación de planeamiento que no implica una alteración de parámetros urbanísticos que impliquen un aumento del riesgo, como pudieran ser un aumento de edificabilidad y reclasificación del suelo entre otros.

IV.- Considerando el informe de los servicios jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones:

La nueva regulación propuesta no resulta contradictoria con lo establecido en el artículo 35 del vigente TRLUA respecto a la autorización de construcciones e instalaciones de interés público o social, por lo que a efectos urbanísticos no se aprecia ningún inconveniente para su aprobación definitiva.

No obstante, se observa que en la redacción del artículo 3.4.17 propuesta, no se recoge parte del contenido del artículo establecido por el acuerdo de aprobación inicial de Pleno del Ayuntamiento de Valle de Hecho de en sesión de 24 de marzo de 2022, conforme al cual se solicitó informe al INAGA. Concretamente el párrafo indicaba: *"El Estudio Paisajístico tendrá el contenido previsto en el artículo 80 de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés. El estudio paisajístico se integrará en la evaluación de impacto ambiental si esta es exigible al proyecto que se promueva."*

Se considera que dicho apartado debiera mantenerse en la redacción modificada por seguridad jurídica, ya que fue el texto aprobado inicialmente por el Pleno municipal. Además, define el contenido que tiene que tener el Estudio Paisajístico y exige que se integre a la documentación de la evaluación ambiental del proyecto si la actuación ha de sujetarse a dicho procedimiento.

Se observa igualmente un error en la numeración de los apartados del artículo 3.4.17 que debiera de corregirse.

En todo caso se deberá de cumplir con el condicionado recogido en el informe emitido a la modificación del PGOU por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de fecha 2 de marzo de 2022.

C

Así mismo se recuerda que las actuaciones de interés público deberán seguir el procedimiento establecido por el artículo 36 del TRLUA y en caso de que resulten sujetas a evaluación ambiental ordinaria o simplificada, seguirán los trámites requeridos por la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación aislada nº16 del PGOU de Valle de Hecho, con las siguientes prescripciones:

- a) Se aportará la redacción modificada del artículo 3.4.17 del PGOU conforme a al texto aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 24 de marzo de 2022, como condición previa para su publicación.
- b) Se corregirá el error numérico apreciado en dicho artículo indicado en el fundamento de derecho IV del presente acuerdo.
- c) Deberán cumplirse las condiciones establecidas por el INAGA en su informe.

3) AÍNSA-SOBRARBE. Modificación aislada nº9 PGOU. Expte. 2022/185

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº9 del Plan General de Ordenación Urbana de Aínsa-Sobrarbe, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Modificación Aislada nº9 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Aínsa-Sobrarbe afecta al núcleo de población de Coscojuela de Sobrarbe y tiene por objeto el cambio de clasificación de 500m2 de suelo no urbanizable genérico (SNU-G) a suelo urbano consolidado (SU-C). Se modifica la documentación gráfica y no afecta a las Normas Urbanísticas.

SEGUNDO.- El municipio de Aínsa-Sobrarbe cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) que fue aprobado definitivamente de forma parcial, con suspensiones y reparos, por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) en la sesión celebrada en fecha 18 de marzo de 2016.

En la sesión celebrada el día 26 de octubre de 2016, el CPUH acordó mostrar conformidad con el texto refundido del PGOU, prescribiendo la corrección de una serie de errores y manteniendo la suspensión del suelo urbano del núcleo de Griébal y de las Unidades de Ejecución UE-4 de Arro, UE-5 de Castejón de Sobrarbe, UE-7 y UE-8 de Guaso y UE-10 y UE-11 de Morillo de Tou.

Posteriormente, se han tramitado una corrección de errores y varias modificaciones del PGOU.

Interesa mencionar la modificación aislada nº1 del PGOU, aprobada definitivamente en febrero de 2021 por el CPUH, ya que entre otros aspectos afectó al núcleo de población de Coscojuela de Sobrarbe. Además, las modificaciones aisladas nº2 y nº6, aprobadas definitivamente en fechas 26 de junio de 2019 y 30 de junio de 2021, respectivamente, afectan

C

a artículos de las Normas Urbanísticas de aplicación en el núcleo de población de Coscojuela de Sobrarbe.

TERCERO.- Seguidamente se resume la tramitación y la principal documentación administrativa relacionada con ella:

- Certificado del Secretario-Interventor del Ayuntamiento, emitido el 9 de marzo de 2021, sobre la aprobación inicial de la Modificación por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en su sesión ordinaria celebrada el día 3 de marzo de 2021.
- Información Pública por plazo de un mes mediante publicación en el B.O.P.HU nº 45 de 9 de marzo de 2021.
- Certificado del Secretario-Interventor del Ayuntamiento, emitido el 13 de septiembre de 2022, sobre la ausencia de alegaciones.
- Certificado del Secretario-Interventor del Ayuntamiento, emitido el 19 de septiembre de 2022, relativo al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en su sesión ordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 2021, sobre la aprobación provisional de la Modificación y la remisión al CPUH para su aprobación definitiva.

CUARTO.- Con fechas 19 de septiembre y 10 de octubre de 2022 tienen entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe solicitando la aprobación definitiva de la modificación, acompañados de documentación administrativa, y de la siguiente documentación técnica, redactada en febrero de 2021, con las oportunas diligencias, en formato digital:

Memoria

Planos.

- * Planeamiento vigente: plano 2.2.12 de fecha Julio 2016
- * Planeamiento propuesto: plano 2.2.12 (incompleto)

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme al Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), aprobado por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 3 de marzo de 2021, su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Del contenido de la modificación interesa destacar lo siguiente:

En cuanto al ámbito, la Modificación afecta al núcleo urbano de Coscojuela de Sobrarbe, en concreto a la subparcela 02 de la Parcela 77 del polígono 3, escriturada como un proindiviso de la misma y con referencia catastral 22009D003000770000XB.

La Modificación tiene por objeto ampliar el SU-C en el núcleo urbano de Coscojuela de Sobrarbe, incorporando 500m2 de terreno perteneciente a la parcela, actualmente clasificada

C

como suelo no urbanizable. La superficie que se aumenta tendrá la consideración de “Suelo Urbano Consolidado-Casco Antiguo del Resto de Núcleos” (sección 1º artículos del 4.3.1 al 4.3.15, de las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del PGOU de Aínsa Sobrarbe).

En relación con el estado actual, según la memoria, los terrenos pertenecen al promotor de la propuesta de modificación, son contiguos al suelo urbano y cuentan con los servicios urbanísticos (acceso rodado y pavimentado, acometida de agua potable, saneamiento, electricidad y telefonía). Actualmente hay una edificación de unos 45m2 de planta y dos alturas que se autorizó en su momento por el Ayuntamiento como espacio complementario para instalar la calefacción del hotel “Posada al Vent”, que está al otro lado de la calle (según catastro aparece como uso almacén).

La memoria justifica la necesidad y conveniencia de la Modificación indicando que el propietario del hotel conocido como “Posada al Vent”, establecimiento turístico, quiere realizar una vivienda para uso propio al otro lado de la calle, en un terreno de su propiedad.

El promotor entiende que esta superficie cuenta con los servicios urbanísticos que, de hecho, le otorgan esta condición. Según el documento técnico, la acometida eléctrica y el agua potable ya se encuentran en el interior de la parcela, cruzando la calle soterrados desde el hotel. En cuanto al saneamiento, Coscojuela de Sobrarbe tiene una edificación muy dispersa y el Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe la va acometiendo según sus posibilidades. Hasta que se lleve a cabo, se indica que el vertido se realizará a una depuradora existente dentro de la subparcela 02.

La propuesta de la Modificación, que no afecta a las Normas Urbanísticas ni a ningún otro documento del PGOU, únicamente modifica la documentación gráfica del núcleo urbano de Coscojuela de Sobrarbe. En concreto:

Plano 2.2.12 Coscojuela. Planeamiento Propuesto. A1 1/1000; A3 1/2000

Plano 3.4.12 Coscojuela. Infraestructuras.Abastecimiento y Saneamiento. A1 1/1000; A3 1/2000

En cuanto a los efectos en el territorio de la modificación el Documento Ambiental Estratégico considera que, dadas las características de la modificación, la baja superficie a la que afecta, que ésta es contigua al núcleo urbano y que cuenta con todos los servicios urbanísticos, la adopción de medidas preventivas y correctoras, así como el carácter de las afecciones al medio ambiente de extensión localizada y magnitud baja, la valoración global del impacto de la modificación planteada es compatible.

En el documento se menciona que, en relación con el Plan de Recuperación del Quebrantahuesos, el conjunto del término municipal se encuentra dentro del ámbito del Plan de Recuperación del Quebrantahuesos, aprobado por Decreto 45/2003. La zona objeto de estudio no se sitúa dentro del Área Crítica de esta especie y la modificación en ningún caso contraviene los objetivos de este plan. En cualquier caso, cualquier actuación se realizaría fuera del periodo sensible de la especie para evitar cualquier tipo de molestia.

III.- En el expediente consta la Resolución del INAGA de fecha 17 de diciembre de 2021, por la que el órgano ambiental decide no someter la Modificación al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria (EAEO) y se emite el informe ambiental estratégico.

Los motivos por los que no se somete al procedimiento de EAEO son los siguientes:

“(…) - No implica una alteración urbanística sustancial de los usos actuales del área afectada.
- Los cambios derivados de la modificación no suponen una explotación intensiva del suelo ni de otros recursos.

C

- La modificación se realiza sobre suelos agrícolas en colindancia con viario urbano y con suelos clasificados de uso residencial, sin que su desarrollo pueda interferir en los objetivos del Plan de recuperación del quebrantahuesos. (...)"

Respecto de la incorporación de las medidas ambientales, se establece que:

"(...) - Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones en el proceso de consultas realizado.

- En el desarrollo de la modificación, proyecto de urbanización y edificación, se deberán valorar medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático, impulsando el ahorro y eficiencia en el uso del agua y de la energía. Se tratarán de incorporar medidas de ecoeficiencia, de reducción del uso de energía, de utilización de energías renovables, de recuperación del agua de lluvia en los tejados, control de la escorrentía a través de sistemas urbanos de drenaje sostenible, reducción del sellado del suelo, así como la incorporación de arbolado para favorecer la resiliencia del suelo urbano frente al cambio climático (...)"

Respecto de las consideraciones recibidas, cabe observar que en el expediente constan las siguientes:

- Respuesta de la Comarca de Sobrarbe, de fecha 29 de octubre de 2021, a INAGA:

Concluye lo siguiente:

"(...) la Modificación Puntual Nº9 del PGOU de Aínsa-Sobrarbe supone la generación de puestos de trabajo tanto durante la construcción de los inmuebles como durante la explotación de los mismos.

Así mismo, siendo una actuación aislada de escasa entidad que no conlleva un gran impacto ambiental, supone un aspecto positivo tanto para la Comarca de Sobrarbe como para el núcleo, porque va a generar actividad económica, la cual es importante potenciar ya que la comarca de Sobrarbe ha sufrido históricamente déficit de inversiones y con ello una fortísima despoblación.

Dicha modificación se emplaza en una parcela agraria de labradío de secano, pastos y monte bajo, dentro del ámbito del Plan de recuperación del Quebratahuesos, Decreto 45/2003 de 25 de febrero, pero sin afectar a ningún espacio protegido (LIC, ZEPA, PORN, etc) según el Documento Ambiental Estratégico aportado.

Por todo ello, se considera que la Modificación Puntual Nº9 del PGOU de Aínsa-Sobrarbe No es necesario que sea sometida a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, ya que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. (...)"

-Respuesta de la Dirección General de Ordenación del Territorio a INAGA

Indica que la zona de actuación afecta al ámbito del Plan de Recuperación del quebrantahuesos y se encuentra dentro de zona definida como Bajo Riesgo de Inundación según visor IDE Aragón. Respecto al paisaje indica que basándose en los Mapas de Paisaje realizados desde esta Dirección General para la comarca de La Hoya de Huesca y de libre acceso a través de IDE Aragón, la parcela afectada se localiza sobre la Unidad de Paisaje denominada "Media", con calidad homogeneizada media (2 sobre 10) y fragilidad homogeneizada alta (5 sobre 5).

Sobre el riesgo de incendio (Orden DRS/1521/2017 de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal) aprecia que el proyecto se desarrollará fundamentalmente sobre terrenos de Tipo 5.

Expone que la modificación conlleva pérdida de suelo natural y demanda de servicios y recursos e incremento de la presión humana sobre el medio natural e indica que se cuentan con parcelas dentro del perímetro urbano con todos los servicios disponibles y sin edificación. Concluye en su informe que conforme a la normativa específica en materia de ordenación del territorio, considera que la propuesta no tendrá incidencia territorial si se realiza de acuerdo a lo incluido en el Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés y el Decreto

C

202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón.

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones:

Según el apartado 2 del artículo 85 del TRLUA, las Modificaciones Aisladas del PGOU se tramitan por el procedimiento establecido en el artículo 57 para los planes parciales de iniciativa municipal, con las particularidades establecidas en el citado artículo 85, no siendo necesario llevar a cabo una aprobación provisional.

En cuanto al cambio de clasificación, de 500 m2 de suelo no urbanizable genérico a suelo urbano consolidado, tal y como se establece en el artículo 12 del TRLUA, tendrán la consideración de suelo urbano los terrenos que: cuenten con servicios urbanísticos suficientes, entendiendo por tales los descritos en el (artículo 12.a); puedan llegar a contar con estos servicios sin otras obras que las de conexión a las instalaciones preexistentes (artículo 12.b); el PGOU incluya en áreas consolidadas por la edificación, al menos, en las dos terceras partes de su superficie edificable (artículo 12.c); los terrenos urbanizados de acuerdo con el planeamiento (artículo 12.d).

Al respecto, la memoria de la Modificación justifica la propuesta indicando que *"La acometida eléctrica y el agua potable ya se encuentran en el interior de la parcela...El saneamiento se realizará por la calle en una fase que está por desarrollar...Entre tanto se realizará el vertido a una depuradora existente dentro de la subparcela 02."*

Según el vigente PGOU, plano 3.4.12 "Infraestructuras. Abastecimiento y saneamiento", y el plano presentado en la memoria, los terrenos objeto del cambio de clasificación de suelo podrían conectar con la red de abastecimiento. En cuanto al saneamiento, según la memoria y el plano, el núcleo no dispone de red, y mientras no se acometa, se indica que este vertido se realizará a una depuradora existente dentro de la subparcela 02.

La parcela cuenta en la actualidad con frente a viario público urbano según el plan vigente, no así en catastro, donde la parcela objeto de estudio daría frente a otras parcelas. In situ, se observa que la situación concuerda con el plan vigente, con tapas de registro, farolas y, pavimento bituminoso.

En cuanto a la calificación de suelo, se propone que los 500m2 a clasificar como SU-C sean calificados como "Casco Antiguo del Resto de Núcleos" según Normas Urbanísticas del Texto Refundido del PGOU. Dicha calificación, que es coincidente con la de los terrenos contiguos, es acorde con la que el vigente PGOU contempla para el uso residencial en el núcleo de población.

En los artículos 4.3.1 y siguientes de las Normas Urbanísticas del PGOU se regula la calificación de casco antiguo en todos los núcleos de población menos en el de Aínsa. En concreto, en el artículo 4.3.6 se establece que, en parcelas de superficie mayor que 250m2, la edificabilidad máxima del uso residencial se obtiene aplicando un coeficiente de edificabilidad de 0,6m2/m2 a los primeros 250m2 de superficie de suelo y un coeficiente de edificabilidad de 0,3m2/m2 al resto de la superficie neta de parcela.

Por todo lo anterior, la edificabilidad máxima resultante de la parcela objeto de estudio como suelo urbano consolidado sería:

0,6 m2/m2 para los primeros 250 m2 de parcela	$0,6 \times 250 =$	150 m2
0,3 m2/m2 para el resto	$0,3 \times 250 =$	75 m2
TOTAL		225 m2

C

En cuanto a la edificabilidad de usos compatibles, condiciones de parcela y otros aspectos del régimen del suelo, se atenderá a lo establecido en el TRLUA y el Texto Refundido del PGOU de Aínsa-Sobrarbe.

Dado que la Modificación conlleva un incremento de la superficie del suelo urbano, de su edificabilidad y densidad, se deben aplicar a los aumentos planteados los módulos de reserva de los planes parciales y las reservas de terrenos de sistemas generales que procedan. No obstante, el apartado 1 del artículo 86 del TRLUA permite que, excepcionalmente, en función de la entidad de la modificación y de los espacios libres y equipamientos públicos existentes en el entorno, atendiendo al principio de proporcionalidad, se pueda minorar o excepcionar, siempre que se trate de modificaciones de pequeña dimensión, así se proponga por el municipio y se apruebe por el Consejo Provincial de Urbanismo. Al respecto, entre la documentación aportada no consta pronunciamiento alguno, por lo que, aunque podría estimarse que la Modificación podría acogerse a la excepción permitida por el antedicho artículo, debe completarse la documentación escrita en relación con las reservas derivadas del incremento de la superficie del suelo urbano, de su edificabilidad y densidad.

En relación a los planos, según el artículo 85.1.b) del TRLUA, la modificación deberá contener una definición del nuevo contenido con un grado de precisión similar al modificado.

Por lo tanto, se deben presentar los planos modificados que incluya la nueva clasificación del suelo objeto de estudio, tanto de ordenación como infraestructuras, planos 2.2.12 y 3.4.12 respectivamente, elaborados con la misma escala y grado de precisión que el plan general de ordenación urbana vigente (incluida la modificación aislada nº1 del PGOU).

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Aprobar definitivamente la modificación aislada nº9 del PGOU de Aínsa-Sobrarbe con la siguiente prescripción:

- Se debe completar la documentación en relación con el apartado 1 del artículo 86 del TRLUA.
- Se deben aportar los planos 2.2.12 y 3.4.12 modificados (incluyendo los cambios incorporados mediante la modificación aislada nº1 del PGOU), con la misma escala y grado de precisión que los del PGOU vigente.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales de estos acuerdos de planeamiento (números 1 a 3) que ponen fin a la vía administrativa, pueden interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos

C

acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación.

Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

B) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO:

4) PLAN. Plan General de Ordenación Urbana Simplificado. Fase de avance. Expte. 2022/177

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) y la Dirección General de Urbanismo relativa al avance del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Plan, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 7 de septiembre y 8 de noviembre de 2022 tienen entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca sendos escritos del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) por el que se formula la consulta prevista en el artículo 48.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) respecto al avance del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado del municipio de Plan.

Tal como establece el referido artículo, el Consejo Provincial de Urbanismo notificará su informe al Ayuntamiento y al órgano ambiental, siendo sus determinaciones vinculantes en cuanto al modelo de evolución urbana y ocupación del territorio y a las propuestas de clasificación de suelo.

Junto con los escritos se adjunta el documento técnico de avance del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado (PGOU-S) redactado en diciembre de 2021 por la arquitecta D^a María Pía Canals Lardiés, que está integrado por:

DOCUMENTACIÓN ESCRITA

Memoria descriptiva
Memoria del Avance
Anexos (fichas)
Documento inicial estratégico ambiental

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

Planos de información (18 planos)
Planos de avance de la ordenación (8 planos)

C

SEGUNDO.- En estos momentos, el municipio de Plan cuenta con unas Normas Subsidiarias Municipales, aprobadas definitivamente de forma parcial con prescripciones y exigencia de Texto Refundido por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en fecha 3 de febrero de 1999 y con un acuerdo de la misma Comisión de 31 de agosto de 1999 en el que se aceptaba y valoraba el contenido interpretativo de la propuesta del informe de los servicios técnicos, ratificándolo, y procediendo a aclarar las dudas suscitadas respecto del acuerdo resolutorio de la aprobación definitiva del planeamiento general municipal, volviendo a solicitarse un Texto Refundido en el que se planteara la homologación del planeamiento a la, entonces, nueva Ley Urbanística de Aragón (Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística).

Durante el periodo de vigencia de dichas normas subsidiarias, ha sido objeto de tres modificaciones aisladas.

TERCERO.- Las características fundamentales del municipio de Plan pueden resumirse de la forma siguiente:

a) Estructura territorial

El término municipal de Plan pertenece a la comarca del Sobrarbe, en la provincia de Huesca (Comunidad Autónoma de Aragón), situado a las orillas del río Cinqueta, en el valle de Gistaín, frente a las peñas de las Once (2650 m.) y Mediodía (2427 m.) que forman parte del macizo de Cotiella, ocupa una superficie de 93,40 km² y limita al norte con los términos municipales de Gistaín y San Juan de Plan, de la comarca del Sobrarbe, al sur con los términos municipales de Laspuña y el Pueyo de Araguás, de la comarca del Sobrarbe, al este con el término municipal de Seira de la comarca de la Ribagorza y al oeste con el término municipal de Tella-Sin de la comarca del Sobrarbe. Dentro del término municipal de Plan existen cuatro núcleos diferenciados, la capital Plan, Saravillo, Serveto y Señés, este último deshabitado.

Relación de unidades poblacionales

Entidad singular	Población		
	Núcleo	Diseminado	Total
Plan	164	0	164
Saravillo	85	3	88
Serveto	21	0	21
Señés	0	0	0
total	270	3	273

Fuente: Nomenclátor del Padrón municipal de habitantes, 27-10-21. IAEST

El número de habitantes de la totalidad del T.M. de Plan asciende a 273. El municipio lo forman las localidades de Plan con 164 habitantes, Saravillo con 88 habitantes, Serveto con 21 habitantes y Señés que está deshabitada. (fuente IAEST Padrón municipal de habitantes a fecha 1-1-2020) por lo tanto la mayoría de habitantes y servicios se concentran en el núcleo de Plan.

El núcleo urbano de Plan está situado en la margen derecha del río Cinqueta. Por este motivo se considera villa ribereña a pesar de estar a una altitud de 1.126 metros. Su posición referida mediante el sistema de coordenadas geográficas UTM ETRS89 es X= 281422,7714 Y= 4717821,4111. En él se sitúan la mayoría de la población y los equipamientos colectivos.

Saravillo se encuentra a las faldas del Mobisón (2593 m.) y Punta Lierga (2267 m.), elevado sobre la margen izquierda del río Cinqueta en un entorno de gran belleza caracterizado por masas calcáreas y espesos bosques. El núcleo urbano está situado en una pendiente sombría y está rodeado de prados, huertos y arbolado. Históricamente, Saravillo, fue la entrada desde el valle del Cinca al de Gistaín. También da acceso al macizo de Cotiella.

Serveto se ubica junto al barranco de El Mon, al pie de las peñas de Artiés (1642 m.) y San Martín (1792). Éstas separan a Serveto, Señés y Sin del resto del valle de Chistau, conformando el pequeño valle de la Comuna protegido al norte por el pico L'Orbar (2430 m.).

C

Su urbanismo y materiales responden a los patrones pirenaicos. Calles estrechas, de corto trazado, con rincones sugerentes.

Haciendo un recorrido por la evolución demográfica del municipio observamos que los periodos con más población en la comarca fueron desde 1910 hasta 1930 del siglo pasado, momento a partir del cual se entra en un llamativo descenso hasta nuestros días. Concretamente, en los últimos 10 años ha pasado de contar con una población de 316 habitantes, a los 273. Es decir, la población se ha reducido en este periodo, siguiendo la tendencia descendiente a lo largo del último siglo.

El sector de actividad predominante es el Sector Servicios con un 55,27% de afiliaciones a la S.S. (fuente IAEST 2020), le sigue la agricultura con un 21,09%, la construcción con un 13,10% y la industria con un 10,54%. Hay que tener en cuenta que estos datos son de la población de Plan, a lo cual habría que sumar el porcentaje de trabajadores temporales

La oferta turística de Plan es un claro ejemplo de la importancia del sector servicios en la economía del término municipal:

	Establecimientos	Plazas
Hoteles, hostales y similares	4	58
Viviendas de turismo rural	10	47
Campings	1	520
Apartamentos turísticos	28	124
Vivienda de uso turístico	3	24

b) Infraestructuras y servicios

La estructura de carreteras la compone únicamente la carretera A-2609 de Salinas a Castejón de Sos, de ella salen dos desvíos, uno hacia Saravillo a través de una carretera local del municipio de Plan y el otro, que conduce a Serveto, a través de una carretera local perteneciente al municipio de Tella-Sin.

En cuanto a las infraestructuras urbanas, los núcleos cuentan con las siguientes:

- Red de saneamiento:
 - o En Plan, la red está formada por tuberías de hormigón en la zona de casco antiguo y de PVC en el resto. Los vertidos discurren hasta el barranco de Foricón. Actualmente no dispone de sistema de depuración por lo que el PGOU se prevé la ubicación de la EDAR en terrenos fuera de la zona inundable.
 - o En Saravillo, la red de saneamiento está formada por tuberías de hormigón en la zona de casco antiguo y de PVC corrugado en el resto. Los vertidos discurren hasta el barranco de Espuena, afluente del río Cinqueta. En Saravillo está proyectada la realización de una estación fitodepuradora.
 - o En Serveto la red de saneamiento está formada por tuberías de hormigón. Los vertidos de la localidad discurren hasta el barranco del Mont, afluente del río Cinqueta. Serveto no tiene previsión de depuradora.
- Red de abastecimiento de agua: cada uno de los núcleos regula su abastecimiento a través de los correspondientes depósitos.
- Redes de baja tensión, telecomunicaciones y alumbrado público: La alimentación de baja tensión proviene de los centros de transformación situados en los núcleos. Las redes de los tres núcleos urbanos son en general aéreas, realizadas mediante postes o grapadas a fachada, a excepción de las nuevas urbanizaciones de Plan, que va

C

soterrada y la línea de baja tensión que discurre por la carretera de acceso a Saravillo y da servicio a las edificaciones situadas en torno a ella.

- Residuos sólidos urbanos: El servicio de recogida y gestión de residuos sólidos del municipio es gestionado por la Mancomunidad de Sobrarbe y los residuos se depositan en el vertedero controlado Comarca de Sobrarbe

El sistema de zonas verdes y espacios libres se puede considerar cubierto dadas las características paisajísticas de los tres núcleos. Sin embargo, se echa en falta, sobre todo en Saravillo y Serveto, unos espacios libres de carácter urbano.

En cuanto a los equipamientos, los tres núcleos cuentan con los siguientes:

- En Plan, la biblioteca, instalaciones deportivas y piscina, consultorio médico, centro de día y farmacia. Además, junto con Saravillo dispone de equipamiento educativo, el CRA Cinca-Cinqueta, con 81 niños matriculados. En este núcleo se encuentra la oficina de turismo y el centro de iniciativas "Bal de Chistau". En cuanto a servicios terciarios cuenta con una panadería, un supermercado, una tienda de alimentación, 2 restaurantes independientes de los servicios de comidas de los establecimientos hoteleros.
- En Saravillo, el espacio museo Mosén Bruno, dos tiendas de alimentación, dos bares-restaurantes y una carnicería.
- En Serveto, un salón social en construcción.

c) Valores ambientales y culturales

La memoria descriptiva del avance recoge las características naturales y ambientales más significativas del municipio, pudiendo destacarse las siguientes:

- El municipio de Plan no está incluido en ninguno de los Espacios Naturales Protegidos designados o reclasificados en aplicación del Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón. Tampoco se encuentra afectado por ningún Plan de Ordenación de Recursos Naturales en vigor.
- El ámbito territorial del T.M. de Plan se encuentra afectado por las siguientes figuras:
 - Red Natura 2000: un total de 7.661,02 ha se encuentran afectadas por ZEPAs (Zonas de Especial Protección para las aves), 712,55 ha están consideradas LICs (Lugares de Interés Comunitario) y ZEC (Zonas de Especial Conservación).
 - Ámbitos de protección de especies amenazadas: Todo el municipio de Plan se encuentra dentro del área crítica para la especie del *Gypaetus barbatus* (quebrantahuesos). Además, tiene territorios dentro del área crítica para la especie del *Tetrao urogallus* (urogallo común). Por último, una pequeña parte del municipio se encuentra también dentro del área crítica para la especie *Borderea Chouardii*, con el nombre común de *Borderea*, en peligro de extinción.
 - El término municipal está incluido dentro del Geoparque Mundial UNESCO de Sobrarbe-Pirineos, el cual es miembro de la Red Europea de Geoparques y de la Red Global de Geoparques reconocidos por la UNESCO.
 - Dentro del término municipal se encuentran diversos LIGs (Lugares de Interés geológico), como el "Entorno glaciar de la Basa de la Mora, los Glaciares Rocosos de Cotiella.

C

- El Ibón de Plan es un humedal natural tipificado como Lago de Alta Montaña incluido en el Inventario de Humedales Singulares de Aragón

En consecuencia, la mayor parte del término municipal está afectada por figuras ambientales de protección.

En cuanto al patrimonio cultural, los valores culturales del municipio de Plan van de la mano de los valores que la comarca en que se integran. La arquitectura de la zona es austera, tanto en el trabajo de albañilería y labra de piedra como en el de la decoración escultórica, prácticamente inexistente.

El único inmueble que ha sido declarado como Bien de Interés Cultural en declaración no genérica es la denominada “Casa Botigué”, ubicada dentro del núcleo urbano de Plan. Carece de bienes catalogados, si bien numerosos inmuebles se encuentran recogidos dentro del censo de bienes culturales de Aragón.

El catálogo del PGOU-S identifica una serie de edificios y espacios libres de interés dentro del término municipal, estableciendo para ellos diversos niveles de protección.

d) Estructura urbana y espacios significativos

La estructura urbana de cada núcleo difiere significativamente de las de los otros núcleos. En Plan nos encontramos un núcleo urbano que podría considerarse radiocéntrico: históricamente el casco antiguo de Plan fue creciendo en torno a la plaza mayor, donde se ubica el Ayuntamiento y la biblioteca, y sobre este fueron añadiéndose calles de una forma poco organizada. Sin embargo, en épocas recientes, los nuevos viarios fueron surgiendo en perpendicular al río, siendo mucho más anchos.

En Saravillo, sin embargo, no hay crecimientos urbanos contemporáneos, y todo el núcleo podría considerarse casco histórico, el cual se formó a partir de la vía de acceso al núcleo, creciendo hacia el sur sobre la ladera en la que se ubica, complicándose la estructura urbana conforme más alto se encontraba.

Serveto, por último, tiene un núcleo urbano que ha crecido entorno a la carretera de acceso, dividiendo el núcleo en dos partes de similares características.

El tejido urbano está formado por calles flanqueadas por casas alineadas que comparten muros medianiles, pero con frecuencia las construcciones se levantan unas cerca de otras sin formar verdaderas calles, sin guardar alineación alguna y sin medianerías. En ocasiones, los edificios agropecuarios –corrales, pajares– se alzan entre las viviendas, adosados a ellas o exentos y compartiendo vecindad con eras y con huertos hasta constituir una nebulosa edificatoria hija de la espontaneidad funcional y ajena a la planificación. En otros casos los pajares y las eras se sitúan en las afueras formando una corona en torno a las casas.

Cabe señalar igualmente la existencia de numerosas bordas fuera de los núcleos de población consolidados: los prados para la ganadería estaban alejados de los núcleos de población dada las características orográficas del terreno, por lo que se levantaron estas bordas para almacenar el pasto y estabular las vacas. Adosada o próxima a la borda se levanta una pequeña construcción donde se podía pernoctar. Actualmente estas construcciones han perdido su carácter de residencia estacional.

También han dejado casi de ser un hábitat estacional las majadas de los puertos. Todas las viejas majadas presentan un estado ruinoso derivado de su abandono desde hace tres décadas.

Las casas de los tres núcleos (Plan, Saravillo y Serveto) se han levantado tradicionalmente con piedra trabajada en forma de mampuestos recibidos con argamasa de cal

C

o de barro y en ocasiones, muy escasas, asentados en seco. Habiéndose vinculado históricamente la arquitectura con los materiales ofrecidos por el entorno más próximo, los techos de las construcciones de Plan, Saravillo y Serveto se realizaban en pizarra, la cual sólo aparecían en los valles altos donde afloraba esta roca metamórfica, fácilmente exfoliable, que se da en el Pirineo Axial, es decir, en los valles de Bielsa y de Gistau.

En la actualidad, una gran mayoría de las cubiertas de pizarra han sido sustituidas por otras con cobertura de placas de chapa ondulada o teja cerámica plana, sobre todo en el núcleo de Plan.

El modelo de casa tradicional en estos núcleos era el de casa-patio. Este tipo de casa se desarrolla en torno a un espacio descubierto y cerrado al que se accede por un gran portalón. Alrededor de este patio se distribuyen los edificios de la vivienda y de las dependencias agropecuarias.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para emitir el presente informe de conformidad con lo establecido por el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.- De la propuesta de ordenación contenida en el avance del PGOU-S interesa destacar lo siguiente:

a) Modelo de evolución urbana

La alternativa de modelo de evolución urbana y ocupación del territorio adoptado en el avance es un modelo sostenible que evita consumos innecesarios de suelo. No se prevén nuevos núcleos poblacionales, sino un crecimiento racional y sostenido del núcleo de Saravillo lo cual permite asumir el necesario incremento de la capacidad de las redes y servicios urbanísticos, hecho que ya se está llevando a cabo al haberse desarrollado ya el anteproyecto para la implantación de la estación fitosanitaria para el tratamiento de agua residuales y los colectores que la conecten con la población. El desarrollo previsto en Saravillo posibilita la obtención de algunos terrenos dotacionales necesarios para la prestación de servicios a la población.

Por otro lado, el núcleo poblacional de Plan no experimenta un desarrollo urbanístico apreciable comparado con el planeamiento vigente, se trata de terminar de desarrollar las unidades de ejecución delimitadas en las NNSS y clasificar como suelo urbano no consolidado unos terrenos situados contiguamente a la UE-2 de las NNSS vigentes, para terminar de completar la trama urbana.

Prevalecerán las actuaciones destinadas a rehabilitar los espacios y la edificación en los 3 núcleos urbanos existentes: Plan, Saravillo y Serveto.

La ordenación estructural del término municipal, que establece esta propuesta del PGOU-S está constituida por la estructura general y por las directrices que han resultado del modelo asumido de evolución urbana y de ocupación del territorio.

En relación con el planeamiento vigente, los desarrollos previstos en los distintos núcleos de población son los siguientes:

- La superficie de suelo urbano no consolidado de uso residencial en el núcleo de Plan es de 11.329,42 m², si bien gran parte de esta superficie ya estaba clasificada como tal en las NNSS vigentes. Teniendo en cuenta lo ya previsto en las vigentes NNSS, se produciría un incremento de unas 15 nuevas viviendas.

C

- La superficie de suelo urbano no consolidado de uso residencial en el núcleo de Saravillo es de 8.580,27 m², si estimamos una previsión de cuarenta viviendas por hectárea, el PGOUS contempla un incremento máximo de 34 nuevas viviendas.
- Por último, la superficie de suelo urbano no consolidado de uso residencial de Serveto es de 2.878,74 m², que, estimando una previsión de cuarenta viviendas por hectárea, el PGOUS contempla un incremento máximo de 11 nuevas viviendas.

Las zonas de suelo urbano y las áreas de desarrollo previstas tendrán un uso residencial con una densidad baja acorde a la tipología edificatoria de los núcleos.

Según la memoria del Avance, teniendo en cuenta el entorno rural en el que se sitúa el T.M. de Plan, la estructura urbana y la disponibilidad de zonas naturales susceptibles de uso común actuales, cabría considerar que está cubierta adecuadamente la necesidad de espacios libres públicos destinados a parques y áreas de ocio, expansión y recreo, acogiendo a lo dispuesto en el art. 291 del TRLUA para este tipo de sistemas generales y dotaciones públicas.

No se ha previsto la reserva de terrenos destinados a vivienda protegida por cuanto que de conformidad con la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de Vivienda Protegida, en municipios con población de derecho no superior a tres mil habitantes no existe obligación de reserva de suelos con dicha finalidad.

El PGOUS prevé como principales infraestructuras municipales las depuradoras de Plan y Saravillo.

Los criterios del PGOU-S son los siguientes:

- Protección de la naturaleza
- Protección del patrimonio cultural
- Implantación de suelo residencial
- Depuración de aguas residuales

En cuanto a la legislación y normativa de aplicación en el municipio de Plan, cabe anotar que es de aplicación el Decreto 291/2005 de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés

Adicionalmente, resultan de aplicación diversas normativas y legislaciones de carácter ambiental y cultural.

b) Ordenación estructural. Clasificación de suelo

El PGOU-S como instrumento de ordenación integral abarca el término municipal completo, clasificando el suelo para el establecimiento del régimen jurídico correspondiente.

La ordenación estructural del término municipal, que establece la propuesta del PGOUS está constituida por la estructura general y por las directrices que han resultado del modelo asumido de evolución urbana y de ocupación del territorio, mediante las siguientes determinaciones:

a) Suelo No Urbanizable

Toda la superficie del término municipal que no se clasifica como suelo urbano ha quedado adscrita a la clasificación de Suelo No Urbanizable Especial dada la naturaleza de los terrenos existentes que se encuentran afectados por los siguientes ámbitos y figuras de protección:

C

Suelo No Urbanizable Especial (SNU-E)

* Protección del ecosistema natural (SNU-E/EN)

SNU-E/EN (EI)	Ibón de Plan o Basa de la Mora
SNU-E/EN (EI)	Lugar de Interés Geológico
SNU-E/EN (RN)	Zona de Especial Conservación (ZEC)
SNU-E/EN (RN)	Zona de Especial Protección para las aves (ZEPA)
SNU-E/EN (MP):	Montes gestionados por el Gobierno de Aragón

* Protección de riesgos (SNU-E/R)

SNU-E/R (GE):	Riesgo natural geológico
SNU-E/R (IN):	Riesgo natural de inundaciones

* Protecciones sectoriales (SNU-E/SE)

SNU-E/SE (SC):	Vías de comunicación (carretera A-2209)
SNU-E/SE (VP):	Vía pecuaria*
	* A la espera de recibir el trazado de las VVPP del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.
SNU-E/SE (CP):	Cauces públicos

Se aplicará el régimen de zona de borde regulado en el art. 289 del TRLUA.

b) Suelo Urbanizable

El PGOUS no clasifica ningún terreno como Suelo Urbanizable.

c) Suelo Urbano

- En cuanto al Suelo Urbano del núcleo de Plan, del análisis de su estructura urbana, se desprende la inviabilidad del crecimiento del núcleo en la zona sur, por debajo de las unidades de ejecución previstas en las NNSS por estar dentro del dominio público hidráulico del río Cinqueta, incluida por supuesto, su zona de flujo preferente. También es inviable el crecimiento hacia el norte del núcleo, por las grandes pendientes que empiezan a crecer a partir del lavadero, resulta oportuno terminar de consolidar las Unidades de Ejecución de las NNSS y terminar de cerrar la trama urbana al sur del núcleo, junto al centro de interpretación.

Por otro lado, al analizar el nivel de consolidación de los servicios urbanos y red viaria se observa que la línea de Suelo Urbano Consolidado de Plan puede trasladarse e incluir las parcela 328 y 326 del polígono 1, situadas al sureste.

En cuanto al suelo urbano no consolidado del núcleo de Plan, tras el análisis del tejido urbano de Plan se prevé mantener la unidad de ejecución desarrollada en el Plan Especial "Prau Botigué" (aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 20 de marzo de 2003) que dividía la UE-1, a través de la red viaria, en tres manzanas para edificación residencial (A, B, y C) y una cuarta manzana de cesión al Ayuntamiento de equipamiento (manzana D).

De estas tres manzanas residenciales, se ha desarrollado la manzana A, con 18 viviendas, según el Plan Especial.

Junto a este ámbito, como continuación del crecimiento previsto, se delimita un nuevo ámbito de suelo urbano no consolidado de carácter residencial.

De este modo, en Plan no hay una gran necesidad de crecimiento de suelo residencial nuevo, siendo suficiente con el desarrollo definitivo de las manzanas B y C, con 22 y 28 viviendas,

C

respectivamente, clasificando como suelo urbano no consolidado un pequeño terreno contiguo a la UE-2 de las NNSS vigentes, para terminar de cerrar la trama urbana.

- En Saravillo, al contrario de lo que ocurrió en Plan y Serveto, las normas subsidiarias no delimitaron Unidades de Ejecución, basándose en la escasa actividad vital del núcleo que había en ese momento.

En la actualidad Saravillo ha ido creciendo en actividad turística y en servicios, tiene 11 establecimientos turísticos de alojamiento dentro de su núcleo urbano, entre casas rurales, apartamentos turísticos, albergue, pensión, etc. negocios que se han ido creando en torno a este nuevo crecimiento. Además, cuenta con un centro escolar, la Escuela Rural Agrupada Cinca-Cinqueta, en la que se comparte el profesorado con otras localidades de la zona, entre ellas Plan, sumando un total de 81 alumnos entre Plan, Saravillo y Serveto.

Este crecimiento de los últimos años de Saravillo ha tenido como consecuencia en la actualidad la inexistencia prácticamente total de oferta inmobiliaria, lo que bloquea el crecimiento demográfico e impide que jóvenes o personas del núcleo con interés en seguir viviendo en el mismo tengan la oportunidad de hacerlo.

De modo que el criterio aplicado en Saravillo es la creación de un ámbito de suelo urbano no consolidado que permita el crecimiento urbano controlado para dar respuesta a la demanda actual de vivienda. Para ello, se considera conveniente promover el crecimiento de Saravillo en los terrenos ubicados al norte de la calle carretera, situados entre la zona de la iglesia y la zona del colegio rural. Es la zona más plana y con más soleamiento del núcleo, hecho importante ya que Saravillo, ubicado en la ladera norte del monte, tiene muy poco soleamiento directo. Así, se establece un ámbito de Suelo Urbano No Consolidado en esta ubicación, en el cual se delimitarán unidades de ejecución de uso residencial.

Analizando el nivel de consolidación de los servicios urbanos y red viaria de Saravillo se propone ampliar el SUC en una franja de unos 20 metros de profundidad paralela al viario principal del núcleo, justo al norte de dicho tramo viario.

- En Serveto se propone el cierre de la trama urbana realizando un pequeño crecimiento al sur del núcleo, al sur de la calle Santolaria, en un ámbito que había quedado "hueco" entre la edificación consolidada. Este ámbito será SU-NC con un destino final de uso residencial. La delimitación de esta unidad de ejecución haría posible obtener suelo dotacional destinado a equipamiento. En cuanto a las dos unidades de ejecución previstas en las NNSS, teniendo en cuenta su disposición dando frente en su totalidad a viarios urbanos urbanizados, se propone incluirlos dentro del suelo urbano consolidado del núcleo, reduciendo en parte su superficie y fondo.

RESUMEN TOTAL SUELOS		SUPERFICIE (m ²)	SUPERFICIE (Ha)
SUELO URBANO		165.421,84	16,54
Consolidado (SU-C)		142.633,41	14,26
	Plan	71.399,05	7,14
	Saravillo	46.583,88	4,66
	Serveto	24.650,48	2,47
No Consolidado (SU-NC)		22.788,43	2,28
	Plan	11.329,42	1,13
	Saravillo	8.580,27	0,86
	Serveto	2.878,74	0,29
SUELO URBANIZABLE		0	0
SUELO NO URBANIZABLE		93.285.323,30	9.328,53
Genérico (SNU-G)		0,00	0,00
Especial (SNU-E)		93.285.323,30	9.328,53

C

En cuanto a la gestión prevista para el SU-NC, se indica que se delimitarán las Unidades de Ejecución en el suelo urbano no consolidado y se fijará en ese momento el sistema de gestión adecuado para su desarrollo.

c) Análisis preliminar de sostenibilidad económica

En relación con los sistemas generales en Suelo No Urbanizable, la gestión urbanística del ámbito de suelo no urbanizable donde se pretenden ubicar la EDAR de Plan y la estación fitodepuradora de Saravillo debe prever la ejecución de las mismas y los colectores de saneamiento que conectarán el núcleo urbano con la EDAR y la Estación fitodepuradora, respectivamente. Ello requerirá que el municipio obtenga los suelos y gestione las servidumbres de paso de canalizaciones, con un coste¹ de 397.713,28 € (IVA incluido) para la estación fitodepuradora, los costes de la EDAR de Plan se estiman que pueden rondar los 200.000 €. La forma prevista de obtener dichos terrenos se llevará a cabo mediante ocupación directa, asignando aprovechamientos en unidades de ejecución excedentarias o, cuando esto fuese inviable, mediante expropiación forzosa.

Para la conservación del medio natural se efectúan previsiones modestas, reducidas a la previsión económica de efectuar un deslinde de caminos rurales para evitar su invasión por pequeñas construcciones y vallados difícilmente detectables, y a la posible señalización y arbolado de senderos. La inversión anual estimada es de unos 100.000 €.

En cuanto a los gastos de urbanización de sistemas en Suelo Urbano, las actuaciones en suelos consolidados se ejecutarán con cargo al presupuesto del municipio, mediante contribuciones o utilizando recursos ordinarios. Las obras ordinarias de mantenimiento y refuerzo de redes requieren un gasto anual de unos 60.000 €. En suelos no consolidados, las nuevas infraestructuras se ejecutarán en el ámbito de las respectivas unidades de ejecución o áreas de reforma interior, con cargo a sus propietarios.

En principio no existen previsiones concretas de edificación pública.

No se consideran como inversión municipal propiamente dicha las cargas de urbanización que corresponden al municipio por razón de sus propiedades originarias en unidades de ejecución en suelo urbano.

	Superficie (m²)	Coste bruto Urbanización s/suelo bruto (€/m²)	Coste total Urbanización
SU-NC Residencial Plan*	11.329,42	50	566.471,00
SU-NC Residencial Saravillo	8.580,27	60	514.816,20
SU-NC Residencial Serveto	2.878,74	40	172.724,40

* Se reduce el precio en la urbanización del SU-NC de Plan al estar realizada parte de esta urbanización cuando se desarrolló la manzana A del Plan Especial

III.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado la documentación relativa al expediente.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe al avance del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Plan, conforme al artículo 48.5 del TRLUA, con las siguientes consideraciones:

C

Tal como prevé el marco normativo vigente, los avances de planeamiento urbanístico general no constituyen documentos completos y acabados, sino que su finalidad es establecer los criterios, objetivos y soluciones generales del planeamiento, así como realizar un estudio de las posibles alternativas de desarrollo urbanístico.

Por tanto, la intervención del Consejo Provincial de Urbanismo en esta fase preliminar de elaboración del planeamiento ha de referirse a los criterios y soluciones generales planteadas, particularmente en lo relativo al modelo de evolución urbana y ocupación del territorio y a las propuestas de clasificación de suelo. Ello sin perjuicio del análisis más pormenorizado por parte del órgano autonómico que deberá realizarse en las fases posteriores de tramitación, tal como establece el art. 48 del TRLUA.

Desde esta perspectiva cabe realizar las siguientes observaciones respecto al documento de avance aportado:

a) Tramitación y normativa aplicable

Considerando que al día de la fecha no se ha producido la aprobación inicial del PGOU-S, la legislación aplicable en su tramitación es el vigente Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (en adelante TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

La población del municipio de Alquézar es inferior a dos mil habitantes, por lo que en el mismo resulta aplicable el régimen urbanístico simplificado establecido en el Título VII del TRLUA.

b) Modelo de evolución urbana y ordenación estructural

Como ya se ha indicado el municipio de Plan cuenta con 229 viviendas (128 de carácter principal). Según los datos de la memoria del avance, con la nueva ordenación del PGOU-S prevista en el avance del PGOU-S, entre los tres núcleos de población recogidos, podrían albergar un crecimiento de hasta 60 viviendas (15 en Plan, 34 en Saravillo y 11 en Serveto), según consta en la memoria del avance, cifra a la que habría que sumar la capacidad de los solares y edificaciones vacías existentes y las 50 viviendas que se encuentran pendientes de construir en el SU-NC de Plan (Prau Botigué).

Teniendo en cuenta que el horizonte máximo de gestión del PGOUS de Plan se establece en 20 años, estaríamos en una media de crecimiento de unas 3-4 viviendas/año en Saravillo, de 1-2 viviendas/año en Plan respecto del planeamiento anterior (3-4 en total en el SU-NC) y de 0-1 viviendas/año en Serveto, lo cual parece una previsión asimilable o superior a las necesidades del municipio, no sólo desde el punto de vista de la primera residencial, sino teniendo en cuenta el potencial interés turístico del municipio.

Atendiendo a la difícil orografía de los núcleos de población, en la ordenación de los nuevos ámbitos de suelo urbano se tendrá en cuenta la topografía existente, evitando la ejecución de grandes movimientos de tierras o de infraestructuras que afecten negativamente a los valores de los núcleos.

c) Propuestas de clasificación de suelo y ordenación pormenorizada

El PGOU recoge tres núcleos urbanos: Plan, Saravillo y Serveto.

Con carácter general ha de recordarse el carácter reglado que la legislación urbanística atribuye al Suelo Urbano, lo que supone que el PGOU-S deberá justificar que los terrenos incluidos en esta clase de suelo cumplen alguno de los supuestos previstos en los artículos 12 y 290 del TRLUA. A continuación, se analiza la clasificación propuesta para cada uno de los núcleos:

C

a) Plan

El núcleo de Plan cuenta con una población, según el IAEST, de 167 habitantes.

En el núcleo urbano de Plan, el documento de Avance ha optado por clasificar como Suelo Urbano Consolidado prácticamente lo que ya contaba con tal consideración en las Normas Subsidiarias vigentes, con algunos ajustes que vienen a incorporar terrenos que son colindantes con el vigente límite del suelo urbano y que, por la consolidación de los servicios urbanísticos o por la existencia de algunas edificaciones, el ayuntamiento ha decidido incorporar.

Además del suelo urbano consolidado antedicho, se incluye un ámbito de Suelo Urbano No Consolidado ubicado al sur del núcleo, denominado "Prau Botigué". Si bien se han ampliado sus límites, las NNSS ya recogían este ámbito como un área de desarrollo, en este caso remitida su ordenación a un Plan Especial. Cabe anotar que se inició la urbanización de este ámbito, contando en la actualidad con alumbrado público parcial, un centro de transformación y parte de la pavimentación de los viarios públicos previstos. El uso característico de estos suelos será el residencial. La superficie total de SUNC del núcleo de Plan asciende a 11.329,42 m².

El Plan Especial establecía una superficie máxima edificable de 6.749,60 m², con un máximo de 68 viviendas, repartidas en las manzanas edificables A, B y C, de las cuales se ha desarrollado ya la manzana A, quedando las manzanas B y C con 22 y 28 viviendas máximas a construir en la UE-1.

Para la UE-2 y en el nuevo ámbito de suelo urbano no consolidado delimitado, si estimamos una previsión de cuarenta viviendas por hectárea, contemplamos un incremento de 15 viviendas. Estas 15, unidas a las 50 viviendas que quedan por desarrollar en el ámbito anterior, quedaría un total de 65 viviendas en SUNC en el núcleo de Plan. Este número de viviendas, podría no encontrarse justificado desde el punto de vista de las necesidades poblacionales de primera residencia, si bien ha de tenerse en cuenta el potencial interés de este núcleo desde el punto de vista de la segunda residencia y alojamientos turísticos.

Durante la exposición pública del avance del PGOU-S se han presentado dos sugerencias por parte de dos particulares en relación con el núcleo de Plan, solicitando la inclusión de dos parcelas ubicadas al sur del núcleo dentro del suelo urbano, las cuales se encuentran colindantes con otras que ya cuentan con tal clasificación.

Sin perjuicio de que se deba justificar el cumplimiento de las condiciones exigidas por el TRLUA para admitir la inclusión de estos terrenos, cabe señalar que, en algunos de los nuevos suelos urbanos, las características topográficas, con importantes desniveles entre los viarios de acceso y las parcelas pueden suponer dificultades importantes a la hora de desarrollar dichos terrenos. Deberá tenerse en cuenta tal cuestión en el PGOU y analizarse el acceso a las nuevas parcelas urbanas.

b) Saravillo

El núcleo de Saravillo cuenta con 86 habitantes según datos del padrón.

En cuanto a la clasificación del suelo, en el núcleo urbano de Saravillo, el documento de Avance ha optado por clasificar como Suelo Urbano Consolidado prácticamente lo que ya contaba con tal consideración en las Normas Subsidiarias vigentes, con algunos ajustes que vienen a incorporar terrenos que son colindantes con el vigente límite del suelo urbano y que, por la consolidación de los servicios urbanísticos o por la existencia de algunas edificaciones, el ayuntamiento ha decidido incorporar. En relación con algunos de estos terrenos incorporados en el nuevo PGOU-S, se recuerda que deberán cumplir las condiciones necesarias para contar con tal consideración (acceso rodado, servicios urbanísticos...), especialmente los ubicados al sur del

C

núcleo de población. Fundamentalmente, deberá garantizarse un acceso adecuado, teniendo en cuenta las dificultades topográficas que presentan algunos de estos suelos.

Además de estos terrenos, se incorpora como suelo urbano una bolsa de terreno inconexa con el núcleo de población, la cual se encuentra intensamente edificada con inmuebles tanto residenciales como terciarios y cuenta con diversos servicios urbanísticos para las construcciones y viviendas existentes en el ámbito, según consta en los planos de información presentados. Se accede a este a través de la carretera de acceso al núcleo de Saravillo y de un viario secundario que parte de dicha carretera. Al respecto de este ámbito, si bien cuenta con servicios urbanísticos que atienden ciertas necesidades de los distintos inmuebles, aparentemente y a falta de datos más concretos, accederían directamente desde una vía interurbana, si bien no queda claro en la documentación del avance. Teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 12 del TRLUA ("Con carácter general, no podrán considerarse, a estos efectos, las carreteras de circunvalación ni las vías de comunicación interurbanas"), deberá aclararse y justificarse el carácter del acceso rodado de este ámbito y los servicios urbanísticos disponibles y valorar, en función de todo ello, su clasificación como suelo urbano.

Dentro del suelo urbano consolidado, se ha previsto una dotación de aparcamientos, la cual resulta necesaria teniendo en cuenta la escasez de los mismos dentro del suelo urbano y el interés turístico de este núcleo, ya que, además de otras cuestiones, cuenta con el acceso al Ibón de Plan o Basa de la Mora, lo cual genera una importante cantidad de vehículos que atraviesan el núcleo.

Además del suelo urbano consolidado antedicho, se incluye un ámbito de Suelo Urbano No Consolidado ubicado al norte del núcleo. Los terrenos elegidos cuentan con una topografía más favorable que el resto del suelo urbano del núcleo de población, resultando los más adecuados desde el punto de vista del desarrollo urbanístico del núcleo. Se trata de varios terrenos de escasa pendiente que se encuentran a una cota inferior a la del resto del núcleo, junto al acceso y el aparcamiento existente.

Dicho ámbito cuenta con una superficie de 8.580,27 m², y sobre él se prevé la posibilidad de ejecutar un total de 34 viviendas. Lo cual supondría una densidad de 40 vivienda por hectárea, similar a la prevista en el SUNC del núcleo de Plan.

Al respecto de este ámbito, deberá resolverse adecuadamente el acceso desde el núcleo urbano, teniendo en cuenta la diferencia de nivel entre estos terrenos y el viario público urbano al que deberán conectar.

Durante la exposición pública del avance del PGOU-S se han presentado cuatro sugerencias por parte de diversos particulares en relación con el núcleo de Saravillo, solicitando la inclusión de cuatro parcelas ubicadas próximas al suelo urbano, las cuales se encuentran colindantes con otras que ya cuentan con tal clasificación, salvo una de ellas, más alejada del núcleo de población.

c) Serveto

En Serveto las normas subsidiarias delimitaron dos pequeñas unidades de ejecución, la UE-3 de 2.192 m², de los cuales 1.428 m² estaban calificados como residencial "Extensión de Casco 2" y la UE-4 de 2.565 m², de los cuales 1.464 m² calificados como residencial "Extensión de Casco 2",

La realidad de Serveto es que los terrenos previstos para desarrollarse no lo han hecho en 22 años, fundamentalmente por la dificultad y problemas de gestión en estos ámbitos. Dicho esto, el ayuntamiento considera que limitar el futuro de Serveto a la gestión de dos unidades de ejecución (cuyos terrenos ya cuentan con todos los servicios que exige el art. 12 del TRLUA'14 para considerarse urbanas) no parece lo más adecuado.

C

De este modo, se eliminan las dos unidades de ejecución previstas en las NNSS, incluyendo parte de sus terrenos dentro del suelo urbano consolidado del núcleo de población y se delimita una unidad de ejecución en el sureste del núcleo, en un espacio vacío entre dos zonas consolidadas, de manera que se termina de configurar la trama urbana del núcleo y se proyecta un futuro desarrollo, muy contenido, que sea interesante y atractivo para los habitantes.

En relación con el ámbito de SU-NC previsto, al margen de otras cuestiones, deberá contar con un acceso rodado adecuado en función del número de viviendas previstas en él, teniendo en cuenta su ubicación en un vacío rodeado por edificaciones y parcelas privadas.

Durante el periodo de exposición pública del avance del PGOU-S se ha presentado una sugerencia por parte de un particular en relación con el núcleo de Serveto, solicitando la inclusión de una parcela ubicada junto al suelo urbano, la cual se encuentra colindante con otras que ya cuentan con tal clasificación.

SUELO NO URBANIZABLE

El PGOU recoge todo el Suelo No Urbanizable del municipio como Suelo No Urbanizable Especial, en atención a los valores naturales, los riesgos específicos de los terrenos y las protecciones sectoriales que operan sobre ellos.

En relación con el SNU del municipio, cabe anotar la existencia de un núcleo deshabitado, Señes, muy próximo al núcleo urbano de Serveto, desde el que se accede por una pista. El PGOU-S ha optado por clasificar dicho núcleo deshabitado como Suelo No Urbanizable. Se trata de un núcleo deshabitado que cuenta con una veintena de inmuebles, si bien la mayor parte de los mismos se encuentran en ruina o en un precario estado de conservación, salvo algunas excepciones de inmuebles que se han rehabilitado y están en uso.

En relación con esta aldea, en el periodo de exposición pública del documento de avance se han presentado varias sugerencias, solicitando la inclusión del núcleo de Señes como núcleo urbano. Concretamente, constan un total de 6 sugerencias, en las cuales se solicita analizar la clasificación del suelo del núcleo deshabitado. Deberá estudiarse la situación de este núcleo deshabitado y justificar su clasificación y categoría, teniendo en consideración las diversas circunstancias que confluyen en este ámbito. Caso de justificarse dicha clasificación, en ausencia de determinaciones más concretas en el planeamiento, podría resultar de aplicación lo dispuesto en el artículo 35.1.c) del TRLUA.

Tal como establece el artículo 290.2.b) del TRLUA, el plan general simplificado debe establecer el régimen de protección del suelo no urbanizable. En este sentido se considera necesario realizar las siguientes observaciones:

- En el Suelo No Urbanizable no se autorizan edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar con las siguientes excepciones: obras de rehabilitación de bordas según el procedimiento establecido en el art. 35 del TRLUA y en los tres núcleos: Plan, Saravillo y Serveto, en aplicación del régimen de la zona de borde establecido en el art. 289 del TRLUA. Se autorizarán las viviendas de personas que deban permanecer permanentemente en las explotaciones agrarias y/o ganaderas y de los recursos naturales o relacionados con el medio ambiente, en los ámbitos de suelo no urbanizable en los que se garantice la seguridad de las personas y bienes y vigilando la posibilidad de formación de núcleos de población conforme al concepto de este establecido en el art. 242.2 del TRLUA.
- La memoria del avance no contiene una descripción de las categorías de suelo no urbanizable reflejadas en los planos de ordenación. Respecto a dichas categorías cabe indicar lo siguiente:

C

- Deberá contemplarse la categoría de suelo no urbanizable especial de protección del patrimonio cultural (SNU-E/PC) en la que deberán incluirse los yacimientos arqueológicos y paleontológicos así como otros bienes recogidos en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, que estén situados sobre el suelo no urbanizable.

d) Otras cuestiones

- La documentación del PGOU-S deberá cumplir los requisitos establecidos en el Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA). Se detallarán las superficies de cada clase y categoría de suelo, así como las superficies clasificadas como suelo urbano en cada núcleo. Dentro de los espacios libres se diferenciará el carácter público o privado de los mismos y la regulación correspondiente.

- El PGOU-S contará con un catálogo conforme a lo dispuesto en el art. 47 del TRLUA.

- Respecto a los servicios urbanísticos (abastecimiento de agua, saneamiento y depuración, etc) se deberán describir las infraestructuras existentes e identificar las posibles ampliaciones o refuerzos que sean necesarios.

- En el plano PO.1.1 se ha etiquetado por error el núcleo deshabitado de Señes como Serveto.

- De cara a fases posteriores, cabe adelantar las siguientes cuestiones:

- Se recuerda que en el municipio de Plan son de aplicación las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés, aprobadas por Decreto 291/2005 de 13 de diciembre de 2005. Por tanto, las normas urbanísticas del PGOU-S deberán dar cumplimiento a las cuestiones derivadas de estas directrices.

- Si bien se trata de un PGOU de carácter Simplificado, por lo que le es de aplicación el artículo 291 del TRLUA en el que se permite adaptar, justificadamente y en función de las necesidades del municipio, las reservas de sistemas generales y dotaciones públicas, cabe anotar que la previsión de plazas de aparcamientos en los nuevos ámbitos no debería reducirse por debajo de lo exigible con carácter general en el TRLUA, teniendo en cuenta la escasa capacidad actual de aparcamientos de los distintos núcleos de población y la importante necesidad de su dotación.

- En relación con la regulación del suelo no urbanizable, se recomienda establecer una regulación específica para las instalaciones de producción de energía a partir de fuentes renovables, como eólica o fotovoltaica, por su posible incidencia territorial.

e) Informes sectoriales

En el expediente constan los siguientes informes sectoriales:

- Acuerdo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca, de fecha 29 de marzo de 2022.
- Informe de la Diputación Provincial de Huesca, en relación con las carreteras de su titularidad, emitido el 28 de febrero de 2022.
- Informe del Instituto Aragonés del Agua, emitido el 20 de abril de 2022.
- Informe del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, emitido el 8 de marzo de 2022.
- Informe de la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, emitido en fecha 2 de junio de 2022.

C

- Informe de la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras del Gobierno de Aragón, respecto a las carreteras de su titularidad, emitido en fecha 24 de octubre de 2022.

Deberá atenderse a la totalidad de las consideraciones recogidas en los antedichos informes y, en especial, a lo indicado en el acuerdo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, en el que se recogen las siguientes cuestiones:

- El PGOU-S deberá recoger, dentro de las protecciones culturales, que el término municipal está incluido dentro del Paraje Pintoresco de Alto Valle del Cinca y Alto Valle de Vió. Además, debe hacerse mención en la relación de Bienes de Interés Cultural a la disposición adicional 2ª "Declaración genérica" de la Ley 3/99, dada la presumible existencia de, por ejemplo, escudos y emblemas en el término municipal.
- Tanto en textos, como en planos, el elemento del catálogo del plan Torre de Casa Botigué, se acompañará con la disposición legal por la que se declaró Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento. Además, se hará constar la delimitación de su entorno y el régimen de protección establecido por la Ley 3/99 del Patrimonio Cultural Aragonés.
- Se incluirán en el catálogo del plan los bienes recogidos en el Anejo B de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés.
- Caso de existir en el municipio yacimientos arqueológicos y paleontológicos delimitados cartográficamente, se tendrán en cuenta las consecuencias derivadas de la aplicación de la Disposición adicional octava de la Ley 3/99 del Patrimonio Cultural Aragonés.

Igualmente, deberá atenderse a las consideraciones del Informe del Instituto Aragonés del Agua obrante en el expediente y que tiene carácter desfavorable, debiendo solicitarse un nuevo informe a este instituto.

En cuanto al informe de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón obrante en el expediente, en la documentación para la aprobación inicial del PGOU deberá atenderse a todas las consideraciones recogidas en el mismo y que a continuación se detallan:

- 1. La carretera A-2609 es una vía de ámbito autonómico que sirve al municipio por lo que resulta de aplicación lo establecido en la Ley 8/1998, de Carreteras de Aragón y que se desarrollan en el Decreto 206/03 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 8/1998 de Carreteras de Aragón.
- 2. En los Planos se observa un error en la denominación de la carretera de acceso a Plan. Esta carretera de acceso es la A-2609 y no la A-138 como señala en los planos.
- 3. Se hace constar que, aunque toda la carretera A-2609 (desde el desvío de la A-138 hasta Gistaín) se denomine como A-2609, hasta la fecha, solo pertenece a la Red Autonómica Aragonesa el tramo que va desde la intersección con la A-138 hasta la entrada al municipio de Plan (P.K. 12+120).
- 4. En los Planos de Información se señalan como A-2609 las carreteras de acceso a Saravillo y Serveto. Esto es incorrecto. Estas vías son la Ctra. a Saravillo y la Ctra a Sin – Señes respectivamente, que no son de titularidad autonómica.
- 5. En la Memoria no se recogen las distancias ni los usos permitidos de las zonas de protección de las carreteras recogidos en la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.
- 6. En los planos faltan por definir la Zona de Servidumbre y la Zona de Afección de la carretera A-2609, en los tramos fuera del suelo urbano. En cuanto a la Línea Límite de Edificación debe ser de 15 m medidos desde la arista exterior de calzada en ambas

C

márgenes. Se ha comprobado que, en la documentación gráfica, en la margen derecha si se corresponde con los 15m, pero en cambio en la margen izquierda es de 7,5m.

Se prescribe que fuera de zona clasificado en el suelo urbano consolidado se establezca la línea límite de edificación a 15 m en ambas márgenes, se recuerda que, de acuerdo con el artículo 44.5 de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, con carácter general, en las carreteras que discurren total o parcialmente por zonas urbanas, el órgano titular de las mismas establecerá la Línea Límite de Edificación a la distancia que permita, en sus previsiones, el planeamiento urbanístico respectivo.

- 7. Tanto en la Memoria como en los Planos se indica la construcción de una nueva EDAR en el municipio de Plan, pero no queda reflejado por donde discurrirá la conexión con la red de saneamiento existente por lo que no se puede determinar si esta nueva instalación tendrá alguna afección sobre el trazado de la carretera A-2609, en cualquier caso, se recuerda que se deberá solicitar la autorización correspondiente a la Subdirección Provincial de Huesca.
- 8. Se observa en los planos de información que la red de saneamiento, abastecimiento y red eléctrica cruzan la carretera A-2609. Desde esta Dirección General De Carreteras se indica que cualquier obra que afecte a vías de titularidad autonómica y sus zonas de protección deberá ser autorizada por la Subdirección Provincial de Huesca, adjuntando el proyecto de construcción.

Se recuerda que, además de los informes anteriormente citados, en fase de avance, el Ayuntamiento de Plan ha de recabar aquellos informes que conforme a la legislación sectorial deban requerirse antes de la aprobación inicial, en particular los siguientes:

- * Confederación Hidrográfica del Ebro
- * Instituto Aragonés de Servicios Sociales

5) PUEYO DE SANTA CRUZ. Plan General de Ordenación Urbana Simplificado. Fase de avance. Expte. 2022/178

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) y la Dirección General de Urbanismo relativa al avance del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Pueyo de Santa Cruz, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 7 de septiembre y 8 de noviembre de 2022 tienen entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca sendos escritos del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) por los que se formula la consulta prevista en el artículo 14 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y en el artículo 48.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, respecto al avance del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado del municipio de Pueyo de Santa Cruz.

Tal como establece el referido artículo 48.2, el Consejo Provincial de Urbanismo notificará su informe al Ayuntamiento y al órgano ambiental, siendo sus determinaciones vinculantes en cuanto al modelo de evolución urbana y ocupación del territorio y a las propuestas de clasificación de suelo.

C

Además de documentación administrativa, se adjunta el documento técnico de avance del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado (PGOU-S) redactado en diciembre de 2021, que está integrado por:

DOCUMENTACIÓN ESCRITA

Memoria descriptiva
Memoria del avance
Documento inicial estratégico ambiental

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

Planos de información (11 planos)
Planos de avance de la ordenación (4 planos)

SEGUNDO.- El municipio de Pueyo de Santa Cruz posee actualmente un Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano (PDSU). El Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 27 de marzo de 2003, tramitó y aprobó el Texto Refundido del PDSU. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio (CPOT), en la sesión celebrada en fecha 22 de mayo de 2003, acordó levantar la suspensión de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva con prescripciones del PDSU, de 3 de diciembre de 1992, con la obligación de que sean incorporadas las aclaraciones y determinaciones establecidas en el antedicho acuerdo de fecha 22 de mayo de 2003.

También cuenta con una Modificación Aislada del PDSU, informada favorablemente con prescripciones por la CPOT celebrada el día 1 de octubre de 2003, que cuenta con aprobación definitiva municipal de fecha 23 de octubre de 2003.

TERCERO.- Las características fundamentales del municipio de Pueyo de Santa Cruz pueden resumirse de la forma siguiente:

a) Estructura territorial

El municipio de Pueyo de Santa Cruz, perteneciente a la Comarca del Cinca Medio, está ubicado en la margen izquierda del río Cinca en la primera terraza aluvial, al este de la provincia de Huesca de la que dista 75 kilómetros. El término municipal se extiende en una superficie de 9,3 km² encontrándose el municipio a una altitud de 246 metros. En general se trata de una zona de gran plenitud, escasamente elevada, cuyas cotas oscilan entre los 200 y 400 metros de altitud. No existen núcleos diseminados en el término municipal.

La población actual se sitúa en 331 habitantes según el Padrón Municipal de 1 de Enero de 2020. Según el censo de población y viviendas en 2011 existían un total de 199 viviendas censadas (144 de carácter principal, y 55 secundarias).

En términos económicos, Pueyo de Santa Cruz ha sido tradicionalmente una población dedicada al sector primario, aunque en la actualidad gran parte de la población se dedique a otras actividades y tenga su puesto de trabajo en Monzón y Comarca. Por sectores de ocupación en el año 2020, un 69,46% se emplea en servicios. A continuación, encontramos la agricultura ocupando un 17,45%, le sigue la construcción con un 9,79% y finalmente la industria que cuenta con un 3,30% de la población activa.

b) Infraestructuras y servicios

El municipio de Pueyo de Santa Cruz tiene acceso por la carretera A-1.234, carretera autonómica de segundo orden. Desde Huesca se accede a dicha carretera a través de la A-22 (autovía que pasa por localidades colindantes como Monzón y Binéfar).

La línea de ferrocarril no pasa por el término municipal. La estación de tren más cercana se encuentra en Monzón, que dista a 7 km. de Pueyo de Santa Cruz.

C

En cuanto al abastecimiento de agua, el municipio cuenta con un consumo anual de 17.981 m³ gestionada por el propio ayuntamiento. Se desconocen los datos del suministro diario de agua que en época estival.

El Pueyo de Santa Cruz se abastece con aguas provenientes del Canal de Aragón y Cataluña, que alimenta el "depósito nuevo" con una capacidad de 4.000 m³ más una balsa de almacenamiento de agua potable de 2.000 m³, al Este de la población.

La tubería de alimentación se encuentra ejecutada en fibrocemento con Ø200 PN5; la tubería de suministro es de PVC Ø125/113 mm., para una PN de 6 atmosferas. En los últimos años se ha repuesto la red de abastecimiento de agua de la localidad.

En cuanto al saneamiento de agua, dentro de las actuaciones realizadas en los últimos años, el Ayuntamiento de Pueyo de Santa Cruz está reponiendo todo el alcantarillado de la localidad. Las tuberías más antiguas de saneamiento que datan de 1970-1971, son de fibrocemento y el resto de tubos de hormigón.

El diámetro mínimo utilizado por entonces es de aproximadamente 200 mm., y el de la tubería general 300mm y PVC, si bien existen ramales de diámetro superior. La canalización final hacia el decantador discurre dirección Oeste.

La depuración consiste en un decantador de doble cámara del tipo "Imhoff". Uno de los dos volúmenes es utilizado para la sedimentación (13 m³) y el otro para la digestión (49 m³), posteriormente se dispusieron eras de secado (choperas) para filtrado ecológico previo a su vertido al río Cinca.

Está prevista la ubicación en un futuro de una EDAR en el polígono 1 parcela 126 de propiedad municipal.

En relación con el alumbrado público, se realiza un tendido en manguera sujeto a las fachadas de los inmuebles, dispone de luminarias murales y báculos. Las lámparas son de vapor de sodio, se desconoce el nº de líneas, el sistema de regulación y protección así como la ubicación del cuadro de control. El consumo anual de esta instalación asciende según fuentes municipales a 58.692 kw.

El suministro existente de energía eléctrica se integra en la red de Endesa Distribución Eléctrica S.L.U. Existen dos transformadores: uno alimenta el pueblo y se encuentra ubicado detrás de la Iglesia y el segundo en la zona deportiva donde se ubica el campo de fútbol.

Seguidamente se listan los equipamiento y servicios existentes:

- Edificio que alberga las oficinas del Ayuntamiento, consultorio médico y ATS, y salón social.
- Oficina Comarcal Medioambiental
- Escuela Primaria
- Servicio de farmacia.
- Instalaciones deportivas de fútbol sala, tenis, baloncesto y campo de fútbol.
- Piscinas municipales.
- Cementerio
- Juegos infantiles en un antiguo solar situado en la calle de la Iglesia

En cuanto a los residuos urbanos, actualmente, el vertedero del municipio se encuentra clausurado, estando los más cercanos en las localidades de Monzón y Barbastro. Es intención del Ayuntamiento a su vez, en un futuro próximo, la ubicación de un punto limpio en el municipio. El municipio cuenta con un sistema de contenedores de recogida selectiva de papel y vidrio, que se retiran previo aviso, y un servicio regular de recogida de restos sólidos

C

orgánicos y envases tres días por semana. Existe, previo aviso, un servicio de recogida de mobiliario, electrodomésticos y aparatos electrónicos. Las pilas disponen de contenedor. Los recipientes de aceite aportados para la recogida no se emplean actualmente. La Comarca del Cinca Medio gestiona tanto el servicio de recogida diaria de residuos, como la recogida selectiva de papel, cartón y vidrio.

c) Valores ambientales y culturales

La memoria descriptiva del avance recoge las características naturales y ambientales más significativas del municipio, pudiendo destacarse las siguientes:

- El término municipal está recorrido por el río Cinca, afluente del río Ebro. El río Cinca discurre en esta zona de Norte a Sur paralelo al límite oeste del término municipal. La acequia de la ribera de Alfántega atraviesa de Norte a Sur el término municipal hasta el núcleo del municipio.

La red hidrológica del municipio se engloba dentro de la unidad hidrogeológica Nº 412-Aluvial del Cinca, dentro del dominio de la Depresión del Ebro.

- El Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) "Ríos Cinca y Alcanadre" se extiende por el extremo oeste.

- En cuanto a los Hábitats de Interés Comunitario, existe una zona de gran extensión al oeste, coincidente en gran parte con el LIC "Ríos Cinca y Alcanadre", un área pequeña en la zona más al este del término municipal, y dos franjas al Norte y Sur del municipio con este mismo eje direccional.

- Según el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, existen en el término municipal los siguientes: Riberas del río Cinca en Monzón (0,59Ha); Riberas del río Cinca en Pueyo de Santa Cruz (94,69 Ha); Riberas del río Cinca en San Miguel de Cinca (2,71Ha).

- En relación con las vías pecuarias, la Vereda de Civiacas discurre por el municipio con una anchura legal de 20,89 metros, aunque bastante intrusada en algunos trozos de su recorrido, de una longitud aproximada de 6 kilómetros y orientación Este-Norte.

- En términos de paisaje, el municipio pertenece a la Unidad de Paisaje "Cinca Medio Centro Meridional", del cual hay elaborado su Mapa de Paisaje correspondiente.

- En cuanto valores culturales, a modo resumen, cabe destacar:

* Patrimonio Religioso: Iglesia de la Intervención de Santa Cruz.

* Arquitectura Civil: Destacar dos edificaciones, una ubicada en la Calle Nueva nº 13 y otra en la Calle Medio 10.

* Patrimonio Etnológico: conjunto de veinticinco bodegas vinarias situadas de forma alineada en un pequeño montículo junto al Camino de las Eras.

* Patrimonio Arqueológico: Existen diversos yacimientos arqueológicos en diversas localizaciones del municipio.

d) Estructura urbana y espacios significativos

El núcleo urbano de Pueyo de Santa Cruz está situado en una posición privilegiada, delante de un soto del río Cinca. Su casco se levanta sobre una suave colina, por lo que algunas calles tienen cierta pendiente, bajo la meseta donde se encontraba antiguamente el núcleo de población.

La estructura urbanística se ha desplazado desde la zona alta al eje de la carretera y alrededores del templo parroquial. Algunas casas conservan las características de la arquitectura popular y tradicional aragonesa.

C

La tipología más habitual es la que se desarrolla en la zona del casco histórico consistente en edificios entre medianerías, en general de pequeña dimensión, de planta baja más una o dos plantas alzadas y otra bajocubierta, con fachadas, en general de poca anchura, hacia la calle, coincidentes con la alineación del vial, formando manzanas cerradas en torno a un espacio libre interior o patio de manzana de forma anárquica y desigual.

Como espacios urbanos relevantes se pueden considerar la plaza de la Iglesia, la zona de las bodegas excavadas en la roca y la plaza del Ayuntamiento.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para emitir el presente informe de conformidad con lo establecido por el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.- De la propuesta de ordenación contenida en el avance del PGOU-S interesa destacar lo siguiente:

a) Modelo de evolución urbana

El modelo de evolución urbana propuesto en el avance del PGOU-S no se diferencia radicalmente del anterior porque las condiciones y necesidades del municipio tampoco lo han hecho.

El municipio ha experimentado un ligero crecimiento demográfico desde el año 2001 que, aunque en términos absolutos resulta poco importante, manifiesta una tendencia positiva. La proximidad del núcleo a Monzón ofrece expectativas de un cierto movimiento de población interesada por una oferta de vivienda más competitiva en un ámbito rural más apacible.

Según los redactores del avance, la ordenación prevista en el PDSU no resulta muy adecuada por el tamaño de las manzanas respecto a las tipologías locales, lo que motivó la modificación puntual del PDSU con la apertura de un vial intermedio reduciendo así el fondo de manzana inicialmente previsto.

El municipio, al contar con menos de 2000 habitantes, se acoge al régimen urbanístico simplificado regulado en el Título Séptimo de la LUA-14

El Ayuntamiento plantea la necesidad de dinamizar la oferta de suelo residencial mediante la revisión de su instrumento de planeamiento.

Los objetivos específicos del PGOU-S son los siguientes:

- Incentivar la disponibilidad del suelo clasificado actualmente de uso residencial, pero sin posibilidad de efectuar las cesiones de viario y conexión de infraestructuras pertinentes.
- Obtención de suelo residencial de propiedad municipal mediante cesión de aprovechamiento en los desarrollos previstos.
- Mejora de la dotación de aparcamiento de vehículos en el viario público dada la insuficiencia de disponibilidad para determinadas fechas o eventos.
- Posibilitar la realización de viviendas en el área de borde que frene cierta ocupación irregular, especialmente en la zona de Las Eras.

b) Ordenación estructural. Clasificación de suelo

C

Los ejes estructurantes del municipio de Pueyo de Santa Cruz son dos: el río Cinca y la carretera A-1234 que une las localidades de Monzón y Fraga. Ambos ejes de trazado N-S determinan la clasificación de suelo no urbanizable y urbano.

El avance del PGOU-S propone la siguiente clasificación de suelo:

a) Suelo no urbanizable

a.1) Suelo no urbanizable especial

Constituye esta clase de suelo los terrenos preservados de su transformación urbanística por la legislación de protección o de policía de dominio público, de protección medioambiental, de patrimonio cultural o de cualquier otra legislación sectorial. Asimismo, la clasificación comprende aquellos terrenos que representen riesgos para la seguridad de las personas o bienes.

- Protección del ecosistema natural (SNU-E/EN)
 - Montes de utilidad pública (MP):
 - Riberas del río Cinca en Monzón (HU-497)
 - Riberas del río Cinca en Pueyo de Santa Cruz (HU-1046)
 - Riberas del río Cinca en San Miguel de Cinca (HU-477)
 - Red Natura 2000 (RN)
- Protección de riesgos (SNU-E/R):
 - Riesgo natural de inundación (IN):
 - Zona de flujo preferente del río Cinca
- Protecciones sectoriales y complementarias (SNU-E/SE) de riesgos (SNU-E/R)
 - Protección del sistema de comunicación e infraestructuras (SC):
 - Vías de comunicación y transporte
 - Cauces públicos (CP):
 - Dominio público cartográfico del río Cinca
 - Vías pecuarias (VP):
 - Vereda de Civiacas (de 20,89 m de anchura legal)

a.2) Suelo no urbanizable genérico

Se incluye en esta clase de suelo el resto del suelo del término municipal no clasificado como no urbanizable especial o urbano.

En las zonas clasificadas anteriormente se han señalado en los planos de ordenación correspondientes las afecciones legales derivadas de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón y del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En particular, se reflejan las siguientes afecciones:

- Carreteras:
 - Zona de servidumbre (8 m desde la arista exterior de explanación)
 - Zona de afección (50 m desde la arista exterior de explanación)
 - Línea límite de edificación (15 m desde la arista exterior de la calzada más próxima)
- Aguas:
 - Zona de servidumbre (franja de 5 m a cada lado del cauce de máxima crecida ordinaria)
 - Zona de policía (franja de 100 m a cada lado del cauce de máxima crecida ordinaria)
 - Zona inundable (zona inundada por la avenida de periodo de retorno de 500 años)

En el PGOU-S podrá ser de aplicación la Zona de Borde establecida en el art.289 de la LUA-14.

C

b) Suelo urbanob.1) Suelo urbano consolidado

Se incluyen esta clase de suelo los terrenos que cuentan con servicios urbanísticos suficientes (red viaria, abastecimiento y evacuación de agua, suministro de energía eléctrica, servicio de telecomunicaciones y gestión de residuos) o puedan llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión con las instalaciones preexistentes.

La delimitación comprende los suelos clasificados por el PDSU vigente y que satisfacen las condiciones legales mencionadas con algunos ajustes motivados por las propias condiciones topográficas de los terrenos o la existencia de acequia u otros accidentes limitantes.

Es el caso del límite Este entre la calle Nueva y el camino de las Eras, en donde la delimitación se ha ajustado hasta el límite del camino, dejando fuera los terrenos en fuerte pendiente que anteriormente estaban incluidos mediante una línea regular paralela a la calle. Igualmente, al Norte del núcleo, con la precisión del trazado de la acequia que discurre a un lado de la calle del Barrio.

Dentro del suelo urbano consolidado se han señalado las parcelas de equipamientos y espacios libres de uso público existentes:

- Equipamientos (DE)
 - o Equipamiento docente (DE-D)
 - o Equipamiento deportivo (DE-DP)
 - o Equipamiento social (DE-S)
 - o Equipamiento polivalente (DE-P)
 - o Reserva dotacional (DE-RD), y
 - o Equipamiento religioso (DE-RE)
- Espacios libres y zonas verdes (DV)
 - o Parques, plazas y jardines (DV-ZV)
 - o Paseos peatonales (DV-PA), y
 - o Áreas de juego (DV-AJ)

b.2) Suelo urbano no consolidado

Comprende esta delimitación los terrenos de suelo urbano total o parcialmente incluidos en el PDSU vigente pero que precisan cesiones para la apertura de viarios y sus obras de urbanización correspondientes.

A los efectos de su gestión y desarrollo, se ha dividido el suelo urbano no consolidado en tres unidades de ejecución de manera que se pueda independizar su desarrollo y minimizar las dificultades habituales de gestión por la disminución de implicados o la asunción en alguna de ellas de mecanismos de gestión directa por el ayuntamiento.

- Unidad de Ejecución 1

Situada al Norte del núcleo y al Oeste de la travesía de la A-1234, cuenta con una superficie de 12.014 m² y comprende las parcelas vacantes incluidas en la delimitación de suelo urbano vigente y sobre las que se prevé la apertura de nuevos viarios.

El uso característico previsto será el residencial de vivienda unifamiliar de baja densidad.

- Unidad de Ejecución 2

Incluye los suelos situados al Oeste de la travesía de la A-1234, incluidos en el PDSU vigente y en los que se señalaba la apertura de un viario paralelo a la carretera.

C

La nueva unidad modifica ligeramente el fondo perpendicular a la carretera para mejorar el aprovechamiento de las parcelas resultantes e incorpora los suelos de conexión por sus extremos con el viario existente. La superficie total delimitada es de 6.659,01 m² y su uso característico será residencial de vivienda unifamiliar de baja densidad.

- Unidad de Ejecución 3

Incluye los suelos situados al Oeste de la travesía de la A-1234, a continuación de la unidad de ejecución precedente, incluidos en parte como viario por el PDSU vigente. La superficie delimitada es de 7.352,39 m² y su uso característico será residencial de vivienda unifamiliar de baja densidad.

c) Sistemas generales

Se han previsto dos nuevos sistemas generales en suelo no urbanizable.

El primero de ellos corresponde a la parcela que será soporte de la EDAR. Se trata de una parcela de propiedad municipal de 2.400 m² situada junto al emisario actual que vierte las aguas residuales a un cauce junto al río Cinca.

El segundo conlleva contemplado la adquisición por el ayuntamiento de una parcela de suelo no urbanizable, situada al Este del núcleo, a continuación del suelo urbano, con la finalidad de dotarse de un aparcamiento de vehículos cuya actual carencia provoca problemas de acceso y capacidad en los días de eventos especiales o fiestas. Presenta la ventaja de que dispone de un segundo acceso por un camino al Sur, prolongación de la calle Crisol.

Se muestra un resumen de las superficies según clasificación del suelo y unidades de ejecución, con un teórico 2,5 habitantes/vivienda y 15 viviendas/Ha en las unidades de ejecución. Del mismo modo, se ha superficiado grandes solares vacíos existentes dentro del suelo urbano consolidado, otorgándole igualmente 15 viv/ha.

Capacidad residencial (estimada) del documento de Avance

Suelos	Número de viviendas existentes	Población existente	
Suelo Urbano consolidado*	199	331	
(Según el censo de población y viviendas del año 2011 referidas a viviendas principales y el padrón a 1 de enero de 2020)			
CLASE DE SUELO			
	Superficie Ha.	Nº de viviendas previstas	Población prevista 2,5 Hab/viv
Suelo Urbano Consolidado (15 viv/Ha)*	2,20	33	83
Suelo Urbano No Consolidado (15 viv/Ha)			
UE - 1	1,20	18	45
UE - 2	0,67	10	25
UE - 3	0,74	11	28
Total Suelo Urbano	4,81	72	180
*(Superficie referida a grandes solares vacíos dentro del suelo urbano)			
Total PGOU-S PUEYO DE SANTA CRUZ			
	Número máximo de viviendas previstas	Población máxima prevista	
	271	511	

Ilustración 12. Cuadro de número de viviendas y habitantes previstos

Las superficies de suelo según su clasificación son las siguientes:

CLASE DE SUELO	SUPERFICIE	
	Superficie m ²	Superficie Ha.
Suelo Urbano Consolidado	104.932 m ²	10,49 Ha.
Suelo Urbano No Consolidado	26.025 m ²	2,60 Ha.
Total Suelo Urbano	130.958 m²	13,10 Ha.
Suelo No Urbanizable Especial	1.192.446 m ²	119,24 Ha.
Suelo No Urbanizable Genérico	7.978.859 m ²	797,83 Ha.
Total Suelo No Urbanizable	9.171.305 m²	917,13 Ha.
TOTAL TERMINO MUNICIPAL	9.302.263 m²	930,23 Ha.

Ilustración 13. Cuadro de clasificación del suelo

c) Análisis preliminar de sostenibilidad económica

El sistema de gestión previsto es de gestión directa para los suelos del sistema general de aparcamiento y de gestión indirecta en las unidades de ejecución del suelo urbano no

C

consolidado, sin que el número asignado a cada una de ellas (UE-1, UE-2, UE-3), implique preferencia o prioridad en el desarrollo de estas.

La ejecución del plan general requerirá unos gastos estimados en:

Actuación	Calificación y clasificación	Gestión	Superficie	Valoración			Financiación
				Suelo	Urbanización	Edificación	
EDAR	SG DI-SU No urbanizable	Propiedad municipal	2.400 m ²	0	24.000 €	60.000 €	Supramunicipal
Aparcamiento	SG DI-AP No urbanizable	Adquisición o expropiación	1.972 m ²	2.958 €	78.880 €	0 €	Municipal

Según memoria, el coste asumido por el ayuntamiento resulta compatible con el presupuesto corriente de inversiones en un plazo adecuado.

III.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado la documentación relativa al expediente.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe al avance del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Pueyo de Santa Cruz, conforme al artículo 48.5 del TRLUA, con las siguientes consideraciones:

Tal como prevé el marco normativo vigente, los avances de planeamiento urbanístico general no constituyen documentos completos y acabados, sino que su finalidad es establecer los criterios, objetivos y soluciones generales del planeamiento, así como realizar un estudio de las posibles alternativas de desarrollo urbanístico.

Por tanto, la intervención del Consejo Provincial de Urbanismo en esta fase preliminar de elaboración del planeamiento ha de referirse a los criterios y soluciones generales planteadas, particularmente en lo relativo al modelo de evolución urbana y ocupación del territorio y a las propuestas de clasificación de suelo. Ello sin perjuicio del análisis más pormenorizado por parte del órgano autonómico que deberá realizarse en las fases posteriores de tramitación, tal como establece el artículo 48 del TRLUA.

Desde esta perspectiva cabe realizar las siguientes observaciones respecto al documento de avance aportado:

a) Tramitación y normativa aplicable

Considerando que al día de la fecha no se ha producido la aprobación inicial del PGOUS, la legislación aplicable en su tramitación es el vigente Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (en adelante TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

El municipio de Pueyo de Santa Cruz tiene una población inferior a 2000 habitantes (326 a fecha 1 de Enero de 2021, según el padrón municipal del Instituto Nacional de Estadística) por lo que puede acogerse al régimen simplificado del Título VII del TRLUA.

b) Modelo de evolución urbana y ordenación estructural

Como ya se ha indicado anteriormente, el municipio cuenta con 199 viviendas censadas (149 de carácter principal). Según datos de la memoria del avance, los suelos urbanos no

C

consolidados previstos en el avance del PGOU-S, junto a los solares vacantes en suelo urbano consolidado, podrían albergar un crecimiento de 72 viviendas.

Si bien el municipio no ha sufrido grandes variaciones de población en los últimos 6/7 años y viene de una tendencia negativa desde los años 60, parece acertado clasificar el suelo urbano no consolidado en 3 unidades de ejecución para su posterior desarrollo según necesidades de vivienda.

No obstante, en la memoria se justifica esta necesidad de aumento de suelo residencial para albergar a la posible población del núcleo de Monzón que busque una oferta de vivienda más competitiva sin haber analizado la situación del municipio vecino.

Sobre la ubicación de las diferentes unidades de ejecución, teniendo en cuenta la morfología urbana y topografía del municipio, la propuesta de crecimiento paralelo a la carretera A-1234 conectando dos zonas edificadas actualmente separadas podría resultar adecuada, siempre y cuando no exista un problema de movilidad y seguridad derivado de la propia carretera.

En el Avance, si bien no se clasifica suelo urbanizable y se hace mención a que en el PGOU-S se podrá aplicar la Zona de Borde establecida en el artículo 289 del TRLUA, en este mismo artículo se indica que deberá determinarse expresamente que se aplica la Zona de Borde, por lo que deberá de estar así establecido en el PGOU-S.

Precisamente, uno de los objetivos específicos del PGOU-S según memoria, es posibilitar la realización de viviendas en la Zona de Borde que frene cierta ocupación irregular, especialmente en la zona de las Eras. En la memoria descriptiva se indica que no existen aparentemente viviendas irregulares ni parcelaciones ilegales en el término municipal de Pueyo de Santa Cruz, por lo que deberá aclararse esta situación contradictoria.

Tanto en el suelo urbano heredado del PDSU como en las unidades de ejecución, parece adecuado lo planteado en el avance sobre ajustarse a los límites físicos, como son entre otros la acequia o la topografía existente. En fases posteriores del PGOU-S, tras resolver las sugerencias del Ayuntamiento de Pueyo de Santa Cruz, tendrán que verificar que se ajustan correctamente.

Además, en la documentación escrita no se ha hecho alusión al estado de conservación de la edificación actual, y más especialmente a lo que se puede considerar casco consolidado o antiguo. Según TRLUA, uno de los criterios del plan general a la hora de concretar el modelo de evolución urbana es precisar acciones destinadas a rehabilitar los espacios y la edificación en los núcleos urbanos existentes, por lo que debería de ser un tema a abordar en fase posterior.

La memoria del avance no especifica el horizonte temporal previsto para la ejecución del plan. Ha de recordarse que, en defecto de previsión, dicho horizonte temporal será de 20 años según lo previsto en el artículo 39.1b del TRLUA.

c) Propuestas de clasificación de suelo y ordenación pormenorizada

c.1) Suelo urbano

Con carácter general ha de recordarse el carácter reglado que la legislación urbanística atribuye al suelo urbano, lo que supone que el PGOU-S deberá justificar que los terrenos incluidos en esta clase de suelo cumplen alguno de los supuestos previstos en el artículo 12 y 290 del TRLUA.

C

A tales efectos, respecto a los servicios urbanísticos (abastecimiento de agua, saneamiento y depuración, etc.) se deberán describir las infraestructuras existentes e identificar las posibles ampliaciones o refuerzos que sean necesarios.

En la documentación escrita se menciona que alguna delimitación de los suelos ha podido sufrir algún ajuste respecto el PDSU actualmente vigente motivados por condiciones topográficas de terrenos o la existencia de acequia u otros accidentes. Sin embargo, se ha observado que ciertos ajustes producidos no responden, aparentemente, a las condiciones justificadas en la memoria, por lo que deberá aclararse el motivo.

Ya se ha mencionado que el suelo urbano no consolidado se agrupa en 3 bolsas con su correspondiente unidad de ejecución, en tamaños aparentemente apropiados y sin prioridad de ejecución que, según memoria, se prevé mediante gestión indirecta.

Uno de los objetivos específicos del plan general es mejorar la dotación de aparcamiento de vehículos en el viario público, y por ese motivo se prevé la adquisición de un sistema general de aparcamiento. Dicho sistema general no excluye que a la hora de establecer la ordenación de las diferentes unidades de ejecución se establezca una reserva apropiada de aparcamiento en viario público acorde a la necesidad del municipio, y no replicar así una problemática en el posible desarrollo del municipio.

Además, las UE-2 y 3 son contiguas físicamente, por lo que en su ordenación deberá de tenerse en cuenta los posibles viales e infraestructuras comunes, tanto para sus cesiones, su ejecución y posible repercusión, contemplando que el desarrollo de las mismas no tiene a priori ninguna prevalencia de la una sobre la otra.

En las tres unidades de ejecución se ha previsto que sean de una baja densidad residencial. Su topografía es suave, similar en todas ellas, diferenciándose sobre todo por sus límites, con carretera, caminos, edificación, acequias, a lo que habrá que prestar especial atención. El nuevo crecimiento deberá garantizar una adecuada integración con la trama urbana existente a todos los niveles (arquitectónico y paisajístico) evitando la aparición de volúmenes y tipologías que puedan distorsionar la imagen del núcleo.

c.2) Suelo no urbanizable

Tal como establece el artículo 290.2.b) del TRLUA, el plan general simplificado debe establecer el régimen de protección del suelo no urbanizable. Es por ello que deberá contemplarse el suelo no urbanizable especial de protección de patrimonio cultural (SNU-E/PC) incluyendo tanto los terrenos preservados de la transformación urbanística por la legislación de patrimonio cultural como los bienes recogidos en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, que estén situados sobre el suelo no urbanizable.

Se recomienda al Ayuntamiento que valore la conveniencia de prever en el planeamiento una regulación específica para las explotaciones ganaderas y para las instalaciones de producción de energías renovables en suelo no urbanizable, de forma que se garantice una adecuada compatibilidad entre los distintos usos del territorio.

De los dos nuevos sistemas generales planteados, uno es la EDAR, cuya parcela se sitúa junto al dominio público del río Cinca, en zona de flujo preferente, por lo que tendrá que ser objeto de informe/autorización de los órganos competentes para validar su ubicación.

El otro sistema general contemplado es el aparcamiento ubicado al este del núcleo, cuya justificación es la carencia del mismo en eventos especiales o fiestas, en la que se destaca que dispone de dos accesos. Parece lógico que, en fase posterior, se estime la capacidad del mismo, para ver si es capaz de afrontar la demanda actual y previsible en desarrollo del plan general, sin perjuicio de garantizar que las condiciones topográficas y accidentales de la parcela permiten la ubicación propuesta.

C

d) Otras cuestiones

d.1) La documentación del PGOU-S deberá cumplir los requisitos establecidos en el Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA). Se detallarán las superficies de cada clase y categoría de suelo, así como las superficies clasificadas como suelo urbano en cada núcleo. Dentro de los espacios libres se diferenciará el carácter público o privado de los mismos y la regulación correspondiente.

d.2) El PGOU-S contará con un catálogo conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del TRLUA.

d.3) En la documentación gráfica se han detectado ciertos aspectos incompletos o erratas que son los siguientes:

- PI-3. En el coloreado del PDSU vigente, no aparece el suelo urbano de zona verde y deportiva ubicado al norte del municipio. Deberá indicarse grafiado o en la leyenda el suelo no urbanizable.
- PI-4.3. Indicarse la acometida eléctrica que discurre por las calles con el fin de identificar si se dispone de la infraestructura adecuada en solares
- PI-5. Se ha observado que el grafismo del plano no se corresponde con los datos obtenidos de la sede del catastro, deberá corregirse en base a este.
- PI-6.1 y 6.2. La base sobre la que se grafían estos planos es el límite catastral dibujado en el PI-5. Debe de realizarse sobre el PGOU-S para tener un criterio en común con el resto de planos.

En la documentación escrita se han detectado ciertos aspectos incompletos o erratas que son los siguientes:

- En la memoria descriptiva DI-MD se ha detectado una errata sobre la leyenda de riesgo por vientos (aparece como riesgo de incendio medio).
- En la memoria del avance DI-MA se ha detectado que hay un error a la hora de numerar los capítulos de Título V (no se ha titulado el modelo de evolución urbana y se ha arrastrado el error a los siguientes).
- En la propuesta de la clasificación de los suelos, se detecta que hay una errata al titular el suelo no urbanizable genérico (rotulado como suelo urbanizable genérico).

Tanto en esta memoria DI-MA como en el documento inicial estratégico DE, se mencionan las siglas "DSU" haciendo referencia a delimitación de suelo urbano. Aclarar que el vigente instrumento aprobado en el municipio de Pueyo de Santa Cruz es el proyecto de delimitación de suelo urbano "PDSU", distinto al instrumento urbanístico que la Ley de Urbanismo de Aragón 1/2014 vigente regula como delimitación del suelo urbano.

e) Informes sectoriales

Se recuerda que en fase de avance, el Ayuntamiento de Pueyo de Santa Cruz ha de recabar aquellos informes que conforme a la legislación sectorial deban requerirse antes de la aprobación inicial, en particular los siguientes:

- * Órgano competente en materia de carreteras, respecto a la carretera A-1234 de la Red Autonómica Aragonesa.
- * Confederación Hidrográfica del Ebro
- * Instituto Aragonés del Agua
- * Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca
- * Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón
- * Instituto Aragonés de Servicios Sociales
- * Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón

C

6) BROTO. Plan General de Ordenación Urbana Simplificado. Fase de avance. Expte. 2022/180

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) y la Dirección General de Urbanismo relativa al avance del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Broto, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fechas 7 de septiembre y 8 de noviembre de 2022 tienen entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca escritos del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) formulando la consulta prevista en el artículo 48.2 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, respecto al avance del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado del municipio de Broto.

Tal como establece el referido artículo, el Consejo Provincial de Urbanismo notificará su informe al Ayuntamiento y al órgano ambiental, siendo sus determinaciones vinculantes en cuanto al modelo de evolución urbana y ocupación del territorio y a las propuestas de clasificación de suelo.

Se adjunta la documentación técnica del avance del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado (PGOU-S), redactada en diciembre de 2021, integrada por:

DOCUMENTACIÓN ESCRITA

- Memoria descriptiva
- Memoria del avance
- Documento inicial estratégico ambiental
- Ficha de metadatos

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

- Planos de información (18 planos)
- Planos de avance de la ordenación (16 planos)

El avance del PGOU-S se sometió a información pública por plazo de 1 mes mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº29 de 11 de febrero de 2022 (con corrección de errores posterior en el BOPHU nº30 de 14/02/2022).

SEGUNDO.- En estos momentos el municipio de Broto dispone de unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) aprobadas definitivamente (de forma parcial y con prescripciones) el 30 de noviembre de 1989. Desde aquella fecha se han aprobado definitivamente 13 modificaciones aisladas de las NNSS.

En septiembre de 2011, el Ayuntamiento de Broto sometió a información pública un avance de PGOU que fue informado por la Dirección General de Urbanismo con fecha 12 de febrero de 2012, conforme al procedimiento establecido por la legislación vigente en aquella fecha. En sesión de fecha 23 de septiembre de 2015, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca ratificó las consideraciones del informe anterior sobre dicho avance. No consta la tramitación de fases posteriores de este documento después de esa fecha.

TERCERO.- Las características fundamentales del municipio de Broto pueden resumirse de la forma siguiente:

a) Estructura territorial

C

El término municipal de Broto, perteneciente a la Comarca del Sobrarbe, tiene una extensión de 128,12 km² y se localiza en el extremo nororiental de la provincia de Huesca, Pirineo Axil, englobado en el tramo alto del río Ara.

Según datos del Instituto Aragonés de Estadística, la población actual del municipio es de 564 habitantes distribuidos en 6 núcleos de población: el núcleo principal de Broto (283 habitantes), Asín de Broto (34), Bergua (33), Buesa (43), Oto (71) y Sarvisé (100). En el término municipal se localizan también los siguientes núcleos actualmente deshabitados: Yosa, Otal, Ayerbe de Broto, Escartín y Basarán.

Según el censo de población y viviendas, en 2011 existían un total de 756 viviendas censadas (193 de carácter principal, 492 secundarias y 71 vacías). La estadística de licencias de obra indica que en el periodo 2005-2006 se otorgaron licencias para 50 viviendas en edificios de nueva planta y 15 viviendas en obras de rehabilitación, mientras que después de esa fecha únicamente se han autorizado 2 viviendas de nueva planta y otras 7 resultantes de rehabilitación. Consta la existencia de 49 viviendas de uso turístico.

La mayor parte de la población activa se concentra en el sector servicios (73,98%) con una importante incidencia del turismo (en el municipio existen 106 establecimientos de las distintas modalidades turísticas, con una oferta total de 2.021 plazas).

b) Infraestructuras y servicios

La memoria descriptiva del avance refleja la dotación de equipamientos, sistema viario y aparcamientos existentes en los distintos núcleos. En cuanto a los servicios urbanísticos se aportan los siguientes datos:

* Núcleo de Broto

El abastecimiento de agua al núcleo de Broto se realiza desde 2 depósitos reguladores en los que se realiza el tratamiento del agua de consumo. El primero se ubica en la ladera del valle hacia Fragen, sobre la estación de servicio, captando las aguas desde el cauce del río Ara. La estación de bombeo está instalada en una zona verde existente entre el camino a Torla y el cauce del río. El otro depósito, de muy reciente ejecución, se sitúa en la ladera sobre La Casilla junto al barranco del Furco del que se abastece.

Ambos depósitos se compensan por gravedad garantizando el correcto abastecimiento de la población tanto en volumen como en presión. Únicamente se aprecian algunos problemas puntuales en el abastecimiento a la urbanización Nuevo Broto en temporada alta turística durante algún tramo horario concreto. La red de distribución presenta los fallos propios de su antigüedad. La red no está mallada, como ocurre en el resto de los cascos urbanos del municipio.

La EDAR se emplaza en la parcela 9008 del polígono 108. Broto cuenta con red de alumbrado público con diversos tipos de luminarias diferenciándose las de la zona tradicional del casco urbano. Tanto el suministro eléctrico como la infraestructura de telefonía están suficientes dotadas.

* Núcleo de Oto

Oto cuenta con red de saneamiento suficiente para sus actuales necesidades vertiendo sus aguas a un barranco. Está prevista la conexión de la red de saneamiento a la futura EDAR que tratará sus aguas residuales conjuntamente con las de Broto.

El abastecimiento de agua se garantiza mediante el depósito existente en el camino a Fragen. La red municipal se puede considerar como adecuada.

C

* Núcleo de Sarvisé

El estado general de las infraestructuras del núcleo de Sarvisé puede calificarse como aceptable sin que se hayan detectado problemas o insuficiencias en ninguno de los servicios. El abastecimiento de agua se garantiza mediante depósito existente en el camino hacia Buesa, sobre el conjunto de chalets denominado Los Pinarillos. La red municipal se puede considerar como adecuada.

* Núcleo de Buesa

El estado general de las infraestructuras del núcleo de Buesa puede calificarse como aceptable sin que se hayan detectado problemas o insuficiencias en ninguno de los servicios. El abastecimiento de agua se garantiza mediante depósito existente en la pista superior. La red municipal se puede considerar como adecuada. La EDAR se localiza en Buesa Alto en el polígono 105 parcela 638, y en Buesa Bajo en 348105.

* Núcleo de Asín de Broto

El abastecimiento de agua se garantiza mediante depósito existente en el camino de la Selva, sobre el casco urbano. El dimensionamiento y mantenimiento de la red municipal ocasiona numerosas quejas de los vecinos considerándose que debe ser objeto de modernización para garantizar un correcto abastecimiento. La EDAR se localiza en el polígono 101, parcela 32.

c) Valores ambientales y culturales

El término municipal está afectado por las siguientes figuras de protección medioambiental:

- Zona periférica de protección del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido
- Reserva de la Biosfera Ordesa-Viñamala
- LICs "Río Ara", Sobrepuerto" y "Puerto de Otal/Cotefablo"
- ZEPA "Sierra de Canciás/Silves"
- Ámbito del Plan de Protección del Quebrantahuesos (100% del municipio)
- Montes de Utilidad Pública (8.990 has, que totalizan más del 70% de la superficie municipal)
- Vías pecuarias: Cañada Real del Valle de Broto, Cañada Real de Cortillas a Yésero, Colada de Fragén, Colada de Broto a Fiscal, Colada de Sarvisé a Fanlo, Colada de Fanlo a Sarvisé y Vereda de Cervillonar
- Hábitats de interés comunitario

En cuanto al patrimonio cultural, según datos del SIPCA existen un total de 16 elementos inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural.

d) Estructura urbana y espacios significativos

- Núcleo de Broto

Antes de la destrucción del antiguo puente de piedra sobre el río Ara el eje del núcleo urbano estaba constituido por el barrio de los Porches, con la ermita de San Clemente como antesala al arranque del puente, el barrio alto o de la Iglesia a lo largo de calle Santa Cruz, con la torre de la Cárcel y Casa del Valle como guardianes del puente, que descendía en dirección sur cruzando la actual carretera nacional hasta la zona llana próxima al cauce del río.

Esta trama urbana se desestructuró con la ejecución del nuevo puente de tal manera que el acceso rodado al barrio de los Porches se realiza desde un vano libre situado bajo la calzada de la carretera nacional obligando a sus conductores a acceder desde el desvío de la

C

carretera provincial a Oto, aunque hoy en día la carretera nacional ha quedado integrada dentro de la trama urbana denominándose avenida de Ordesa. También se observan otros pasos peatonales, tratados como callizos en la normativa, para salvar el incremento de cota que la calzada ocasionó respecto a las rasantes anteriores.

Desde la calzada del puente parten cuatro escalinatas que salvan el gran desnivel con las riberas del río, sin rampas, lo que limita enormemente su accesibilidad.

Los escasos edificios representativos de esta nueva etapa se sitúan en la margen derecha de la carretera como el edificio del Ayuntamiento, las antiguas escuelas, hoy en desuso, y las viviendas de los maestros, hoy biblioteca municipal y escuela infantil. La tipología edificatoria surgida a ambos lados de la avda. Ordesa durante los años 60 y 70 ha sido absolutamente heterogénea con edificios de gran altura, unos retranqueados respecto a la calzada y otros alineados.

Otro motivo de escasa homogeneidad ha sido la creación de una urbanización de viviendas unifamiliares de 2ª residencia totalmente aislada del mismo salvo por el camino de ribera del río, que se convierte en un estrecho camino de tierra, sin iluminación, para acceso a dicha urbanización creando una evidente sensación de aislamiento respecto al núcleo de Broto. Últimamente se ha procedido a una edificación de gran densidad en los huertos o solares vacantes o con la sustitución de las viviendas existentes en el interior del casco urbano.

En medio de estos desajustes se han realizado los dos grandes equipamientos municipales, que podrían considerarse como sistemas generales al servir a todo el término municipal, como son la zona deportiva con el pabellón y el nuevo colegio en unas zonas con complicados accesos, ambos con diversas problemáticas.

La urbanización Nuevo Broto surgió como un asentamiento cerrado y sin comunicación con el núcleo de Broto salvo por el estrecho camino senda que discurre por la ribera del Ara, bordeando la zona verde privada de la urbanización a través de una cancela.

- Núcleo de Oto

El casco urbano de Oto es una trama medieval sin plazas o calles estructurantes, llena de recovecos y presidida por la iglesia de San Saturnino y por la torre defensiva de casa Don Jorge, recientemente restaurada para su uso como vivienda, que domina el valle del Ara. Tiene un perímetro muy compacto con un relieve relativamente llano sobre un talud que separa el núcleo urbano del llano inferior. En su cota superior se sitúa la ermita de San Sebastián en el arranque del camino a Fagen. A continuación de este edificio y siguiendo el camino se localiza el depósito de agua de la localidad.

La tipología edificatoria consiste en construcciones tradicionales entre medianeras con muros de piedra, tejados de losa progresivamente sustituidos por pizarra, y pequeños huecos aprovechando los espacios bajocubierta para usos vinculados a las actividades ganaderas o agrícolas de sus propietarios.

La altura de los edificios es diversa debido fundamentalmente, en las nuevas construcciones y rehabilitaciones, a la interpretación dada a la normativa sobre altura máxima contenida en las vigentes Normas Subsidiarias. Los equipamientos públicos no existen en Oto dada su cercanía a Broto que concentra la mayor parte de ellos, si bien existen algunos edificios de titularidad vecinal como el Ayuntamiento y la antigua herrería, sin uso.

- Núcleo de Sarvisé

El casco urbano se delimita por la carretera N-260, la carretera a Fanlo y la ladera del valle. En la margen derecha de la carretera nacional únicamente existen dos edificios. No cuenta con ningún equipamiento público en uso aparte de la iglesia de la Natividad. La nueva

C

carretera a Fanlo se ha elevado sobre la cota de los terrenos colindantes constituyendo un muro que separa el casco urbano de Sarvisé de los prados limítrofes.

- Núcleo de Buesa

Se trata de un núcleo dividido en cuatro barrios o zonas perfectamente diferenciadas separadas por barrancos. Se accede desde la carretera N-260 por la carretera provincial HU-V-6312 ascendiendo por la ladera del valle sobre Oto.

El barrio Vita es un desarrollo lineal con edificaciones a ambos lados del vial y se extiende desde el cruce de la carretera de subida con la pista superior hasta el barranco de Buesa. Se trata de la zona más antigua del núcleo junto con el alejado barrio de la Iglesia. Al final del barrio Vita se abre un ensanchamiento que comunica con el barranco que lo separa del pequeño barrio de Tornieto.

Continuando hacia el este se sitúa el barrio del Pueyo que está comunicado con el barrio del Palomar o de la Iglesia con dos puentes. Uno de ellos es de uso peatonal y cruza sobre el barranco de Buesa continuando por un sendero empedrado que conduce hasta la base de la iglesia de San Juan Bautista. A mitad del trayecto arranca un singular y angosto camino entre edificios que concluye en la plaza del barrio del Palomar. La pista que arranca antes de la llegada al casco urbano conecta por una cota más elevada el barrio Vita y el del Pueyo, sirviendo de circunvalación.

- Núcleo de Asín de Broto

Se encuentra en la ladera del valle aprovechando el llano junto al barranco del Lugar. El casco urbano se divide en dos barrios de distintas características que se unen a través del denominado camino de la Selva.

El barrio Bajo se extiende a lo largo de la calle Barrio Nuevo. Comienza en la bifurcación del camino de la Selva que conduce a la iglesia de San Bartolomé y llega hasta el antiguo ayuntamiento situado en el cruce de la senda que desciende desde la iglesia y del camino que discurre paralelo al denominado barranco del Lugar. Se trata de una estrecha calle a cuyos lados se desarrolla la edificación hasta llegar a un ensanchamiento en que se levanta el conjunto llamado Casa Notario, reconvertido en apartamentos turísticos. Bajo el edificio discurre un callizo que comunica el antiguo camino que conducía hasta la pista que asciende desde la carretera N-260. En la embocadura del callizo existe un curioso anexo a la edificación de una sola planta que contiene una capilla privada dedicada a San Antonio.

El terreno comprendido entre la iglesia y la parte posterior del casco urbano es un prado de ligera pendiente orientado hacia el suroeste. Continuando el camino del barranco hasta la zona en que se ubican la fuente, el lavadero y el abrevadero se llega al barrio de Arriba. En esta zona se encuentra un mayor número de bordas aisladas y eras sin edificar.

- Núcleo de Bergua

Se trata de un núcleo asentado en la ladera orientada al norte y que desciende desde la pista de Fiscal a Sasa. Esta pista es el único acceso rodado al núcleo y constituye el límite superior de Bergua a excepción de dos viviendas que se levantan en esa margen izquierda de la pista próxima a la ermita de San Bartolomé.

El tramo más compacto se sitúa alrededor de la iglesia y constituye la zona más consolidada con edificios alineados a los caminos. Su límite lo podría constituir el crucero levantado en el cruce de dos sendas limitadas por edificios y la escuela, ahora en ruinas. El resto de los edificios se levantan dispersos en la ladera. El núcleo es un conjunto de construcciones levantadas entre la iglesia y casa Agustín y el crucero. A lo largo de este eje se encuentran los edificios más tradicionales y antiguos.

C

En la actualidad el núcleo se ha repoblado con habitantes fijos y con residentes esporádicos de fin de semana. Han aparecido edificaciones aisladas de nueva planta sin ningún tipo de control. Otras actuaciones han consistido en la recuperación de los antiguos edificios en mayor o menor estado de ruina.

- Núcleos deshabitados

Los 5 pueblos deshabitados se sitúan en la zona conocida como Sobrepuerto, a una altura media de 1.400 m aprovechando llanos perfectamente orientados. Algunos de ellos, como Basarán y Yosa de Broto, se encuentran en un estado de puede calificarse como de ruina total haciendo prácticamente inviable su recuperación. En el caso de Otal, Ayerbe y Escartín, su estado de deterioro es menor aunque es previsible que empeore rápidamente.

Todos ellos presentan dos características comunes. La primera es que su acceso no se realiza desde el término municipal de Broto, salvo en el caso de Ayerbe de Broto. En el caso de Basarán y Escartín el acceso se produce desde Oliván (T.M. de Biescas), tras unos 12 km de pista en pésimas condiciones, mientras que el acceso a Yosa se produce desde Linás de Broto. Desde Oto existe una pista que comunica con Yosa y Otal, pero su estado hace aconsejable la utilización del camino desde Cotefablo para llegar a Otal.

La 2ª coincidencia es su difícil acceso mediante pistas absolutamente intransitables para vehículos convencionales, con fuertes pendientes y curvas en las que resulta imprescindible maniobrar. El estado de sus firmes, de tierra salvo algún tramo cercano a Oliván, es muy malo.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para emitir el presente informe de conformidad con lo establecido por el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.- De la propuesta de ordenación contenida en el avance del PGOU-S interesa destacar lo siguiente:

a) Modelo de evolución urbana

a.1) OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PGOU-S

a.1.1) Núcleos habitados de Broto, Oto, Sarvisé, Buesa, Asín de Broto y Bergua.

- En Broto, Oto, Sarvisé y Asín de Broto, disponer de suelo residencial para las nuevas demandas de vivienda de uso permanente o temporal y turístico aprovechando distintos espacios urbanos vacantes considerados como suelo urbano no consolidado, cuya consolidación permita aumentar la capacidad del núcleo urbano así como la continuidad de la trama viaria y de espacios libres

- Disponer de nuevos espacios destinados a sistemas generales de infraestructuras viarias y de aparcamientos. Entre otros, para: en Broto, resolver los graves problemas de circulación en el desvío a Oto y en el acceso al Colegio Público; en Broto, evitar la ocupación en precario de suelos urbanos residenciales no desarrollados hasta la fecha; en Sarvisé, crear un paseo lineal de borde paralelo a la travesía de la carretera a Fanlo a través del suelo urbano; en Buesa, ampliar el viario de circunvalación superior y acceso al núcleo para doble sentido, e incremento de la dotación de aparcamiento; en Asín de Broto, ampliar el viario de acceso al barrio de Puyal para doble sentido e incremento de la dotación de aparcamiento; en

C

Bergua, ampliar la pista perimetral paralela al núcleo urbano, para incrementar la dotación de aparcamiento.

- Recuperar el antiguo puente de Broto, para acceso desde el barrio de los Porches a la zona alta del municipio.

- En Broto y Sarvisé, disponer de suelos de uso productivo/industrial para instalación de usos como talleres e industrias de transformación agrícola o ganadera, que permitan fijar e incrementar la población del municipio.

- En Oto, Sarvisé, Buesa, Asín de Broto y Bergua, revisar la delimitación del suelo urbano, de cara a incorporar las recientes construcciones que puedan incluirse en el suelo urbano consolidado.

- En Asín de Broto, incorporar un nuevo sistema general de espacio libre en el área de la fuente y abrevadero.

a.1.2) Núcleos deshabitados de Otal, Yosa, Escartín, Basarán y Ayerbe de Broto

- Delimitación del área de núcleo deshabitado para fijar las condiciones urbanísticas del mismo y su posible desarrollo mediante la redacción de un Plan Especial.

a.2) CRITERIOS GENERALES

- El suelo clasificado no urbanizable comprende la mayor parte del término municipal y mantiene su vocación rural, soporte de los usos ganaderos tradicionales y en los que debe lograrse una adecuada compatibilidad de usos y edificaciones con las protecciones necesarias para aquellos ámbitos incluidos en las categorías de suelo no urbanizable especial.

- La clasificación de suelo urbano consolidado debe incluir aquellos suelos que reúnan con nitidez las condiciones establecidas en el artículo 12 del TRLUA. En este sentido, se ha revisado la delimitación actual del planeamiento vigente para comprobar la existencia o insuficiencia de suelos vacantes y analizar las posibilidades de su ejecución.

- En los núcleos habitados del término municipal, el PGOU-S delimita la zona de suelo urbano existente sin que se prevean necesidades significativas de ampliación o ajuste.

- En los núcleos deshabitados se procederá a fijar una delimitación que permita ulteriormente fijar las condiciones urbanísticas y de desarrollo.

- Las aspiraciones del municipio implican modificaciones de la clasificación actual de suelo, con ampliaciones del suelo urbano actualmente delimitado adecuadas a las necesidades detectadas en los plazos razonables de vigencia del planeamiento que se revisa.

- Los suelos urbanos de nueva ampliación son, en general, terrenos en los que se deben completar actuaciones urbanísticas integradas como son operaciones de cesiones o apertura y urbanización de viarios por lo que se recoge dentro de la categoría de suelo urbano no consolidado y en los que se delimitan las unidades de gestión correspondientes.

- En los suelos no urbanizables no sujetos a limitaciones por riesgos o por protecciones especiales se podrá compatibilizar su uso tradicional con el desarrollo de proyectos culturales o recreativos, de puesta en valor de los activos naturales y etnográficos que el municipio atesora.

- En cuanto a la regulación de las condiciones de intensidad de los usos o los aspectos formales de la edificación, aun no siendo el objeto de este avance, el criterio que interesa es el de habilitar la reproducción de las tipologías edificatorias tradicionales en términos de compatibilidad de usos, adecuación de volúmenes o escala y aprovechamientos.

C

a.3) GRADO DE CUMPLIMIENTO DEL PLANEAMIENTO VIGENTE

Las NNSS vigentes previeron un desarrollo urbanístico que no incrementaba los límites de los cascos urbanos preexistentes, pero sí permitía un incremento en densidad y población residente. Esta política urbanística ha tenido como efecto beneficioso la rehabilitación interior de los cascos urbanos existentes, con un mejor aprovechamiento del suelo y de las infraestructuras preexistentes. Pero, a su vez, ha tenido como incidencia negativa la afección que dicho crecimiento poblacional ha supuesto respecto a la movilidad interior de los núcleos, puesto que no se tuvo la previsión de analizar cómo esta cuestión iba a afectar al normal desenvolvimiento del tránsito urbano.

La consecuencia es que, a fecha actual, al menos los núcleos habitados que conforman el T.M. (a excepción de Broto) mantienen prácticamente inalterados sus originarios límites urbanos, y si bien han mejorado notoriamente la calidad edilicia de los mismos vía rehabilitación y reposición sobre espacios vacantes y/o ruinosos, casi la totalidad de ellos presentan problemas de movilidad.

No obstante lo anterior, se aprecian otros aspectos positivos en la ordenación vigente, como el hecho de que en estos pequeños núcleos, con la salvedad de Broto y Oto, las operaciones constructivas no han tenido carácter especulativo, sino que han sido el camino para reconvertir el patrimonio inmobiliario hacia el uso turístico (casas de turismo rural, pequeños hoteles o apartamentos para alquiler) o para facilitar la vuelta de algunos descendientes de los antiguos pobladores, con lo cual encontramos un ambiente urbano muy adecuado al entorno en el que se ubica, ajustado a la escala propia de los núcleos de montaña que han sabido mantener su identidad.

Básicamente han sido Oto (en bastante menor medida) y Broto los núcleos que han centrado una mayor actividad edilicia centrada en el mero negocio inmobiliario y son, por consiguiente, los núcleos que con mayores problemas de movilidad se han encontrado y que más alto grado de desarrollo han alcanzado respecto de lo contemplado en el planeamiento vigente.

La mayoría de las modificaciones puntuales definitivamente aprobadas han tenido como ámbito el núcleo de Broto. Excepto las nº 1, 2 y 12, que supusieron una verdadera incorporación de nuevo suelo a la condición de urbano, el resto han tratado de realizar ajustes normativos y de alineaciones que mejoraran la relación densidad/movilidad en el interior del casco consolidado (básicamente, el barrio de Santa Cruz).

En cualquier caso, se puede concluir que en el núcleo de Broto, en la parte baja del barrio Santa Cruz apenas quedan solares por construir; faltan por desarrollar dos ámbitos de la modificación nº 1, y un gran espacio junto al Hotel Latre donde ahora se prevé una unidad de ejecución para mejor organización viaria del acceso a Oto. Estos ámbitos urbanísticos no desarrollados requieren un nuevo tratamiento de ordenación que mejore no sólo su actual propuesta de ordenación, sino que coadyuve a la mejora del conjunto.

a.4) PROPUESTAS GENERALES Y ALTERNATIVA SELECCIONADA

El propósito del nuevo PGOU-S es la actualización del marco de ordenación para ajustarse a los actuales requisitos legales de planificación urbanística con los criterios irrenunciables de economía de medios y respeto ambiental.

El modelo de evolución urbana propuesto en el avance persigue la adopción de las medidas necesarias para garantizar, o al menos no impedir, un desarrollo cauteloso basado en la puesta en valor de los aspectos culturales, históricos, naturales y paisajísticos que el municipio atesora y en nuevos proyectos residenciales e industriales que servirán de vehículo de su progreso y resurgimiento.

C

La reciente mejora de las infraestructuras viarias para la llegada al Valle de Broto y al Parque Nacional de Ordesa, unida al incremento de las tendencias de turismo de naturaleza en los últimos años, coadyudadas por el desarrollo de una eficaz oferta en la red de alojamientos de turismo rural del valle, actividades de aventura e interpretación del medio natural y restauración, han hecho que la demanda de estancias temporales en diversos periodos vacacionales y estivales en el valle se haya incrementado notablemente. Esta situación ha hecho florecer nuevos recursos económicos que posibilitan la creación de empleos, fijar la población y nueva necesidad de viviendas, equipamientos y servicios.

Las actividades ganaderas tradicionales mantienen su actividad y prácticamente todas ellas cumplen con la legislación vigente en relación a separación de granjas respecto núcleos urbanos, tras las últimas reorganizaciones de los últimos años, que eran especialmente críticos en algunos núcleos como Sarvisé.

La demanda de una pequeña zona industrial o productiva en el término municipal para instalación de empresas y emprendedores vinculados a talleres, servicios e industrias de transformación agrícola y ganadera ha estado muy presente en todos los debates desarrollados durante la fase de redacción del documento, para ello se han previsto varias ubicaciones posibles para la implantación de una o varias zonas industriales, considerando necesario someterlas a debate.

El modelo de evolución urbana responde por lo tanto a estas premisas y se centra en mejorar la disponibilidad de los suelos no previstos por el planeamiento actual para soportar un crecimiento sostenible del núcleo, con la delimitación de nuevos suelos residenciales en ámbitos de gestión comedidos que permitan la obtención y ejecución de los viales de conexión y las infraestructuras necesarias y las reservas de equipamientos correspondientes.

El fuerte carácter estacional en la ocupación de suelos residenciales y potencial desarrollo de nuevos alojamientos turísticos hace necesario que se establezcan y pongan en consideración diferentes alternativas de crecimiento, que se desarrollarán en suelos urbanos pendientes de consolidación mediante unidades de ejecución.

La alternativa de planeamiento seleccionada atiende a las demandas de suelo en cada uno de los núcleos del municipio y establece algunas unidades denominadas "Alternativa de máxima capacidad residencial" para recoger posibles iniciativas de desarrollo durante la vigencia del plan, de una forma equilibrada con la cantidad de suelo clasificado. Además se incorporan 3 ámbitos para el uso industrial (alternativas industriales I, II y III) en forma de unidades de ejecución en suelo urbano no consolidado o bien un sector de suelo urbanizable delimitado.

Los siguientes cuadros indicativos reflejan el número máximo (técnico) de viviendas y habitantes (se ha estimado 2,5 hab/viv) durante la vigencia prevista del Plan General (se estima una densidad de 15 viv/ha en las unidades de ejecución en suelo urbano no consolidado):

C

Suelos	Número de viviendas existentes	Población existente	
Suelo Urbano consolidado*	756	538	
*(Según el censo de población y viviendas del año 2011 referidas a viviendas principales y el padrón a 1 de enero de 2020)			
CLASE DE SUELO			
	Superficie Ha.	Nº de viviendas previstas	Población prevista 2,5 Hab/viv
Suelo Urbano No Consolidado (15 viv/Ha)			
UE - 1 Broto I	1,28	19	48
UE - 2 Broto II	0,61	9	23
UE - 3 Broto III	0,42	6	16
UE - 4 Broto IV (alternativa residencial)	0,97	14	36
UE - 7 Oto I	0,21	3	8
UE - 8 Oto II (alternativa residencial)	0,09	1	3
UE - 9 Oto III (alternativa residencial)	0,14	2	5
UE - 10 Oto IV (alternativa residencial)	0,11	2	4
UE - 11 Sanvío I	0,70	10	26
UE - 12 Sanvío II	0,50	7	19
UE - 13 Asín de Broto I	0,12	2	4
UE - 14 Asín de Broto II	0,11	2	4
Total Suelo Urbano No Consolidado	5,25	79	197
Total PGOU-S BROTO		Número máximo de viviendas previstas	Población máxima prevista
		835	735

b) Ordenación estructural. Clasificación de suelo

Los ejes estructurantes del municipio son el río Ara y las carreteras y pistas forestales que comunican el conjunto de núcleos, en particular la carretera nacional N-260 que atraviesa el núcleo de Broto y que ha configurado históricamente su desarrollo.

La ordenación estructural se basa en el modelo de evolución urbana propuesto y concretado en una clasificación del suelo de término municipal, estableciendo las categorías legales de suelo no urbanizable y sus protecciones correspondientes, señalando nuevos sistemas generales de viario y aparcamiento y limitando los usos residenciales a los núcleos actualmente existentes. Los núcleos deshabitados se delimitan y supeditan sus posibilidades de uso y aprovechamiento a la redacción de un plan especial que justifique la motivación, usos, dotaciones, infraestructuras y mantenimiento posterior, para su nueva ocupación.

El avance del PGOU-S propone la siguiente clasificación de suelo:

CLASE DE SUELO	SUPERFICIE	
	Superficie m ²	Superficie Ha.
Suelo Urbano Consolidado	350.287 m ²	35,03 Ha.
Suelo Urbano No Consolidado	69.794 m ²	6,98 Ha.
Suelo Urbanizable Delimitado	10.582 m ²	1,06 Ha.
Total Suelo Urbano y urbanizable	420.080 m²	42,01 Ha.
Suelo No Urbanizable Especial	108.389.909 m ²	10.838,99 Ha.
Suelo No Urbanizable Genérico	19.311.243 m ²	1.931,12 Ha.
Total Suelo No Urbanizable	127.701.152 m²	12.770,12 Ha.
TOTAL TÉRMINO MUNICIPAL	128.121.232 m²	12.812,12 Ha.

b.1) SUELO NO URBANIZABLE

El suelo no urbanizable se subdivide en las categorías de especial y genérico.

b.1.1) Suelo no urbanizable especial (SNU-E)

El PGOU-S distingue las siguientes categorías dentro del suelo no urbanizable especial:

- * Protección del Ecosistema Natural (SNU-E/EN)
 - Montes de Utilidad Pública (MP)
 - Red Natura 2000 (RN):
 - ZEPA "Sierra de Canciás/Silves"
 - LIC "Río Ara"
 - LIC "Sobrepuerto"
 - LIC "Puerto de Otal/Cotefablo"
- * Protección del Patrimonio Cultural (SNU-E/PC)
 - BIC
- * Protección de Riesgos (SNU-E/R)

C

- Riesgo natural de inundaciones (IN)
Zona de Flujo Preferente del río Ara
- * Protecciones Sectoriales y Complementarias (SNU-E/SE)
 - Protección del sistema de comunicación e infraestructura (SC)
Vías de comunicación y transporte por carretera
 - Cauces públicos (CP)
Cauces y barrancos
 - Vías Pecuarias (VP)

b.1.2) Suelo no urbanizable genérico (SNU-G)

Se incluye en esta clase de suelo el resto del suelo del término municipal no clasificado como no urbanizable especial o urbano. Dentro del SNU-G se incluye la delimitación de los núcleos deshabitados (Escartín, Ota, Yosa, Basarán y Ayerbe de Broto) para poder desarrollar en el conjunto de cada uno un plan especial que permita su ocupación, uso y condiciones de servicio y mantenimiento acorde a su situación dentro del suelo no urbanizable genérico.

En las zonas clasificadas anteriormente se han señalado en los planos de ordenación correspondientes las siguientes afecciones sectoriales:

- * Zona Periférica de Protección del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido
- * Área Crítica del Quebrantahuesos
- * Decreto 45/2003 de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Quebrantahuesos
- * Aguas:
 - Zona de servidumbre
 - Zona de policía
 - Zona inundable del río Ara (avenida de periodo de retorno 500 años)
- * Carretera N-260:
 - Zona de servidumbre
 - Zona de afección
 - Línea límite de edificación (25 m desde la arista exterior de la calzada más próxima)
- * Resto de carreteras:
 - Zona de servidumbre
 - Zona de afección
 - Línea límite de edificación (15 m desde la arista exterior de la calzada más próxima)

b.2) SUELO URBANO

Dentro del suelo urbano se distinguen las categorías de consolidado y no consolidado.

b.2.1) Suelo urbano consolidado (SU-C)

Se incluyen en esta clase de suelo los terrenos que cuentan con servicios urbanísticos suficientes o puedan llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión con las instalaciones preexistentes. La delimitación comprende los suelos clasificados por el planeamiento vigente y que satisfacen las condiciones legales mencionadas, así como aquellos que han sido urbanizados por ejecución del planeamiento previsto. Las delimitaciones preexistentes han sido ajustadas por las propias condiciones topográficas de los terrenos o la existencia de otros accidentes limitantes, así como por la presencia de servicios urbanos e infraestructuras desarrollados en los últimos años que hagan considerar esos terrenos como suelo urbano consolidado.

Se ha revisado la delimitación del suelo urbano de los núcleos de Broto, Oto, Sarvisé, Buesa y Asín de Broto. El núcleo de Bergua no tenía delimitación, por lo que se ha procedido a

C

delimitar el suelo urbano con los criterios definidos anteriormente. Dentro del suelo urbano consolidado se han señalado las parcelas de equipamientos y espacios libres de uso público existentes.

b.2.2) Suelo urbano no consolidado (SU-NC)

Comprende los terrenos de suelo urbano que precisan llevar a cabo actuaciones urbanísticas integradas de nueva urbanización, con unidades de ejecución en los siguientes núcleos:

* Núcleo de Broto

- Unidad de Ejecución U.E.1-Broto I

Situada al sur del núcleo, su incorporación permitirá la conexión del centro de Broto con la urbanización Nuevo Broto. Con una superficie de 12.789 m², se prevé un uso característico residencial, tipologías unifamiliares y posibles bloques de baja densidad en la zona más próxima al centro urbano. Su desarrollo permitirá la ejecución de nuevos viales que mejorarán la movilidad de las zonas adyacentes, e implicará la dotación de nuevos espacios libres de uso público.

- Unidad de Ejecución U.E.2-Broto II

Comprende un vacío urbano en la zona este del núcleo. Su desarrollo adscribirá el sistema general viario para el nuevo trazado de la conexión de la carretera a Oto desde la N-260. Con una superficie de 6.129 m², su uso característico será residencial con tipología de bloques de media densidad, y permitirá la obtención de dotaciones locales de espacios libres.

- Unidad de Ejecución U.E.3-Broto III

Comprende los terrenos situados el extremo norte del tejido residencial del núcleo de Broto, entre la N-260 hacia el río Ara. Este ámbito, con una superficie de 4.160,75 m² tendrá adscrito el sistema general de aparcamiento para nuevo aparcamiento público en la parte norte del núcleo. Su uso característico será el residencial, con tipología tradicional para completar el cierre de las traseras actuales. Se prevé la obtención de espacios libres como dotación local.

- Unidad de Ejecución U.E.4-Broto IV. Alternativa de máximo crecimiento residencial

Comprende unos terrenos junto a la N-260, frente a aparcamiento público en el sur del núcleo. Alcanza una superficie de 9.658 m² y su uso característico previsto es el residencial. No se considera prioritario su desarrollo en la línea base de crecimiento, pudiendo albergar proyectos y oportunidades coyunturales a interés del municipio, al estar atravesado por el sistema general viario que permitirá el acceso al colegio público y parte superior del núcleo de Broto.

- Unidad de Ejecución U.E.5-Broto V. Alternativa industrial I

Situada al norte del núcleo de Broto, con acceso desde nuevo enlace a la N-260, su posición por debajo de la rasante de la carretera permitiría un ordenado desarrollo de zona productiva imponiendo las suficientes condiciones estéticas y volumétricas para reducir su impacto paisajístico, integrando estos usos necesarios para la población en el entorno natural circundante de forma equilibrada. Su superficie bruta de 4.649 m² estará destinado a usos industrial y servicios.

- Unidad de Ejecución U.E.6-Broto VI. Alternativa industrial II

C

Situada al suroeste del núcleo de Broto, con acceso desde carretera a Oto, detrás de la zona deportiva municipal, su posición oculta desde los principales ejes visuales del valle permitiría un ordenado desarrollo de zona productiva con reducción de su impacto paisajístico. Su superficie bruta de 12.633 m² estará destinada a usos industrial y servicios.

* Núcleo de Oto

- Unidad de Ejecución U.E.7-Oto I

Situada en el acceso al núcleo desde la carretera a Broto, esta unidad de ejecución con una superficie de 2.079 m² tendrá adscrito un sistema general de espacio libre de uso público al servicio del núcleo en zona preferente de vistas junto a ermita, y ampliaciones de sistemas generales viarios adyacentes para dotación de aparcamiento. Su uso característico residencial en tipología unifamiliar de baja densidad.

- Unidad de Ejecución U.E.8-Oto II. Alternativa de máximo crecimiento

Situada junto al vial de acceso desde Broto, en una ladera orientada al este. Tiene una superficie de 853 m². El uso característico previsto será compatible con el hotel existente. Su desarrollo sería deseable en correlación con la U.E.9 y U.E.10, urbanizando todo el borde de esta zona del núcleo. Tendrá adscrito el sistema general de ampliación de viario de acceso al núcleo, para dotación de aparcamiento lineal.

- Unidad de Ejecución U.E.9-Oto II. Alternativa de máximo crecimiento

Situada junto al vial de acceso desde Broto, en una ladera orientada al este con fuerte pendiente. Tiene una superficie de 1.438,45 m². El uso característico previsto será el residencial de vivienda unifamiliar de baja densidad. Su desarrollo sería deseable en correlación con la U.E.8 y U.E.10, urbanizando todo el borde de esta zona del núcleo, y un interés vinculado a posibles demandas para desarrollo de proyectos. Tendrá adscrito el sistema general de ampliación de viario de acceso al núcleo, para dotación de aparcamiento lineal.

- Unidad de Ejecución U.E.10-Oto II. Alternativa de máximo crecimiento

Situada junto al vial de acceso desde Broto, en una ladera orientada al este con fuerte pendiente. Tiene una superficie de 1.127 m². El uso característico previsto será el residencial de vivienda unifamiliar de baja densidad. Su desarrollo sería deseable en correlación con la U.E.8 y U.E.9, urbanizando todo el borde de esta zona del núcleo, y un interés vinculado a posibles demandas para desarrollo de proyectos. Tendrá adscrito el sistema general de ampliación de viario de acceso al núcleo, para dotación de aparcamiento lineal.

* Núcleo de Sarvisé

- Unidad de Ejecución U.E.11-Sarvisé I

Situada en una zona de granjas en desuso o utilizadas actualmente únicamente como almacenes. Con una superficie de 6.968 m² se prevé un uso residencial en diferentes tipologías de casco tradicional y unifamiliar en baja densidad, para regenerar un espacio urbano degradado mediante la creación de viales que den continuidad a la trama urbana y cesión de espacios libres de uso público.

- Unidad de Ejecución U.E.12-Sarvisé II

Situada en el borde del núcleo con fajas de pastos, y alcanzando una superficie de 4.983 m², se incluye esta zona con uso característico residencial de vivienda unifamiliar de baja densidad por la facilidad de su desarrollo, demanda de la población local de esta tipología,

C

regularizar diversas construcciones existentes en el ámbito y obtener zonas de ampliación de viario y aparcamiento.

* Núcleo de Asín de Broto

- Unidad de Ejecución 13-Asín de Broto I

Situada a la llegada del barrio de Puyal, tiene una superficie de 1.193 m². El uso característico previsto será el residencial de vivienda unifamiliar de baja densidad. Se incluye adscrita zona de aparcamiento público y ampliación de viales.

- Unidad de Ejecución 14. Asín de Broto II

Situada en el camino de la Selva, tiene una superficie de 1.129 m². El uso característico previsto será residencial de vivienda unifamiliar de baja densidad. Se incluye la ampliación de viales públicos.

b.3) SUELO URBANIZABLE

Se ha previsto la delimitación de un sector de suelo urbanizable delimitado próximo al núcleo de Sarvisé (denominado SUZ-D 1 - Alternativa industrial III) como una de las alternativas de desarrollo industrial, para creación de un área productiva en una zona actualmente ocupada por terrenos de explotación ganadera, junto a zona de servicios de restauración en la N- 260. Este sector presenta buenas condiciones de acceso desde la carrera nacional, y conseguiría ordenar un entorno de edificaciones dispersas de carácter productivo y de servicios actualmente sitas en suelo no urbanizable genérico. La próxima ejecución de colector y EDAR en el paraje inmediato de los Pinarillos permitiría su fácil dotación de servicios de saneamiento.

b.4) SISTEMAS GENERALES

Se han previsto nuevos sistemas generales en todos los núcleos, especialmente con carácter de infraestructuras viarias, para resolución de problemas de movilidad estacional. Los más reseñables, recogidos en los planos de ordenación y en relación a cada núcleo, son éstos:

* Núcleo de Broto

- Mejora del acceso a la carretera de Oto
- Nuevo aparcamiento público en la llegada al núcleo desde Torla
- Viario de acceso a la parte alta del núcleo y acceso al colegio desde la N-260
- Nuevas zonas de espacio libres junto al antiguo puente.
- Suelo destinado para EDAR.

* Núcleo de Oto

- Ampliación de viario de acceso al núcleo para dotación de aparcamiento lineal
- Nuevas zonas de espacio libre junto a la ermita
- Nuevas zonas de espacios libres

* Núcleo de Sarvisé

- Ampliación de travesía de carretera a Fanlo para dotación de aparcamiento y paseo lineal
- Suelo destinado para EDAR

* Núcleo de Buesa

- Ampliación de viario exterior de acceso al núcleo
- Incremento dotación de aparcamiento
- Suelo destinado para EDAR

* Núcleo de Asín de Broto

- Ampliación de anchura de viario de conexión al barrio de Puyal y aparcamiento lineal
- Nuevo espacio libre de uso público junto a fuente y lavadero

C

- Suelo destinado para EDAR
- * Núcleo de Bergua
 - Dotación de aparcamiento lineal a la pista forestal de acceso y bolsas de aparcamiento
 - Nuevos espacios libres junto a equipamiento de las antiguas escuelas
 - Suelo destinado para EDAR

b.5) DETERMINACIONES DE GESTIÓN

El sistema de gestión previsto para todas las unidades de suelo urbano no consolidado y el sector de suelo urbanizable es mediante cooperación, estableciendo una prioridad de desarrollo en aquellas correspondientes a la línea base y criterios fijados en la oportunidad y consolidación de las definidas en la línea base para aquellas unidades de ejecución definidas como Alternativas de Máximo Desarrollo Residencial.

b.6) ANÁLISIS PRELIMINAR DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

Las principales necesidades de los núcleos, además de la ejecución pendiente de las EDAR (algunas de ellas como la de Oto-Broto con proyecto ya aprobado y a ejecutar por el Instituto Aragónes del Agua, y el resto subvencionables por la misma entidad) corresponden a actuaciones de ampliaciones de viario y dotación de aparcamientos para resolver los problemas de accesibilidad y movilidad.

Para ello será necesario establecer convenios con administraciones estatales y autonómicas en lo correspondiente a actuaciones sobre carreteras de diversa titularidad, así como obtención de subvenciones provinciales y autonómicas para el desarrollo urbano de los viales y aparcamientos previstos. Este apartado será objeto de mayor desarrollo y profundidad en las siguientes fases de tramitación del PGOU-S.

III.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado la documentación relativa al expediente.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe al avance del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Broto, conforme al artículo 48.5 del TRLUA, con las siguientes consideraciones:

Tal como prevé el marco normativo vigente, los avances de planeamiento urbanístico general no constituyen documentos completos y acabados, sino que su finalidad es establecer los criterios, objetivos y soluciones generales del planeamiento, así como realizar un estudio de las posibles alternativas de desarrollo urbanístico.

Por tanto, la intervención del Consejo Provincial de Urbanismo en esta fase preliminar de elaboración del planeamiento ha de referirse a los criterios y soluciones generales planteadas, particularmente en lo relativo al modelo de evolución urbana y ocupación del territorio y a las propuestas de clasificación de suelo. Ello sin perjuicio del análisis más pormenorizado por parte del órgano autonómico que deberá realizarse en las fases posteriores de tramitación, tal como establece el artículo 48 del TRLUA.

Desde esta perspectiva cabe realizar las siguientes observaciones respecto al documento de avance aportado:

a) Tramitación y normativa aplicable

C

Considerando que a fecha de la presente propuesta no se ha producido la aprobación inicial del PGOU-S, la legislación aplicable en su tramitación es el vigente Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (en adelante TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. Así mismo, el Plan General debe atender a las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés (Decreto 291/2005 de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón) cuyo Título III contiene directrices de carácter vinculante para el planeamiento urbanístico.

El municipio de Broto tiene una población inferior a 2.000 habitantes, por lo que en él resulta de aplicación el régimen urbanístico simplificado definido en el Título VII del TRLUA. Así mismo, ha de señalarse que no existe obligación de reservas de vivienda protegida para este municipio conforme a la legislación actualmente vigente en la materia, puesto que su población es inferior a 3.000 habitantes.

b) Modelo de evolución urbana

La estimación de la capacidad residencial en la memoria del avance no incluye la capacidad de los solares existentes en suelo urbano consolidado. Así mismo, el PGOU-S debería concretar la ratio mínima por habitante de espacios libres públicos, conforme a lo previsto en el art. 40 del TRLUA.

Debería realizarse un análisis comparativo de las ventajas e inconvenientes de cada una de las 3 alternativas de suelo industrial propuestas, que permita establecer en su caso un orden de desarrollo de las mismas.

c) Propuestas de clasificación de suelo y ordenación pormenorizada

c.1) Suelo urbano y urbanizable

Con carácter general ha de recordarse el carácter reglado que la legislación urbanística atribuye al suelo urbano, lo que supone que el PGOU-S deberá justificar que los terrenos incluidos en esta clase de suelo cumplen alguno de los supuestos previstos en los artículos 12 y 290 del TRLUA.

En este sentido, se considera necesario completar la descripción de los servicios existentes en los núcleos urbanos (especialmente en lo relativo al saneamiento) en los planos de información del PGOU. Se deberán identificar las posibles ampliaciones o refuerzos que sean necesarios.

A los efectos del cumplimiento de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés, debe tenerse en cuenta la clasificación correspondiente a las poblaciones existentes en el término municipal en función del art. 76 del citado instrumento de ordenación territorial. Tal como aclara el punto 4 del mismo artículo, las poblaciones a que hace referencia se corresponden con los núcleos de población relacionados en el Nomenclátor publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

En el caso del municipio de Broto, de acuerdo con los criterios del mencionado artículo el núcleo de Broto se clasificaría dentro del grupo c (poblaciones con desarrollo turístico) mientras que el resto de núcleos quedan encuadrados en el grupo e (resto de poblaciones).

Esta circunstancia habrá de tenerse en cuenta en el PGOU-S a la hora de establecer las calificaciones, puesto que para el suelo urbano consolidado y no consolidado en los núcleos menores serán de aplicación las limitaciones genéricas establecidas en el art. 78.1.a) y b) de las Directrices. Debe cuidarse especialmente la calificación en las unidades de ejecución previstas en la periferia de los núcleos menores, evitando la aparición de tipologías que alteren la imagen urbana de estos núcleos.

C

Algunas de las unidades de ejecución de nueva creación incluyen cargas derivadas de sistemas generales adscritos que en algún caso pudieran encajar mejor como dotaciones locales dentro de la propia unidad.

Respecto a la clasificación y ordenación propuesta para cada uno de los núcleos cabe observar lo siguiente:

* Núcleo de Broto

- Buena parte del actual suelo urbano consolidado situado al oeste de la carretera N-260a se sitúa dentro de la zona de flujo preferente y/o zona inundable con periodo de retorno 500 años del río Ara. Así mismo, la totalidad de la nueva UE-3 y parte de las UE-1, UE-2 y UE-6 (industrial) se encuentran también afectadas por la zona inundable T-500 del citado río.

En consecuencia, la ordenación pormenorizada tanto del suelo urbano consolidado como de las citadas unidades de ejecución habrá de quedar condicionada a las limitaciones que establezca el informe del organismo de cuenca respecto al PGOU-S.

- La UE-4 residencial se define como un ámbito no prioritario en relación con las otras 3 unidades de ejecución previstas en Broto. En todo caso, su viabilidad ha de quedar condicionada por lo que establezca el informe del Ministerio de Fomento respecto a la afección sobre la carretera N-260a.

- En cuanto a la UE-5 industrial, su viabilidad quedará igualmente condicionada por lo que establezca el informe del Ministerio de Fomento respecto a la afección sobre la N-260a.

* Núcleo de Oto

Parece cuestionable la oportunidad, conveniencia y viabilidad de la delimitación de las unidades de ejecución nº8, 9 y 10, tanto por su escasa entidad (su capacidad máxima es de 1, 2 y 2 viviendas respectivamente) como por su situación fáctica (se trata de terrenos con fuerte pendiente y en algún caso preexistencias, como el edificio hotelero existente en la UE-8).

* Núcleo de Sarvisé

- Ha de justificarse la solución del acceso rodado para la zona de suelo urbano consolidado situada entre la carretera N-260a y la UE-11, dado que aparentemente dicho acceso se produciría desde la citada UE, lo que contradice la lógica del desarrollo urbano. En caso de plantearse el acceso directo a esta zona desde la carretera, se deberá contar con la conformidad del órgano titular de esa vía.

- Respecto a la delimitación propuesta para el suelo urbano consolidado, debe asegurarse que incluya las ampliaciones de suelo urbano introducidas por las modificaciones de las NNSS aprobadas hasta la fecha.

- Deberán revisarse las calificaciones asignadas a las dotaciones públicas previstas, ya que en algún caso (p.ej. la zona de aparcamientos junto al Ayuntamiento) su uso actual pudiera contradecir la calificación propuesta en el nuevo PGOU-S.

* Núcleo de Asín de Broto

Considerando la escasa entidad de las UE-13 y UE-14 de Asín de Broto, se valorará la oportunidad y viabilidad de su delimitación como ámbitos de suelo urbano no consolidado, analizando otras alternativas para su desarrollo de conformidad con lo previsto en los artículos 293 y 294 del TRLUA.

c.2) Suelo no urbanizable

C

Tal como establece el artículo 290.2.b) del TRLUA, el plan general simplificado debe establecer el régimen de protección del suelo no urbanizable. En este sentido se considera necesario realizar las siguientes observaciones:

- Algunos de los BIC incluidos en la categoría de suelo no urbanizable especial SNU-E/PC (como la Cárcel de Broto) se ubican dentro de los núcleos urbanos, por lo que deberá revisarse el listado y la clasificación asignada a estos elementos.

- Para los núcleos deshabitados, en ausencia de determinaciones más concretas en el planeamiento, podría resultar de aplicación lo dispuesto en el artículo 35.1.c) del TRLUA, con las limitaciones derivadas de las afecciones medioambientales concretas en cada uno de ellos (LIC, MUP, etc).

- Se recomienda al Ayuntamiento que valore la conveniencia de prever en el planeamiento una regulación específica para las explotaciones ganaderas y para las instalaciones de producción de energías renovables en suelo no urbanizable, de forma que se garantice una adecuada compatibilidad entre los distintos usos del territorio.

d) Otras cuestiones

- La documentación del PGOU-S deberá cumplir los requisitos establecidos en el Decreto 78/2017 de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA).

- El PGOU-S contará con un catálogo conforme a lo dispuesto en el art. 47 del TRLUA.

- Se recuerda que, en fase de avance, el Ayuntamiento de Broto ha de recabar aquellos informes que conforme a la legislación sectorial deban requerirse antes de la aprobación inicial, en particular los siguientes:

- * Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, respecto a la carretera N-260a
- * Diputación Provincial de Huesca, respecto a la afección del PGOU-S sobre las carreteras HU-V-3201 (Oto) y HU-V-6311 (Buesa)
- * Confederación Hidrográfica del Ebro
- * Instituto Aragonés del Agua
- * Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca
- * Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón
- * Instituto Aragonés de Servicios Sociales
- * Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón

Sobre los presentes acuerdos relativos a la emisión de informes del Consejo en fase de avance de Planes Generales de Ordenación Urbana (números 4 a 6) se publican para su conocimiento y demás efectos, significándose que son actos administrativos de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1, de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

A) SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL

C

7) NUENO. Implantación de usos agroalimentarios, industrial y de servicios en naves existentes. Parcela catastral 001100400YM18A0001IZ y colindantes (núcleo de Arascués). Promotor: Frutos Naturales Orgánicos S.L. Nueva documentación. Expte. 2022/71

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento de Nueno, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Cabe recordar que el objeto del expediente es implantar un conjunto de actividades complementarias que abarcan una iniciativa de economía circular, en unas instalaciones ya existentes. Entre las actividades se incluye un uso agroalimentario, que engloba la transformación primaria y elaboración de productos, un uso comercial de venta de dichos productos, un uso industrial como apoyo a la actividad agroalimentaria y un futuro uso de estación de servicio, con la reapertura de la estación existente complementada con una zona de recarga de vehículos y lavadero.

Conforman las instalaciones existentes una edificación principal, cuyo uso original fue de taller de maquinaria pesada, y una estación de servicio. La edificación principal consta de dos naves. La de menor dimensión cuenta con una planta baja diáfana y planta primera y segunda en su extremo sur, destinadas a oficinas y almacén. La otra nave, de mayor dimensión, cuenta con planta baja diáfana y una planta primera, igualmente en su extremo sur y destinada a oficina. La altura máxima de la edificación es de 13,40 m. Las naves tienen estructura de hormigón prefabricado, cerramientos de paneles de hormigón prefabricado, bloque de hormigón y chapa, y cubierta inclinada de chapa. La estación de servicio, en estado de abandono, consta de un porche y una pequeña edificación.

Según la documentación aportada, la superficie construida total de las edificaciones existentes, que fueron construidas en los años 1992 y 2001 según catastro, es de 2.185 m².

La actuación pretende realizar, en dos fases, la adaptación de las edificaciones existentes a los usos previstos. Las actividades agroalimentarias ocuparán completamente la planta baja y parte de la planta primera de las naves. Quedarán sin uso el resto de la planta primera y la planta segunda. En concreto, la actividad agroalimentaria, comercial e industrial ocupará toda la planta baja, destinando la planta primera a oficina, vestuarios y aseos del personal. La estación de servicio, zona de recarga y lavadero se realizará en una segunda fase.

Así mismo se propone ejecutar un nuevo espacio adosado a una de las naves donde ubicar la fabricación de bio-carbón, que tendrá una superficie construida de 84,98 m², con lo que la instalación contará con una superficie construida total de 2.269,98 m², lo que supone un índice de edificabilidad de 0,1088 m²/m²s sobre la suma de las parcelas afectadas a la actuación.

Entre los trabajos de acondicionamiento a realizar se encuentra la apertura de nuevos huecos y escaparate en la zona de tienda, ejecución de tabiquería de la distribución propuesta, acabados interiores e instalaciones.

La actuación se plantea en las parcelas catastrales 001100400YM18A0001IZ, 001100300YM18A0001XZ, 22227B006000080000FQ, 22227B0060000860000FR, 001100200YM18A0001DZ y 22227B0060000870000FD, que suman una superficie de 20.853 m².

C

El acceso rodado se realizará desde carril pavimentado con conexión de entrada y salida con la autovía A-23 y la N-330. En cuanto a la dotación de servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: dispone ya de suministro.
- Abastecimiento de agua: cuenta con suministro municipal, proveniente del Golf de Guara. Además, en la parcela existe un pozo legalizado.
- Evacuación de aguas residuales: existe conexión con la red de saneamiento municipal, proveniente del Golf de Guara. Se dispondrá de un sistema de recogida de grasas e hidrocarburos.
- Eliminación de residuos: se dispondrá de recipientes cerrados para los diferentes tipos de residuos, que serán entregados a gesto autorizado.

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 1 de junio de 2022, adoptó el siguiente acuerdo respecto al expediente:

"...II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones:

Al día de la fecha, el municipio de Nueno cuenta con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente (con prescripciones y ámbitos suspendidos, entre ellos el suelo no urbanizable) por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca con fecha 26 de enero de 1993. Dado que este acuerdo suspendió la aprobación de la regulación del suelo no urbanizable, resultan de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Según la regulación aplicable, la mayor parte de la superficie de las parcelas en las que se plantea la actuación está incluida en zona de afección de la autovía A-23, y en consecuencia afectada por la legislación de protección de carreteras, por lo que tendría la consideración de suelo no urbanizable especial, mientras que el resto tendrá la condición de suelo no urbanizable genérico.

Dentro de las NNSSPP la regulación del suelo no urbanizable se establece en el título VII "Normas para el suelo no urbanizable". Concretamente, el artículo 7.3 "Normativa general en el suelo no urbanizable" establece entre otras cuestiones lo siguiente:

"Artículo 7.3.1 Uso tolerados en el suelo no urbanizable.

Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:

- a) Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.*
- b) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- c) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.*
- d) Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.*

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

Artículo 7.3.2 Ocupación del suelo y edificación máxima.

En el ámbito de estas Normas, en el Suelo, clasificado como No Urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:

- Ocupación máxima del suelo: 20%*

C

- Edificabilidad máxima: 0,2 m²/m²
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m
- Altura máxima visible: 10 m (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad de la edificación)
- Parcela mínima: 10.000 m²

Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social."

En cuanto a la protección de la red de carreteras, el art. 3.1. de las NNSSPP establece los siguiente:

"Artículo 3.1 Protección de la red de carreteras.

Será de aplicación la legislación sectorial vigente.

(...)

Cualquier actuación externa al suelo urbano, incluso en edificaciones preexistentes, y situada dentro de la zona de la policía de carretera, necesitará de previo informe y autorización del organismo rector de la carretera, cualquier acceso a la carretera deberá ser específicamente autorizado."

Además del planeamiento vigente, interesa señalar que en estos momentos el Ayuntamiento de Nueno está tramitando un nuevo Plan General de Ordenación Urbana Simplificado (PGOU-S) cuya aprobación inicial se produjo el 26 de octubre de 2017. por lo que al haber transcurrido más de 2 años desde esa fecha, no resulta de aplicación el régimen de suspensión de licencias establecido en los arts. 77 y 78 del TRLUA.

En función de la regulación expuesta, el uso proyectado es compatible con el planeamiento vigente, que incluyen como autorizable los usos que puedan considerarse de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.

En cuanto a las características de la actuación propuesta, las edificaciones existentes no cumplen los parámetros de retranqueos mínimos a linderos y ejes de camino y altura máxima visible establecidos en el art. 7.3.2 de las Normas Subsidiarias Provinciales. En consecuencia, sería preciso aclarar si dichas edificaciones contaron con autorización municipal previa a la vigencia de las NNSSPP, así como las condiciones de la misma, en su caso.

Por cuanto antecede, el Consejo tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, ACUERDA

Suspender la emisión de informe favorable respecto a la autorización especial por parte del Ayuntamiento, en tanto no se aclare la situación administrativa de las edificaciones existentes, conforme a lo indicado en el fundamento de derecho II del presente acuerdo."

TERCERO.- Con fecha 24 de octubre de 2022 tiene entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Nueno, solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el artículo 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), acompañado de la siguiente documentación:

Se presenta el siguiente escrito sobre la "Situación administrativa de las edificaciones", que indica lo siguiente:

"(...) En cuanto al camino

C

Se aporta documentación obrante en este Ayuntamiento en la que se acepta la modificación del trazado del camino existente para, con ello, cumplir con las distancias mínimas establecidas a la nueva edificación.

Por lo tanto se entiende que el trazado del camino una vez aceptada la modificación, cumple las distancias establecidas respecto a la edificación.

Los documentos se aportan en el Anexo nº 1 (...).

Documentos contenidos en el Anexo nº 1:

- Escrito del promotor (de la ejecución de la nave 2), solicitando permiso para desplazar el camino hacia la acequia de riego, para mantener la distancia reglamentaria de la pared de la nave al eje de dicho camino, con fecha de 29 de febrero de 2000.
- Escrito del Ayuntamiento de Nueno en que se autoriza desplazar el camino y se solicita informe al Director General de Estructuras Agrarias, con fecha 10 de abril de 2000.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes del pantano de Arguis autorizando la canalización de un tramo de la acequia Mayor de esta Comunidad, con fecha 8 de junio de 2000.
- Decreto 52/01, en el que se concede la correspondiente licencia de segregación y agrupación solicitada, con fecha 10 de diciembre de 2001.

"(...) En cuanto a las alturas máximas de las edificaciones

Consultada la documentación obrante en este Ayuntamiento, se indica que la altura de las edificaciones existentes se corresponde con las recogidas en el proyecto de ejecución presentado en su día y que obtuvo la licencia correspondiente de obras y actividad.

Así, se aporta en el Anexo nº 2, los planos denominados "Sección: Longitudinal y transversal" y "fachadas" del Proyecto de ampliación de nave con puente grúa, visado 4 de julio de 2000. Allí se observa que la altura máxima visible del edificio es de 13,40 m.

Igualmente se aporta en el Anexo nº 2 el certificado final de la dirección de la obra y el contenido de los Decretos 42/01 y 32/00 por los cuales se concedió licencia de inicio de actividad, y licencia de obras y actividad a la actuación pretendida.

Con todo ello se entiende que a las edificaciones existentes, con sus dimensiones actuales, se les concedió en su momento la licencia correspondiente. (...).

Documentos contenidos en el Anexo nº 2:

- Decreto 32/00, en el que se concede la licencia municipal de obra y actividad, con fecha 30 de octubre de 2000.
- Certificado final de la dirección de obra suscrito por los técnicos, con fecha 11 de junio de 2001.
- Decreto 42/01, en el que se concede la licencia de inicio de actividad, con fecha 8 de noviembre de 2001.

C

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés público o social, aportando la justificación de tal interés y de su emplazamiento en el medio rural. Si bien no consta en el expediente la declaración de interés social por parte del Ayuntamiento, a tales efectos resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 36.1.a) del TRLUA, al haber iniciado el órgano municipal competente el expediente.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes observaciones:

a) Condiciones urbanísticas

A fecha del presente acuerdo, el municipio de Nueno cuenta con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente (con prescripciones y ámbitos suspendidos, entre ellos el suelo no urbanizable) por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca con fecha 26 de enero de 1993. Dado que este acuerdo suspendió la aprobación de la regulación del suelo no urbanizable, resultan de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Según la regulación aplicable, la parcela en la que se plantea la actuación tendría la consideración de suelo no urbanizable genérico. No obstante, cabe señalar que prácticamente la totalidad de la parcela en la que se ubica la actuación se encuentra afectada por la autovía A-23 y en consecuencia por la legislación de protección de carreteras.

Dentro de las NNSSPP la regulación del suelo no urbanizable se establece en el título VII "Normas para el suelo no urbanizable". Por su relación con el expediente cabe citar sus artículos 7.3 "Normativa general en el suelo no urbanizable", 7.3.2 "Ocupación del suelo y edificación máxima" y 3.1 "Protección de la red de carreteras", transcritos en el acuerdo del Consejo del Provincial de Urbanismo de Huesca de 1 junio de 2022

Además de la normativa urbanística vigente, interesa señalar que en estos momentos el Ayuntamiento de Nueno está tramitando un nuevo Plan General de Ordenación Urbana Simplificado (PGOU-S) cuya aprobación inicial se produjo el 26 de octubre de 2017. Al haber transcurrido más de 2 años desde esa fecha, no resulta de aplicación el régimen de suspensión de licencias establecido en los artículos 77 y 78 del TRLUA.

En función de la regulación expuesta, el uso proyectado es compatible con el planeamiento vigente, que incluyen como autorizable los usos que puedan considerarse de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.

Cabe reiterar que según el acuerdo del Consejo de 1 de junio de 2022, en cuanto a las características de la actuación propuesta, las edificaciones existentes no cumplen los

C

parámetros de retranqueos mínimos a linderos y ejes de camino y altura máxima visible establecidos en el art. 7.3.2 de las Normas Subsidiarias Provinciales.

Una vez analizada la nueva documentación presentada cabe efectuar las siguientes consideraciones:

En cuanto a la altura máxima de las edificaciones y considerando que el proyecto de ampliación de nave taller mecánico obtuvo la correspondiente licencia municipal de obra, procedería dar por subsanado este aspecto, en virtud de que el Ayuntamiento de Nueno consideró justificado el incremento de la altura máxima de la edificación de conformidad con el artículo 7.3.2 de las NNSS.

En relación al retranqueo de las edificaciones existentes al camino:

Respecto de la modificación del trazado del camino, la nueva documentación contiene un croquis, sin fecha ni firma, con la "propuesta de traslado de camino y entubado de acequia", si bien, sigue sin aportarse ni la Resolución del Ayuntamiento de Nueno que aprueba la alteración del camino ni tampoco el acta de comprobación municipal relativa a la misma.

Consultado el comparador de ortofotos del Plan Nacional de Ortofotografía Aérea, puede apreciarse que entre las ortofotos del año 1998 y 2003 sí se produjo una leve modificación en el trazado de dicho camino.

No obstante, si la modificación del trazado del camino se realizó con la finalidad cumplir con el retranqueo de las edificaciones a linderos y ejes de camino, la nueva documentación aportada no aclara la situación administrativa de la nave, con referencia catastral 001100400YM18A0001Z, puesto que dicha edificación incumple con los parámetros de retranqueos mínimos tanto de 5 metros a linderos como de 10 metros al eje de camino colindante, establecidos en el artículo 7.3.2 de las NNSSPP.

Por cuanto antecede, el Consejo tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDO:**

Mantener la suspensión en la emisión de informe favorable respecto a la autorización especial por parte del Ayuntamiento, en tanto no se aclare la situación administrativa de las edificaciones existentes en cuanto a los retranqueos, conforme a lo indicado en el fundamento de derecho II del presente acuerdo.

8) BROTO. Área de estacionamiento de autocaravanas en Oto. Polígono 108, parcela 231. Promotor: D. Jorge Castiella Monclús. Expte. 2022/148

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Broto, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende la implantación de un área de estacionamiento de caravanas. La actuación ocupará una superficie de 6.412 m², será vallada perimetralmente y contará con una capacidad de 49 plazas de estacionamiento. El sesenta por cien de las parcelas contarán con una superficie mínima de 50 m² y el resto de las parcelas con 28 m². Las parcelas dispondrán de suministro eléctrico y se pavimentarán con

C

tierra compactada mejorada con grava con su correspondiente drenaje para evitar encharcamiento. La superficie destinada al estacionamiento será 3.883,87 m².

Los viales contenidos en la actuación tendrán una anchura de 5 m cuando sean de un único sentido y de 8 m cuando sean de doble sentido. Así mismo se pavimentarán con tierra compacta con un riego asfáltico superficial.

Junto al acceso de la instalación se construirá un edificio que albergará la caseta de recepción y control y unos aseos (masculinos, femeninos y accesible). El edificio contará con una sola planta, su superficie construida será de 58,06 m², se ejecutará mediante muros de carga de bloque termocarcilla, enfoscados exteriormente con mortero hidrófugo pintado en color ocre y cubierta de panel tipo sándwich, a un agua.

La instalación dispondrá de un punto limpio, donde se ubicarán los contenedores de basura y residuos sólidos y una zona de muelle donde descargar los depósitos. Esta superficie se ejecutará de hormigonado liso, estará conectada a la red de saneamiento y contará con una toma de agua para rellenar los depósitos.

El área de estacionamiento de autocaravanas se ubicará en la parcela 231 del polígono 108, que tiene una superficie según catastro de 16.114 m².

El acceso rodado se efectúa desde la carretera N-260 por la vía de acceso al núcleo de Oto y a las instalaciones deportivas. En cuanto a los servicios urbanísticos, se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: se realizará desde el transformador que da servicio a las instalaciones deportivas.
- Abastecimiento de agua: se prevé su conexión con la red municipal de abastecimiento.
- Evacuación de aguas: se prevé su conexión a la red municipal de alcantarillado.
- Eliminación de residuos: serán recogidos por el Servicio Comarcal.

SEGUNDO.- Con fechas 29 de junio, 28 de septiembre, 3 de octubre y 2 de noviembre de 2022 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Broto solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), acompañados de la documentación técnica relativa a la actuación y la correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

La justificación del interés social de la actuación se basa, según la documentación aportada, en que la instalación plantea dar solución a los graves problemas que provoca el aumento del turismo de autocaravanas (invasión de fincas o parking privados, basura descontrolada, molestias... etc.) en el municipio. En cuanto al emplazamiento en el medio rural, se justifica en la cercanía al casco urbano de Broto y la posibilidad de contar con servicios urbanísticos, incluyendo las redes municipales de abastecimiento de agua y saneamiento.

El proyecto ha sido sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº116 de 17 de junio de 2022. En el expediente no constan informes sectoriales de otros organismos.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

C

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés social, aportando la justificación de tal interés y de su emplazamiento en el medio rural. Si bien no consta en el expediente la declaración de interés social por parte del Ayuntamiento, a tales efectos resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 36.1.a) del TRLUA, al haber iniciado el órgano municipal competente el expediente.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Broto cuenta con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 1989. Posteriormente, la regulación del suelo no urbanizable se revisó en la modificación nº11 de las NNSS.

Según el planeamiento vigente, la parcela en la que se plantea la actuación tendría la consideración de suelo no urbanizable no genérico.

La regulación aplicable viene establecida en los artículos 3.4 (suelo no urbanizable genérico) 3.5 (usos admisibles en suelo no urbanizable) y 3.13 (construcciones e instalaciones de interés público) de las NNSS de Broto, en su redacción vigente tras la aprobación de la modificación nº11, que dicen lo siguiente:

“3.4. Suelo no urbanizable genérico (SNUG)

1. Constituyen esta categoría el resto de suelos clasificados como no urbanizables, que no siendo objeto de protección especial, destacan por su valor agrícola y ganadero. Su clasificación obedece a la necesidad de asegurar la existencia y mantenimiento de dichos valores y de mantener en el Municipio el equilibrio territorial y el desarrollo sostenible a medio y largo plazo, incluyendo en dicho concepto la posibilidad de albergar aquellas actividades que pudiendo ser consideradas como de interés público.

2. El uso principal de esta clase de suelo es el agrícola, ganadero, extractivo, forestal y paisajístico, siendo compatibles con los mismos el recreativo, los vinculados a los servicios técnicos, infraestructuras y equipamientos, así como los relacionados con la actividad turística, todo ello con el alcance que queda definido en los artículos siguientes. Con carácter general, los propietarios de suelo de esta clase tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de los terrenos conforme a la naturaleza rústica de los mismos.

3.5. Usos admisibles en SNU.

1. Son usos característicos del SNU: el agrícola, forestal, ganadero, cinegético, y en general los vinculados a la utilización racional de los recursos naturales.

2. A efectos del establecimiento de limitaciones, los usos admisibles en SNU se clasifican en:

(...)

c) Usos de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural. Este concepto incluye los usos de interés público que deban emplazarse en medio rural y que se autoricen como tales mediante el procedimiento regulado en el art. 32 de la LUAr09. Se distinguen, con carácter no

C

limitativo, los siguientes subgrupos:

- Usos de carácter científico, docente y cultural, tales como centros de investigación, escuelas de capacitación rural, granjas escuelas, aulas de la Naturaleza, centros especiales de enseñanza y otros, así como las excavaciones arqueológicas y las actividades de protección y conservación del Patrimonio histórico, artístico y cultural.
- Usos de carácter sanitario y asistencial, tales como centros de asistencia especiales, centros psiquiátricos, sanatorios y otros análogos.
- Usos de servicios públicos y asimilables a los de carácter dotacional y de infraestructura, cuando requieran emplazarse en esta clase de suelo.
- Los usos de carácter recreativo, tales como los de caza y pesca que precisen instalaciones permanentes, las instalaciones de recreo en general, los usos deportivos al aire libre, los campamentos y otros usos destinados a mejorar la oferta de la actividad turística del Municipio, según queda definida en el art. 2 de la Ley 6/2003, de 27 de febrero, del Turismo de Aragón.
- Usos relacionados con la explotación agraria que por su dimensión industrial, grado de transformación de la materia prima u otros factores no están directamente ligados a la tierra, pero requieren emplazarse en el medio rural.
- Usos de carácter industrial, de almacenamiento o tratamiento de desechos (éste último sólo en suelos de titularidad pública), y otros similares que requieran emplazarse en medio rural.

(...)

3. 13. Construcciones e instalaciones de interés público.

1. Con excepción del uso de vivienda, de los usos agrícolas y de las instalaciones de Obras Públicas, las demás actividades y construcciones solo pueden autorizarse si reúnen las características de instalaciones de interés público que hayan de emplazarse en medio rural, de acuerdo con los criterios del art. 3.5.2.

2. Quedan expresamente prohibidos en el territorio municipal de Broto, todo tipo de instalaciones y actividades destinadas a la producción de energía nuclear y/o almacenamiento de sustancias radiactivas.

3. En todos los supuestos, deberán cumplirse las determinaciones sobre prevención de la formación de núcleos de población y las condiciones de edificación contenidas en las presentes Normas.

4. La tramitación será la regulada como "Procedimiento especial de autorización" por el art. 32 de la legislación urbanística de aplicación.

5. Condiciones de edificación:

- Parcela mínima: no se exige.
- Ocupación máxima del suelo: no se exige.
- Edificabilidad máxima tolerada: no se exige.
- Retranqueo mínimo a cualquier lindero: 3 metros, pero podrá reducirse cuando exista acuerdo por escrito con los colindantes afectados. Dicho acuerdo formará parte del Proyecto Técnico como Anexo del mismo, debiéndose dar trámite de audiencia al interesado, quien deberá comparecer en las oficinas municipales para su confirmación, sin la cual no será tenido como válido.
- Distancia mínima a ejes de caminos: 5 metros.
- Altura máxima visible del edificio: 11 metros, salvo en caso en que mayor altura sea imprescindible para la consecución de finalidad funcional de la edificación.
- Las condiciones anteriores no serán exigibles cuando dicha actividad se lleve a cabo en edificaciones existentes con anterioridad a la entrada en vigor de este artículo que no las cumplieran, aunque sean objeto de rehabilitación, siempre que dicha obras de renovación mantenga las características tipológicas externas propias de dicha construcción."

C

También resultan de aplicación las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés aprobadas por el Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, que establecen en su artículo 82 los requisitos paisajísticos de la edificación:

“1. Los actos de edificación y uso del suelo procurarán no afectar sensiblemente a las perspectivas de los conjuntos urbanos ni de los parajes pintorescos, debiendo integrarse en el paisaje, en armonía con el medio circundante.

2. Las nuevas construcciones deberán presentar una integración paisajística suficiente con el entorno, tanto en composición y volúmenes como en materiales, texturas y cromatismo.

3. Corresponderá al órgano de control urbanístico que haya de otorgar la autorización, la evaluación de dichos aspectos y, en su caso, la exigencia de modificaciones del proyecto, con el fin de adecuarlo al entorno. Dicho órgano podrá valorar propuestas arquitectónicas de especial diseño.”

En función de la regulación expuesta, el uso planteado sería compatible con el planeamiento vigente, que contempla como usos autorizables los de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural, incluyendo entre ellos los usos de carácter recreativo, tales como las instalaciones de recreo en general, los campamentos y otros usos destinados a mejorar la oferta de la actividad turística del Municipio, según queda definida en el art. 2 de la Ley 6/2003, de 27 de febrero, del Turismo de Aragón, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, la misma cumpliría los parámetros urbanísticos exigibles por las NNSS de Broto.

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización del uso proyectado deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

* Desde el Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales en la parcela de referencia:

ZPA-RD1432	Zonas de protección para la avifauna
APGYPBAR	Ámbito de protección de <i>Gypaetus Barbatus</i>
ES2410048	Río Ara (RET NAT)
MAB_ES24	Biosphere Reserve Ordesa-Viñamala

Por tanto, se recabará informe y/o autorización al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo previsto en el artículo 44 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

* En su caso, deberá justificarse el cumplimiento del Decreto 94/2009 de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

* Deberá contarse, en su caso, con Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, de todas las actividades desarrolladas en las instalaciones, según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

* Se recabará, en su caso, informe y/o autorización del organismo competente en materia de turismo (Comarca de Sobrarbe).

* Deberá obtenerse autorización de los organismos competentes en materia de abastecimiento y evacuación de agua, suministro de energía eléctrica y cualquier otro

C

servicio que se prevea.

* Se deberá solicitar informe a la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón (Protección Civil).

Por cuanto antecede, el Consejo tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDO**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, singularmente los indicados en el apartado b) del fundamento de derecho II del presente acuerdo.

Al mismo tiempo, se recuerda que según lo dispuesto en el art. 36.1.c) del TRLUA, en la resolución definitiva municipal deberá constar, entre otras cuestiones, la valoración del interés social concurrente en la actuación por parte del Ayuntamiento.

9) LASPAÚLES. Vivienda unifamiliar en zona de borde. Polígono 7, parcela 66 (núcleo de Villarrué). Promotor: Ignacio Campo Guil. Expte. 2022/208

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Laspaúles, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación aportada, el objeto del expediente es la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en la zona de borde del núcleo de Villarrué, término municipal de Laspaúles.

La vivienda se plantea en la parcela 66 del polígono 7 cuya superficie según catastro es de 3.241 m². La parcela se encuentra contigua al suelo urbano de Villarrué, cuenta con una forma irregular y un gran desnivel.

La superficie construida proyectada es de 224 m² y la altura máxima a cumbrera de 6,90 metros aproximadamente. El programa se desarrolla en dos plantas: planta baja con garaje, cocina-comedor-estar, dos dormitorios y un baño y planta bajocubierta con dos dormitorios, dos baños y un salón.

Las características constructivas planteadas son las siguientes: estructura de hormigón armado, fachadas de piedra roja, típicas de la zona, cubierta inclinada a dos aguas, de teja árabe curva envejecida y carpintería de madera.

El acceso rodado a la parcela se efectúa desde la carretera que sirve de acceso al núcleo de Villarrué. En cuanto a la dotación de servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: se prevé la conexión con la línea más próxima.
- Abastecimiento de agua: se prevé la conexión con la red municipal de abastecimiento.
- Evacuación de aguas residuales: cuenta con acometida de saneamiento.
- Eliminación de residuos: serán depositados en los contenedores municipales.

C

SEGUNDO.- Con fecha 13 de octubre de 2022 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón escrito del Ayuntamiento de Laspaúles solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe respecto al expediente, acompañados de la documentación técnica relativa a la actuación y la correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto. En el expediente no constan informes sectoriales de otros organismos.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a la autorización municipal a tenor de lo dispuesto en el artículo 289.7 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón y en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Se tramita el proyecto como una autorización en zona de borde, conforme a lo indicado por el artículo 289 del TRLUA.

II.- Considerando lo dispuesto por el artículo 289 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Laspaúles tiene una población inferior a 2.000 habitantes y no cuenta con Plan General de Ordenación Urbana, por lo que en el mismo resulta aplicable el régimen de la zona de borde regulado por el artículo 289 del TRLUA:

“Artículo 289. Zonas de borde.

1. La zona de borde es la superficie de terreno que envuelve al suelo urbano de un municipio, clasificada como suelo no urbanizable genérico o especial de acuerdo con las determinaciones de esta Ley y donde se admiten determinadas construcciones de forma que se posibilite un cierto desarrollo en los municipios, conforme a lo establecido en este artículo.

2. El régimen de la zona de borde será de aplicación en los siguientes supuestos:

a) En los municipios sujetos al régimen urbanístico simplificado sin plan general, sin necesidad de una previa delimitación y salvo acuerdo en contra del Ayuntamiento Pleno o salvo que los usos admisibles en la zona de borde sean incompatibles con el régimen jurídico del suelo no urbanizable correspondiente.

b) En aquellos municipios sujetos al régimen urbanístico simplificado en cuyo plan no se prevea suelo urbanizable y así se determine expresamente.

c) En los municipios con plan general no sujeto al régimen urbanístico simplificado para aquellos núcleos de población inferiores a mil habitantes, clasificados por el plan como núcleos urbanos consolidados y siempre que no sea de aplicación lo establecido en el artículo 288.2 de esta Ley.

3. En las zonas de borde, podrá autorizarse, pudiendo conectarse a las redes municipales, la construcción de vivienda unifamiliar, almacenes y pequeñas industrias compatibles con el

C

entorno. La parcela deberá tener una superficie igual o superior a tres mil metros cuadrados. El Ayuntamiento Pleno podrá fijar una superficie inferior en función del parcelario previamente existente, previo informe del Consejo Provincial de Urbanismo, que se emitirá en el plazo máximo de dos meses con carácter vinculante, siendo el silencio positivo.

4. En todo caso, la zona de borde deberá ser contigua al suelo urbano procurando una adecuada coherencia con los usos existentes y salvaguardando la imagen urbana del núcleo consolidado. La prolongación de las redes generales municipales no será en ningún caso superior a trescientos metros desde el punto de conexión con las mismas o distancia inferior que fije el Ayuntamiento Pleno. La parcela quedará vinculada registralmente a la edificación y no podrá construirse en ella ninguna otra vivienda ni edificación.

5. La directriz especial de urbanismo establecerá las condiciones mínimas de autorización. En tanto no sea aprobada, se deberá tener en cuenta:

a) La necesidad de evitar la formación de núcleos de población desconectados del preexistente y mantener el parcelario existente a la entrada en vigor de esta Ley.

b) Las construcciones deberán integrarse en el medio rural sin perturbarlo, acomodándose a las características tipológicas tradicionales propias del municipio en el que se ubiquen. Las construcciones tendrán la condición de aisladas con fachadas a todos sus frentes y retranqueos mínimos de seis metros en el lindero que da a la vía de acceso y de tres metros respecto al resto de linderos, siendo la franja de terreno de tres metros de anchura más próxima a la vía de acceso de cesión obligatoria y gratuita al municipio.

c) Las construcciones destinadas a vivienda familiar no podrán rebasar la superficie construida de trescientos metros cuadrados. Las destinadas a almacenes o pequeñas industrias no podrán superar los cuatrocientos metros cuadrados.

d) Las infraestructuras de conexión con las redes generales municipales deberán dimensionarse para un adecuado desarrollo de la totalidad de la zona debiendo aportarse, junto con la solicitud, los criterios de reparto entre los propietarios de parcelas que pudieran conectar a las mismas.

e) Se debe garantizar el establecimiento previo o simultáneo de la infraestructura de conexión y la edificación.

f) Las infraestructuras de conexión discurrirán por terrenos de uso público y libre tránsito, y su conservación quedará a cargo de quienes las utilicen. Cuando las redes no pudieran discurrir por terrenos de dominio público, se podrá admitir su trazado sobre terrenos privados con la autorización del propietario y garantías sobre su conservación y mantenimiento mediante la imposición de servidumbres de paso y acueducto, en compromiso elevado a escritura pública o formalizado ante el Secretario de la Corporación.

g) Las vías de acceso mantendrán su carácter rural, no siendo exigibles ni la existencia de aceras ni tratamientos y pavimentos claramente urbanos.

6. La conexión a las redes generales municipales tendrá lugar en todo caso conforme a las siguientes reglas:

a) Las obras necesarias para la conexión serán ejecutadas por el propietario, o conjuntamente por varios de ellos, sin perjuicio de su cesión gratuita al municipio una vez ejecutadas.

b) Para el dimensionamiento de las infraestructuras de conexión con las redes generales municipales, deberá tenerse en cuenta, tanto el número como la superficie de parcelas que pudieran conectar a las mismas, para permitir un adecuado desarrollo de la totalidad de la zona, debiendo aportarse junto con la solicitud los criterios de reparto entre los propietarios de parcelas que pudieran conectar a las mismas.

c) El Ayuntamiento podrá garantizar a los propietarios que realicen las obras de conexión y prolongación de las infraestructuras existentes el derecho al reembolso proporcional de los costes realizados durante un plazo máximo de diez años desde la recepción o cesión de las

C

obras. A tal efecto, fijará y cobrará la cuota de enganche para los nuevos usuarios.

d) El Ayuntamiento podrá asumir la conservación de las infraestructuras repercutiendo a los usuarios su coste real.

7. La autorización de edificaciones o construcciones conforme al régimen especial de la zona de borde requerirá, en tanto no se apruebe la directriz especial de urbanismo, en el caso de vivienda unifamiliar y pequeñas industrias, el previo informe favorable del Consejo Provincial de Urbanismo, que deberá emitir en el plazo de dos meses desde que le sea remitido el expediente por el municipio, transcurridos los cuales se entenderá emitido informe favorable. La autorización tendrá el contenido y grado de detalle de la licencia urbanística, a la que sustituirá.

8. La directriz especial de urbanismo podrá, de conformidad con esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, establecer un régimen específico para las zonas de borde de los municipios de la correspondiente delimitación que éstos podrán asumir

De igual manera resulta de aplicación las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés aprobadas por el Decreto 291/2005 de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, especialmente su artículo 82 que establece los requisitos paisajísticos para la edificación:

"1. Los actos de edificación y uso del suelo procurarán no afectar sensiblemente a las perspectivas de los conjuntos urbanos ni de los parajes pintorescos, debiendo integrarse en el paisaje, en armonía con el medio circundante.

2. Las nuevas construcciones deberán presentar una integración paisajística suficiente con el entorno, tanto en composición y volúmenes como en materiales, texturas y cromatismo.

3. Corresponderá al órgano de control urbanístico que haya de otorgar la autorización, la evaluación de dichos aspectos y, en su caso, la exigencia de modificaciones del proyecto, con el fin de adecuarlo al entorno. Dicho órgano podrá valorar propuestas arquitectónicas de especial diseño."

La parcela donde se plantea la vivienda reúne las condiciones para su consideración como zona de borde, y tanto la superficie de la parcela como la superficie construida proyectada cumplen los requisitos legales exigidos en el art. 289 del TRLUA. En todo caso, según lo dispuesto en el referido artículo se recuerda que deberá aportarse título suficiente sobre la parcela mínima exigida, que la parcela quedará vinculada registralmente a la edificación y que no podrá construirse en ella ninguna otra vivienda ni edificación.

No obstante, a falta de una medición más precisa, cabe señalar que la vivienda pudiera no cumplir con las distancias mínimas establecidas en el Decreto 94/2009 de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Se recuerda que debe contarse con el correspondiente proyecto técnico, redactado por técnico competente, y visado por colegio profesional.

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización de la construcción proyectada deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

* Desde el Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales en el ámbito de la actuación:

ZPA-RD1432
APGYBPBAR

Zonas de protección para la avifauna
Ámbito de protección de *Gypaetus Barbatus*

C

Por tanto, se recabará informe y/o autorización al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo previsto en el artículo 44 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en zonas ambientalmente sensibles.

* Debe justificarse el cumplimiento del Decreto 94/2009 de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

* Deberá contarse con autorización del organismo competente respecto al acceso y afección de la carretera de acceso al municipio. Según el visor de carreteras de la Diputación Provincial de Huesca, se trataría de una carretera municipal conservada por la DPH.

* Deberá contarse con autorización de los organismos o entidades competentes en materia de abastecimiento, suministro de energía eléctrica o cualquier otro servicio que se prevea.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización en zona de borde por parte del Ayuntamiento, siempre y cuando se justifique el cumplimiento del Decreto 94/2009 de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Recordando que en caso de que proceda su autorización, la parcela habrá de quedar vinculada registralmente a la edificación y que no podrá construirse en ella ninguna otra vivienda ni edificación.

Ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible, singularmente los indicados en el apartado b) del fundamento de derecho II del presente acuerdo.

10) SABIÑÁNIGO. Ejecución de obra de instalación de fibra óptica y nueva zanja en Larrés e Isín. Varias parcelas. Promotor: Telefónica de España SAU. Expte. 2022/219

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Sabiñánigo, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende realizar la migración tecnológica de la red de cobre existente a una nueva red de fibra óptica para mejorar el servicio de telecomunicaciones de los usuarios del núcleo de Isín, ejecutando la canalización desde el núcleo de Larrés.

Las obras contemplan la ejecución de 44 m de canalización 1cc PVC Ø 40 mm y 155 m de canalización 2cc PVC Ø 63 mm en acera y la ejecución de 4.747 m de zanja, paralela a la carretera que une el núcleo de Larrés e Isín, para instalación tritubo PVC de 40 base 1. La anchura mínima de la zanja será de 45 cm y la profundidad mínima de la misma será la suma de la altura del prisma de canalización y de 45 cm o 60 cm según discurra por acera o calzada

C

hasta la superficie vista del pavimento o nivel del terreno. Asimismo, se ejecutarán 15 arquetas "in situ" tipo H, donde quedarán obturados todos los conductos mediante tapones o manguitos.

La actuación afecta a varias parcelas de los polígonos 2, 4 y 6 de Sabiñánigo

El acceso rodado se efectúa desde la carretera que une Larres con Acumuer y la actuación no contempla la dotación de ningún servicio urbanístico.

SEGUNDO.- Con fechas 2 y 16 de noviembre de 2022 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Sabiñánigo solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del TRLUA, acompañados de la documentación técnica relativa a la actuación y la correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

La justificación del interés social y de la necesidad del emplazamiento en el medio rural de la actuación se basa, según la documentación aportada, en que la instalación pretende atender la demanda del servicio de comunicaciones electrónicas.

En el expediente consta el certificado del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Sabiñánigo, adoptado en sesión celebrada el 27 de octubre de 2022, por el que acordaba declarar de especial interés público y social, a efectos urbanísticos, la obra de instalación de cable de fibra óptica entre Larrés e Isín.

El proyecto ha sido sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº209 de 31 de octubre de 2022.

En el expediente consta el informe favorable condicionado a la actuación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de fecha 7 de noviembre de 2022.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés público o social, aportando tanto la justificación de tal interés y de su emplazamiento en el medio rural como la declaración del interés público municipal conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del TRLUA. Ha de tenerse también en cuenta, a este respecto, que en virtud de la Ley 9/2014 de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia. Además, las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamientos de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general, según establece el artículo 34.2 de la citada Ley.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones:

C

a) Condiciones urbanísticas

El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Sabiñánigo es su Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), cuyo texto refundido fue aceptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión celebrada el 26 de julio de 2007.

En este punto interesa mencionar la modificación aislada nº14 del PGOU, cuyo objeto fue la revisión de la matriz de usos en suelo no urbanizable y que fue aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada con fecha 25 de mayo de 2016.

Según la regulación aplicable, las parcelas afectadas por la actuación tendrían la consideración de suelo urbano, suelo no urbanizable especial (SNUE) de protección LIC Telera-Acumuer y SNUE de protección especial de matorrales y pastizales bajos, SNUE de protección a las vías pecuarias (Colada de Isín a Acumuer) y SNUE protección vías de comunicación. Además, la zanja tendría afecciones con los M.U.P. "Isín" y "Tras Sierra y Sierra", con el río Aurín y con los gaseoductos.

La regulación específica del suelo no urbanizable se recoge en el Título XII del PGOU de Sabiñánigo. En concreto, por su relación con el expediente, cabe citar los siguientes artículos:

"ARTÍCULO 217. Suelo No Urbanizable Especial de Protección a las Vías Pecuarias"

1. *El término municipal de Sabiñánigo es recorrido por numerosas vías pecuarias, que se recogen en el plano de clasificación de suelo. La identidad, trazo y anchura de las mismas es la que consta en la Orden de 18 de febrero de 1.985, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes por la que se aprueba la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Sabiñánigo. Son las siguientes:*
 - 1.1. *Cañada Real del Valle del Tena*
 - 1.2. *Cañada Real de Yebra a Ibirque*
 - 1.3. *Cañada Real de Fical a Tozal de Pueyo*
 - 1.4. *Cañada Real de Abellada*
 - 1.5. *Cordel del Río Guarga*
 - 1.6. *Vereda del Río Gállego*
 - 1.7. *Vereda de Sardas*
 - 1.8. *Colada de Latas*
 - 1.9. *Colada de Senegüé a Larrés*
 - 1.10. *Colada de Isín a Acumuer*
 - 1.11. *Colada del Valle o de Jaca*
 - 1.12. *Cañada Real de Cortillas a Gésera*
 - 1.13. *Cordel de Yebra*
2. *Estas vías son de propiedad pública y su protección y régimen se regula por el Código Civil y la legislación sectorial (Ley 31/1995, de 23 de marzo).*
3. *El suelo correspondiente a las vías pecuarias enclavadas en Suelo No Urbanizable sólo será apto para destino agrícola, paso de ganado y zona verde, recomendándose que se aproveche su trazado como corredores o vías verdes para paso de especies animales y disfrute humano de la naturaleza. La regulación de usos se establece en la Matriz de Usos del Suelo No Urbanizable.*
4. *El suelo correspondiente a las vías pecuarias enclavadas en Suelo Urbano está excluido de esta categoría de suelo y tendrá la consideración que coincida con la zona en la que se ubiquen, sin perjuicio de la protección que la legislación sectorial de vías pecuarias procura a las mismas.*

C

ARTÍCULO 220. Suelo No Urbanizable Especial de Protección a los LICs y ZEPAs

1. La Directiva 79/409/CEE (Directiva de Aves) y la Directiva 93/42/CEE (Directiva de Habitats) tienen como objetivo garantizar la conservación de la biodiversidad y de los ecosistemas de la Unión Europea. El Estado Español traspuso a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 93/42/CEE mediante el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, en el que se establecen las medidas para garantizar la biodiversidad. Fruto de todo ello es la Red Natura 2000 (Red de Espacios Naturales representativos de Europa que evite la degradación a que están sometidos), que se integra de la Lista Nacional de Lugares de Interés Comunitario propuestos por cada Comunidad Autónoma.

El Gobierno de Aragón, el año 2003 designó en el término municipal de Sabiñánigo los siguientes Lugares de Interés Comunitario:

LIC ES2410018 RÍO GÁLLEGO (RIBERA DE BIESCAS)
LIC ES2410024 TELERA / ACUMUER
LIC ES2410027 RÍO AURÍN
LIC ES2410045 SOBREPUESTO
LIC ES2410061 SAN JUAN DE LA PEÑA Y OROEL
LIC ES2410067 LA GUARGUERA
LIC ES2410155 TURBERAS DE ACUMUER
LIC ES2410005 GUARA NORTE
ZEPA ES0000015 SIERRA Y CAÑONES DE GUARA
ZEPA ES0000286 SIERRA DE CANCIÁS - SILVES

2. Los usos, instalaciones y edificaciones que se autoricen en este ámbito precisarán informe favorable del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

ARTÍCULO 227. Suelo No Urbanizable Especial de Protección a los Matorrales y Pastizales Bajos

1. Son las áreas que, por su especial valor ambiental derivado de los prados tradicionales que sobre ellas existen, combinados con vegetación de matorral parcialmente arbolado y roquedo, merecen estar apartadas de cualquier proceso urbanizador. Están situadas por debajo de los 1.600 metros de altitud.
2. Su ubicación se grafía en planos.
3. Los usos y condiciones de edificación permitidos en esta categoría de suelo se señalan en el presente Título y en la Matriz de Usos del Suelo No Urbanizable, sin perjuicio de que se fomentará la reutilización como pastizales para fomento de la actividad ganadera.

ARTÍCULO 228. Suelo No Urbanizable de Protección a los Recursos Hídricos

1. Está formado por la banda de terreno de 100 m. medidos desde cada lado de los cauces, y una banda perimetral de 200 m. de ancho medida desde la línea correspondiente al máximo nivel de los lagos y lagunas o máximo nivel normal de embalse, aguas arriba de la presa y dentro de su propia cuenca vertiente, así como por las zonas inundables de los cauces.
2. En todo el ámbito señalado y para la realización de cualquier actividad, construcción, uso o instalación será precisa autorización previa y vinculante de la Confederación Hidrográfica del Ebro y de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca sin perjuicio de las demás autorizaciones que procedan, según la naturaleza o ubicación de la actividad. La solicitud de autorización irá acompañada de la documentación de impactos y análisis ambientales que sea precisa según la legislación ambiental, de aguas y lo señalado en el presente planeamiento.
3. En todo caso, la solicitud de autorización señalada en el punto anterior irá acompañada de un Análisis de Riesgos de Inundaciones.
4. Las instalaciones o edificaciones existentes, realizadas de conformidad con el planeamiento municipal, que resulten contrarias a lo establecido en este punto, devendrán en situación de

C

fuera de ordenación a la aprobación definitiva del presente Planeamiento, con el régimen que para estas edificaciones se señala en la presente Normativa.

ARTÍCULO 227. Suelo No Urbanizable de Especial Protección a las Vías de Comunicación

1. Se denomina así al integrado por los suelos correspondientes a la zona de dominio público, servidumbre y afección de las vías de comunicación correspondientes a carreteras y vías de ferrocarril que atraviesan el suelo no urbanizable del término municipal de Sabiñánigo. Consta grafiado en planos de clasificación de suelo. Se distinguen cuatro tipos diferentes de protección, con cuatro afecciones distintas, según las características de la Vía de Comunicación de que se trate:

Carreteras Nacionales (...).

Carreteras autonómicas y carreteras locales

- a) Estas vías de comunicación están reguladas por la Ley 8/98, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.
 - b) A ambos lados de las carreteras autonómicas y locales se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción reconstrucción o ampliación, excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes. La línea límite de edificación se sitúa a 15 metros en Carreteras pertenecientes a la Red Comarcal o Local medidos horizontalmente desde la arista exterior de la calzada más próxima.
 - c) Quedan exceptuadas de esta categoría de suelo y de esta limitación las zonas clasificadas como Suelo Urbano, en cuyo caso se estará a las alineaciones establecidas por este Plan General en planos. Para los núcleos que no cuenten con ordenación detallada en planos, cualquier licencia de edificación o vallado en parcelas recayentes a estas vías, deberá ser informadas por el titular de las mismas.
 - d) Cualquier actuación externa al suelo urbano que se localice en las zonas de dominio público, servidumbre o afección de la carretera precisará informe previo y vinculante del Organismo rector de la carretera.
 - e) Cualquier acceso a la carretera deberá ser específicamente autorizado.
 - f) Queda prohibida la instalación de publicidad en cualquier lugar visible desde la zona de dominio público de la carretera, a excepción de los carteles informativos previamente autorizados por el titular de la vía.
 - g) Aquellas edificaciones que, a la entrada en vigor de la presente normativa, se encuentren ubicadas dentro de la zona de afección, estarán a lo dispuesto en la normativa legal de aplicación, en cada caso.
- (...)

ARTÍCULO 228. Suelo No Urbanizable de Protección a la Producción Energética

1. Está constituido por el suelo que, por su destino y vinculación a la producción y distribución energética, merece ser apartado del proceso urbanizador.
2. Se distinguen en el mismo las siguientes subcategorías:

Yacimientos de Gas Natural. Se regirán por su normativa específica. No obstante se señala una banda de protección de un radio de 500 metros, sometida a las disposiciones del presente planeamiento.

Gaseoductos. Se regirán por su normativa específica. No obstante se señala una banda de protección de 10 metros desde el eje sometida a las disposiciones del presente planeamiento.
(...)"

C

En cuanto al régimen de usos el capítulo IX, del Título IV del PGOU de Sabiñánigo establece los siguientes:

"CAPÍTULO IX. USO DE INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS

ARTÍCULO 119. Definición y clases

1. Se denomina uso de infraestructuras básicas a las actividades destinadas a la provisión de servicios vinculados a las comunicaciones, instalaciones y redes de servicios propios del suelo urbano, instalaciones y redes de telecomunicaciones e instalaciones destinadas a la defensa y al mejor aprovechamiento de los recursos hídricos.
2. A los efectos de su pormenorización en el espacio se distinguen las siguientes clases:
 - 8.1. Comunicaciones y Transportes (...)
 - 8.2. Instalaciones y redes de servicios (...)
 - 8.3. Instalaciones y Redes de telecomunicaciones: Comprende los terrenos destinados a acoger instalaciones técnicas vinculadas a los servicios de comunicación por ondas, cables u otros sistemas.
 - 8.4. Obras hidrológicas (...).

El artículo 231.6 remite a la matriz de uso de suelo no urbanizable (Anexo I del PGOU) para determinar la compatibilidad de usos en cada categoría de suelo no urbanizable.

"ARTÍCULO 231. Condiciones generales de uso

(...)

6. Las condiciones impuestas en los artículos siguientes, referidas a los usos posibles, se entienden concurrentes con las del Capítulo III de este Título, referente a las construcciones. A su vez, en función de su ubicación concreta, en la Matriz de Usos del Suelo No Urbanizable se determinará cuándo cada uso es:

- Incompatible
- Compatible. Que a su vez podrá ser
 - Compatible: sujeto únicamente a la legislación sectorial
 - Compatible regulado: sujeto a la legislación sectorial y a las determinaciones que para cada uno de estos usos establezca el P.G..

Así mismo, resulta de aplicación el Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés.

En lo que respecta al uso proyectado, conforme al planeamiento vigente y la matriz de usos de suelo no urbanizable contemplada, se trataría de un uso autorizable como "uso de infraestructuras básicas. Instalaciones y redes de telecomunicaciones".

En cuanto a las características de la instalación planteada y conforme a la regulación aplicable anteriormente expuesta, esta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos.

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización del uso proyectado deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

- * Deberá recabarse informe y/o autorización de los organismos competentes respecto de la carretera afectada por la actuación.
- * Se deberá obtener informe y/o autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro en relación con la afección del río Aurín y los barrancos Azanduer, Arradul y De Bolas.

C

* Se solicitará informe y/o autorización respecto a la afección existente con los gasoductos.

* Deberá recabar la autorización administrativa del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

* Deberá obtener, en su caso, la ocupación temporal de la vía pecuaria y/o la concesión de uso privativo de los montes de utilidad pública afectados.

Por cuanto antecede, el Consejo tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, singularmente los indicados en el apartado b) del fundamento de derecho II del presente acuerdo.

11) SABIÑÁNIGO. Ejecución de obra de instalación de fibra óptica y nueva zanja en Sasal y Sabiñánigo Alto. Varias parcelas. Promotor: Telefónica de España SAU. Expte. 2022/220

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Sabiñánigo, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada se pretende realizar la migración tecnológica de su red de cobre a una nueva red de fibra óptica para el servicio de telecomunicaciones entre Sasal y Sabiñánigo Alto.

Las obras contemplan la ejecución de 2.624 m de zanja, paralela a la carretera que une el núcleo de Sasal y Sabiñanigo Alto, para instalación tritubo PVC de 40 base 3. La zanja tendrá una anchura mínima de 45 cm y la profundidad mínima de la misma será la suma de la altura del prisma de canalización y de 45 cm o 60 cm según discurra por acera o calzada hasta la superficie vista del pavimento o nivel del terreno. Asimismo, se ejecutarán 4 arquetas ARQ-M, donde quedarán obturados todos los conductos mediante tapones o manguitos.

La actuación afecta a varias parcelas de los polígonos 10 y 17 de Sabiñánigo.

El acceso rodado se efectúa desde la carretera que une Sabiñánigo Alto y Sasal y la actuación no contempla la dotación de ningún servicio urbanístico.

SEGUNDO.- Con fechas 2 de noviembre y 2 de diciembre de 2022 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Sabiñánigo solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del TRLUA, acompañados de la documentación técnica relativa a la actuación y la correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

La justificación del interés social y de la necesidad del emplazamiento en el medio rural de la actuación se basa, según la documentación aportada, en que la instalación pretende atender la demanda del servicio de comunicaciones electrónicas.

C

En el expediente consta el certificado del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Sabiñánigo, adoptado en sesión celebrada el 27 de octubre de 2022, por el que se declaraba de especial interés público y social, a efectos urbanísticos, la obra de instalación de cable de fibra óptica entre Sabiñánigo Alto y Sasal.

El proyecto ha sido sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº209 de 31 de octubre de 2022.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés público o social, aportando tanto la justificación de tal interés y de su emplazamiento en el medio rural como la declaración del interés público municipal conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del TRLUA. Ha de tenerse también en cuenta, a este respecto, que en virtud de la Ley 9/2014 de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia. Además, las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamientos de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general, según establece el artículo 34.2 de la citada Ley.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones:

a) Condiciones urbanísticas

El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Sabiñánigo es su Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), cuyo texto refundido fue aceptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión celebrada el 26 de julio de 2007.

En este punto interesa mencionar la modificación aislada nº14 del PGOU, cuyo objeto fue la revisión de la matriz de usos en suelo no urbanizable. Esta modificación fue aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada con fecha 25 de mayo de 2016.

Según la regulación aplicable, las parcelas afectadas por la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable especial de protección vías de comunicación.

La regulación específica del suelo no urbanizable se recoge en el Título XII del PGOU de Sabiñánigo. En concreto, por su relación con el expediente, cabe citar los siguientes artículos:

“ARTÍCULO 227. Suelo No Urbanizable de Especial Protección a las Vías de Comunicación

C

2. Se denomina así al integrado por los suelos correspondientes a la zona de dominio público, servidumbre y afección de las vías de comunicación correspondientes a carreteras y vías de ferrocarril que atraviesan el suelo no urbanizable del término municipal de Sabiñánigo. Consta grafiado en planos de clasificación de suelo. Se distinguen cuatro tipos diferentes de protección, con cuatro afecciones distintas, según las características de la Vía de Comunicación de que se trate:

Carreteras Nacionales (...).

Carreteras autonómicas y carreteras locales

- h) Estas vías de comunicación están reguladas por la Ley 8/98, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.
- i) A ambos lados de las carreteras autonómicas y locales se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción reconstrucción o ampliación, excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes. La línea límite de edificación se sitúa a 15 metros en Carreteras pertenecientes a la Red Comarcal o Local medidos horizontalmente desde la arista exterior de la calzada más próxima.
- j) Quedan exceptuadas de esta categoría de suelo y de esta limitación las zonas clasificadas como Suelo Urbano, en cuyo caso se estará a las alineaciones establecidas por este Plan General en planos. Para los núcleos que no cuenten con ordenación detallada en planos, cualquier licencia de edificación o vallado en parcelas recayentes a estas vías, deberá ser informadas por el titular de las mismas.
- k) Cualquier actuación externa al suelo urbano que se localice en las zonas de dominio público, servidumbre o afección de la carretera precisará informe previo y vinculante del Organismo rector de la carretera.
- l) Cualquier acceso a la carretera deberá ser específicamente autorizado.
- m) Queda prohibida la instalación de publicidad en cualquier lugar visible desde la zona de dominio público de la carretera, a excepción de los carteles informativos previamente autorizados por el titular de la vía.
- n) Aquellas edificaciones que, a la entrada en vigor de la presente normativa, se encuentren ubicadas dentro de la zona de afección, estarán a lo dispuesto en la normativa legal de aplicación, en cada caso.
(...)"

En cuanto al régimen de usos el capítulo IX, del Título IV del PGOU de Sabiñánigo establece los siguientes:

"CAPÍTULO IX. USO DE INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS

ARTICULO 119. Definición y clases

3. Se denomina uso de infraestructuras básicas a las actividades destinadas a la provisión de servicios vinculados a las comunicaciones, instalaciones y redes de servicios propios del suelo urbano, instalaciones y redes de telecomunicaciones e instalaciones destinadas a la defensa y al mejor aprovechamiento de los recursos hídricos.
4. A los efectos de su pormenorización en el espacio se distinguen las siguientes clases:
- 8.1. Comunicaciones y Transportes (...)
- 8.2. Instalaciones y redes de servicios (...)
- 8.3. Instalaciones y Redes de telecomunicaciones: Comprende los terrenos destinados a acoger instalaciones técnicas vinculadas a los servicios de comunicación por ondas, cables u otros sistemas.
- 8.4. Obras hidrológicas (...)"

C

El artículo 231.6 remite a la matriz de uso de suelo no urbanizable (Anexo I del PGOU) para determinar la compatibilidad de usos en cada categoría de suelo no urbanizable.

“ARTÍCULO 231. Condiciones generales de uso
(...)

6. Las condiciones impuestas en los artículos siguientes, referidas a los usos posibles, se entienden concurrentes con las del Capítulo III de este Título, referente a las construcciones. A su vez, en función de su ubicación concreta, en la Matriz de Usos del Suelo No Urbanizable se determinará cuándo cada uso es:

- *Incompatible*
- *Compatible. Que a su vez podrá ser*
Compatible: sujeto únicamente a la legislación sectorial
Compatible regulado: sujeto a la legislación sectorial y a las determinaciones que para cada uno de estos usos establezca el P.G.”.

Así mismo resulta de aplicación el Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés.

En lo que respecta al uso proyectado, conforme al planeamiento vigente y la matriz de usos de suelo no urbanizable contemplada, se trataría de un uso autorizable como “uso de infraestructuras básicas. Instalaciones y redes de telecomunicaciones”.

En cuanto a las características de la instalación planteada y conforme a la regulación aplicable anteriormente expuesta, esta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos.

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización del uso proyectado deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

* Desde el Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales:

ZPA-RD1432 Zonas de protección para la avifauna
APGYPBAR Ámbito de protección de Gypaetus Barbutus

Por lo que se recabará informe y/o autorización al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo previsto en el artículo 44 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en zonas ambientalmente sensibles.

* Deberá recabarse informe y/o autorización de los organismos competentes respecto de la carretera afectada por la actuación.

* Se obtendrá autorización administrativa del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible,

C

singularmente los indicados en el apartado b) del fundamento de derecho II del presente acuerdo.

B) INFORMES SOLICITADOS POR OTROS ORGANISMOS:

12) ALMUDÉVAR, GURREA DE GÁLLEGO, TORRALBA DE ARAGÓN, TARDIENTA, SANGARRÉN, BARBUÉS, TORRES DE BARBUÉS, VICIÉN Y LALUENGA. Parques eólicos Tau, Sigma, Teorema, Perseus, Escudo, Pavo, Fornax, Superelipse, Orión, Sarín, Pictor y Hadar e infraestructura de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Energía Inagotable de Tau S.L. y otros. Expte. 2022/34

Vista la documentación remitida por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende la construcción de doce parques eólicos (Superelipse, Fornax, Escudo, Hadar, Perseus, Pavo, Sarín, Orión, Tau, Pictor, Teorema y Sigma), compuestos por 9 aerogeneradores cada uno, a excepción del parque eólico (PE) Hasar y del PE Pictor que cuentan con 5 y 3 aerogeneradores respectivamente. La potencia total de los doce parques eólicos será de 539 MW. Los aerogeneradores son del tipo GE158 cuenta con una altura del buje de 120,90 m y un diámetro de 158 m. Así mismo cada parque contará con una torre de medición autosoportada de 120,9 m de altura.

La energía generada de los parques será evacuará mediante línea subterránea de 30 kV hasta una de las subestaciones (SET), en concreto a la SET "San Jorge" se evacuará la energía de los PE Superelipse, Fornax, Escudo y Hadar, a la SET "Tardienta" evacuarán los PE Perseus, Pavo, Sarín, Orión y Tau y a la SET "Almudévar" los PE Pictor, Teorema y Sigma. Desde la SET "San Jorge" partirá una línea aérea que llegará hasta la SET "Almudévar", igualmente, desde la SET "Tardienta" partirá otra línea aérea hasta la SET "Almudévar" y posteriormente desde la SET "Almudévar" partirá una línea aérea hasta la subestación colectora "Laluenga I4". Toda la energía llegada a esta última SET se evacuará hasta la SET Isona 400 kV REE en la provincia de Lérida.

La infraestructura de la instalación propuesta cuenta con los siguientes elementos:

a) Los doce parques eólicos incluidos en el expediente son:

- PE Superelipse. Su instalación de generación e infraestructura de evacuación se ubica en el término municipal (T.M). de Gurrea de Gállego. Contará con una potencia nominal total de 49,50 MW. Evacuará la energía generada mediante línea subterránea de 30 kV hasta la SET "San Jorge". Las instalaciones auxiliares y la red de viales se ubican en el T.M. de Gurrea de Gállego, al igual que el acceso que se realiza desde la carretera CHE-1430 y CHE-1417. La longitud total de las zanjas a ejecutar es de 11.807,25 m.

- PE Fornax. Su instalación de generación e infraestructura de evacuación se ubica en los T.M. de Gurrea de Gállego y Zuera. Contará con una potencia nominal total de 49,50 MW. Evacuará la energía generada mediante línea subterránea de 30 kV hasta la SET "San Jorge". Las instalaciones auxiliares y la red de viales se ubican en los T.M. de Gurrea de Gállego, Zuera y Almudévar, al igual que el acceso al parque. La longitud total de las zanjas a ejecutar es de 10.971,45 m.

C

- PE Escudo. Su instalación de generación, infraestructura de evacuación e instalaciones auxiliares se ubican en los T.M. de Gurrea de Gállego y Almudévar. Contará con una potencia nominal total de 49,50 MW. Evacuará la energía generada mediante línea subterránea de 30 kV hasta la SET "San Jorge". El acceso se realiza por caminos desde los T.M. de Gurrea de Gállego y Almudévar y la red de viales afectará, además, al T.M. de Leciñena, en la provincia de Zaragoza. La longitud total de las zanjas a ejecutar es de 11.178,30 m.

- PE Hadar. Su instalación de generación e infraestructura de evacuación se ubica principalmente en el T.M. de Zuera. Contará con una potencia nominal total de 27,50 MW. Evacuará la energía generada mediante línea subterránea de 30 kV hasta la SET "San Jorge". Las instalaciones auxiliares y la red de viales se ubican en el T.M. de Zuera. El acceso se realiza desde la carretera que va al centro penitenciario de Zuera. La longitud total de las zanjas a ejecutar es de 9.931,43 m, de las cuales discurren por el T.M. de Gurrea de Gállego, aproximadamente 350 m.

- PE Perseus. Su instalación de generación e infraestructura de evacuación se ubica en los T.M. de Torralba de Aragón y Tardienta, al igual que las instalaciones auxiliares y la red de viales. Contará con una potencia nominal total de 49,50 MW. Evacuará la energía generada mediante línea subterránea de 30 kV hasta la SET "Tardienta". El acceso se realiza por caminos, que parten de las carreteras HU-V-8011 y A-1211, desde los T.M. Torralba de Aragón y Tardienta. La longitud total de las zanjas a ejecutar es de 28.403 m.

- PE Pavo. Todos sus aerogeneradores se ubican en el T.M. de Torralba de Aragón. Su infraestructura de evacuación, así como sus instalaciones auxiliares y la red de viales se ubican en los T.M. de Torralba de Aragón y Tardienta. Contará con una potencia nominal total de 49,50 MW. Evacuará la energía generada mediante línea subterránea de 30 kV hasta la SET "Tardienta". El acceso se realiza por caminos, que parten de las carreteras A-1210, A-1211, en el T. M. Tardienta y desde la carretera s/n en el T.M. de Torralba de Aragón. La longitud total de las zanjas a ejecutar es 14.528,85 m.

- PE Sarín. Su instalación de generación e infraestructura de evacuación se ubica en los T.M. de Sangarrén, Barbués, Torres de Barbués y Tardienta. Contará con una potencia nominal total de 49,50 MW. Evacuará la energía generada mediante línea subterránea de 30 kV hasta la SET "Tardienta". Las instalaciones auxiliares y la red de viales se ubican en los T.M. de Sangarrén, Barbués y Torres de Barbués. El acceso se realiza por caminos, que parten de las carreteras A-1212, en los T.M. de Barbués y Torres de Barbués y desde la carretera s/n en el T.M. de Sangarrén. La longitud total de las zanjas a ejecutar es de 19.102,65 m.

- PE Orión. Todos sus aerogeneradores se ubican en el T.M. Sangarrén, al igual que sus instalaciones auxiliares y la red de viales. Su infraestructura de evacuación discurre por los T.M. de, Sangarrén, Barbués y Tardienta. Contará con una potencia nominal total de 49,50 MW. Evacuará la energía generada mediante línea subterránea de 30 kV hasta la SET "Tardienta". El acceso se realiza por distintos caminos del T.M. de Sangarrén. La longitud total de las zanjas a ejecutar es de 18.449,03 m.

- PE Tau. Su instalación de generación e infraestructura de evacuación se ubica en los T.M. de Tardienta y Sangarrén, al igual que las instalaciones auxiliares y la red de viales. La línea de evacuación afecta también a una pequeña parte del T.M. de Barbués. Contará con una potencia nominal total de 49,50 MW. Evacuará la energía generada mediante línea subterránea de 30 kV hasta la SET "Tardienta". El acceso se realiza por caminos del T.M. de Tardienta, que parten de la carretera A-1211 y carretera s/n y por caminos del T.M. de Sangarrén. La longitud total de las zanjas a ejecutar es de 13.399,05 m.

- PE Pictor. Su instalación de generación, instalaciones auxiliares y la red de viales se ubica en los T.M. de Vicién y Sangarrén. Su infraestructura de evacuación discurre, además de por dichos municipios, por el T.M. de Almudévar. Contará con una potencia nominal total de

C

16,50 MW. Evacuará la energía generada mediante línea subterránea de 30 kV hasta la SET "Almudévar". El acceso se realiza por caminos que parten de la carretera HU-V-8103-1. La longitud total de las zanjas a ejecutar es de 14.946,75 m.

- PE Teorema. Su instalación de generación e infraestructura de evacuación se ubica en los T.M. de Sangarrén, Tardienta y Almudévar, al igual que las instalaciones auxiliares y la red de viales. Contará con una potencia nominal total de 49,50 MW. Evacuará la energía generada mediante línea subterránea de 30 kV hasta la SET "Almudévar". El acceso se realiza por caminos, que parten de la carretera A-1210, en el T.M. de Tardienta. La longitud total de las zanjas a ejecutar es de 13.150 m.

- PE Sigma. Todos los elementos del parque (generación, infraestructura de evacuación, instalaciones auxiliares y red de viales) se ubican en el T.M. de Almudévar. Contará con una potencia nominal total de 49,50 MW. Evacuará la energía generada mediante línea subterránea de 30 kV hasta la SET "Almudévar". El acceso se realiza desde la carretera N-330, A-1210 y CHE-1415. La longitud total de las zanjas a ejecutar es 16.692,38 m..

El presente informe se refiere exclusivamente a la compatibilidad urbanística de los elementos incluidos en los proyectos de los 12 parques eólicos citados, que según la documentación aportada son los siguientes:

- Infraestructura eólica:
 - o Aerogeneradores
 - o Torre de medición
- Obra civil:
 - o Viales interiores para acceso a los aerogeneradores
 - o Plataforma para montaje de los aerogeneradores
 - o Cimentación de los aerogeneradores
 - o Zanjas para líneas subterráneas de 30 kV, red de tierras y comunicaciones
- Infraestructura eléctrica:
 - o Centro de transformación en el interior de los aerogeneradores
 - o Líneas subterráneas de 30 kV
 - o Red de comunicaciones
 - o Red de tierras

b) SET "San Jorge" 30/220 kV y SET "Tardienta" 30/220 kV

La SET "San Jorge" se ubica en la parcela 27 del polígono 15 del T.M. de Gurrea de Gállego, cuya superficie según catastro es de 998.064 m². Según la documentación aportada, contará con un edificio de control que tendrá unas dimensiones aproximadas en planta de 46,12 x 9,60 m y una altura máxima a cumbrera de 4,53 m.

La SET "Tardienta" se ubica en la parcela 213 del polígono 16 del T.M. de Tardienta, cuya superficie según catastro es de 22.710 m². Según la documentación aportada, contará con un edificio de control que tendrá unas dimensiones aproximadas en planta de 56,06 x 9,60 m y una altura máxima a cumbrera de 4,53 m.

Las fachadas de las SET serán de paneles prefabricados con revestimiento exterior mediante aplacado de piedra natural de 2 cm, la carpintería exterior será de PVC y la cubierta inclinada a 2 aguas con acabado de teja cerámica curva en color rojo.

Según planos, adosado al edificio, existe un espacio denominado punto limpio. No obstante, no se describe su superficie ni sus características constructivas.

C

El acceso se realizará a través de caminos rurales próximos. Los edificios contarán con suministro de agua mediante depósito y grupo de presión exterior y las aguas residuales se conducirán a un depósito estanco enterrado con vaciado periódico. La documentación no especifica la solución adoptada en cuanto a la eliminación de los residuos generados en las SET.

Se realizará un vallado de al menos 2,20 m de altura mediante valla metálica de acero galvanizado reforzado rematado con alambrada de 3 filas, con postes metálicos embebidos sobre murete corrido de hormigón de 0,5 m de altura y que dispondrá de una puerta de acceso de vehículos de 6 m de anchura.

c) Línea Aérea de Alta Tensión (LAAT) 220 kV de SET "San Jorge" a SET "Almudévar"

La línea tiene una longitud aproximada de 12,301 km y 30 apoyos intermedios. Discurre por los T.M. de Gurrea de Gállego y Almudévar.

Tiene su origen en la SET "San Jorge", siendo de un circuito hasta el apoyo Ap.27, donde pasará a ser de doble circuito hasta la SET "Almudévar". Desde el apoyo Ap.27 comparte trazado con la línea proveniente de la SET "Tardienta". Los apoyos utilizados serán de celosía metálica y sección cuadrada, configurados con perfiles angulares de lados iguales y chapas fabricados en acero laminado y galvanizado en caliente.

d) LAAT 220 kV de SET "Tardienta" a SET "Almudévar"

La línea tiene una longitud aproximada de 6,6 km y 15 apoyos intermedios. Discurre por los T.M. de Tardienta y Almudévar.

La línea contará con un circuito y unirá la SET "Tardienta" con el apoyo Ap.27 de la línea LAAT 220 kV SET "San Jorge" - SET "Almudévar", del apartado anterior. Los apoyos utilizados serán de celosía metálica y sección cuadrada, configurados con perfiles angulares de lados iguales y chapas fabricados en acero laminado y galvanizado en caliente.

e) SET "Almudévar" 30/220/400 kV

La SET "Almudévar" se ubica en la parcela 87 del polígono 503 del T.M. de Almudévar, cuya superficie según catastro es de 98.282 m². Según la documentación aportada, contará con un edificio de control que tendrá unas dimensiones aproximadas en planta de 45,86 x 9,60 m y una altura máxima a cumbre de 4,53 m. El acceso a la SET se realizará a través de un camino rural próximo; las características constructivas, soluciones en materia de servicios urbanísticos y el vallado son las mismas a las previstas para las SET "San Jorge" y "Tardienta".

f) LAAT 400 kV de SET "Almudévar" a SET "Laluenga I4"

La LAAT que une la SET "Almudévar" y la SET "Laluenga I4" tiene una longitud aproximada de 45,84 km. Discurre por los municipios de Almudévar, Tardienta, Sangarrén, Huesca, Monflorite Lascasas, Alvero Alto, Argavieso, Alcalá del Obispo, Blecua y Torres, Antillón, Angües, Pertusa, Barbuñales y Laluenga (esta línea, LAAT Valsalada-Laluenga, fue informada por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesiones celebradas el 1 de diciembre de 2021 y 4 de mayo de 2022).

En concreto, la línea objeto de este informe consta de dos tramos, uno inicial, que conecta la SET "Almudévar" con la LAAT Valsalada-Laluenga y un tramo final, que conecta dicha línea con la SET "Laluenga I4". Los apoyos utilizados serán de celosía metálica y sección cuadrada, configurados con perfiles angulares de lados iguales y chapas fabricados en acero laminado y galvanizado en caliente.

C

El primer tramo, tal y como se ha dicho, conecta la SET “Almudévar” con el apoyo AP.28 de la LAAT Valsalada-Laluenga, con la cual comienza a compartir trazado hasta el apoyo 126. Tiene una longitud aproximada de 1,456 km, 4 apoyos intermedios y discurre únicamente por el T.M. de Almudévar.

El segundo tramo conecta el apoyo 126 de la LAAT Valsalada-Laluenga con la SET “Laluenga I4”. Tiene una longitud aproximada de 0,408 km, 1 apoyo intermedio y discurre únicamente por el T.M. de Laluenga.

g) SET “Laluenga I4” 30/400 kV

La SET “Laluenga I4” se ubica en las parcelas 170, 171 y 172 del polígono 6 del T.M. de Laluenga, cuya superficie según catastro es de 42.138 m². Según la documentación aportada, contará con un edificio de control que tendrá unas dimensiones aproximadas en planta de 45,86 x 9,60 m y una altura máxima a cumbrera de 4,53 m. El acceso a la SET se realizará a través de un camino rural próximo. Las características constructivas, las soluciones en materia de servicios urbanísticos y vallado son idénticas a las previstas para las SET “San Jorge” y “Tardienta”.

h) LAAT 400 kV de SET “Laluenga I4” a SET “Isona REE”

Esta línea tiene una longitud aproximada de 97,83 km y discurre por las provincias de Huesca y Lérida. En concreto el tramo que discurre por la provincia de Huesca afecta a los T.M. de Laluenga, Berbegal, Ilche, Castejón del Puente, Monzón, Almunia de Juan, Azanuy-Alins, Peralta de Calasanz, Benabarre, Tolva, Viacamp y Litera, Puente Montañana (fue informada por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesiones celebradas el 1 de diciembre de 2021 y 4 de mayo de 2022).

Es objeto de este informe únicamente el tramo que conecta la SET “Laluenga I4” con el apoyo 2 de la LAAT Laluenga-Isona. Tendrá una longitud aproximada de 1,756 km, 1 apoyo intermedio y discurre únicamente por el T.M. de Laluenga. El apoyo utilizado será de celosía metálica y sección cuadrada, configurados con perfiles angulares de lados iguales y chapas fabricados en acero laminado y galvanizado en caliente.

Los proyectos incluyen un listado de las numerosas afecciones sectoriales del proyecto (carreteras, vías pecuarias, vías férreas, cauces públicos, canales de riego, etc.) las cuales quedan fuera del objeto del presente informe.

Es objeto de este informe, únicamente, las actuaciones que se desarrollan en la provincia de Huesca.

SEGUNDO.- Con fecha 1 de enero, 22 de marzo, 31 de mayo y 18 de julio de 2022 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón las solicitudes de informe formuladas al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca desde el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, adjuntando enlace web para la descarga de la documentación técnica del proyecto.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se emite el presente informe según lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte,

C

distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

SEGUNDO.- La legislación urbanística aplicable al proyecto es el vigente texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

TERCERO.- Además de la legislación urbanística autonómica, resultará de aplicación el planeamiento urbanístico municipal vigente o, en su defecto, las Normas Subsidiarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir el siguiente informe al proyecto de los parques eólicos Superelíspe, Fornax, Escudo, Hadar, Perseus, Pavo, Sarín, Orión, Tau, Pictor, Teorema y Sigma y sus infraestructuras de evacuación de energía:

a) Condiciones urbanísticas de aplicación

a.1) Gurrea de Gállego

El municipio de Gurrea de Gállego cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión de fecha 26 de febrero de 2020, con determinadas prescripciones y suspensión en el sector SUZ-D/I-2.

Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

* PE Superelíspe

Aerogeneradores: se encuentran en suelo no urbanizable genérico (SNU-G), a excepción de SUP-06, SUP-07, SUP-08 SUP-09 que se ubican en suelo no urbanizable especial, Ecosistema Productivo Agrario (SNU-E/P).

Instalaciones auxiliares: se encuentran en SNU-G.

Línea de evacuación y red de viales: discurren por SNU-G, suelo no urbanizable especial, Ecosistema productivo agrario (SNU-E/P), Ecosistema Natural (SNU-E/EN) Bosque de Coníferas (MA), y tiene cruces con zonas clasificadas como suelo no urbanizable especial de protecciones sectoriales y complementarias (SNU-E/ES) correspondientes a red viaria existente (SC), sistema general ferroviario (SF), Cauces públicos (CP), Gaseoducto (GA).

* PE Fornax

Aerogeneradores: FOR-01, FOR-03 y FOR-04 se encuentran en SNU-G, a excepción de FOR-02 que se ubican en suelo no urbanizable especial SNU-E/EN, Bosque de Coníferas (MA).

C

Línea de evacuación y red de viales: discurre por SNU-G y SNU-E/EN, Bosque de Coníferas (MA).

* PE Escudo

Aerogeneradores: ECD-01, ECD-02 y ECD-03 se encuentran en SNU-G.

Línea de evacuación y red de viales: discurre por SNU-G y SNU-E/EN, Bosque de Coníferas (MA).

* PE Hadar

El pequeño tramo de línea de evacuación que afecta al municipio discurre por SNU-G.

* SET SAN JORGE

Según el PGOU, la parcela en la que se proyecta la subestación está clasificada como SNU-G.

* LAAT 220 kV de SET "San Jorge" a SET "Almudévar"

El tramo de línea que afecta a este término municipal tiene una longitud de 3.598 m. El trazado discurre por SNU-G y SNU-E/EN, Bosque de Coníferas (MA).

De la regulación contenida en las normas del vigente PGOU interesa destacar lo siguiente en relación con el uso proyectado:

"Art. 375. Clasificación de los usos

Las normas particulares correspondientes a cada una de las categorías en que se estructura el suelo no urbanizable regulan las limitaciones de los usos admitidos y de las edificaciones vinculadas a ellos, de acuerdo con la siguiente clasificación genérica:

1. *Usos productivos rústicos: Este concepto incluye la explotación agrícola, forestal, ganadera y, en general, los usos vinculados a la explotación racional de los recursos naturales. (...)*
2. *Actuaciones de interés público general. Este concepto incluye las intervenciones de mejora ambiental de los espacios naturales y los usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Se definen los siguientes subgrupos:*
 - a) *Actuaciones relacionadas con la protección y mejora del medio.*
 - b) *Actuaciones relacionadas con la implantación y el entretenimiento de las obras públicas.*
 - c) *Actuaciones vinculadas al servicio de los usuarios de las obras públicas.*

3. *Actuaciones específicas de interés público (...)*

4. *Uso residencial. (...)*

Art. 377. Actuaciones de interés público general

Comprenden las modalidades siguientes:

1. *Actuaciones relacionadas con la protección y mejora del medio (2.a). (...)*
2. *Actuaciones relacionadas con la implantación y entretenimiento de las obras públicas (2.b). Realizadas por la Administración o través de concesionarios:*
 - *2.b.a) Construcciones e instalaciones provisionales funcionalmente vinculadas a la ejecución de una obra pública, mientras dure aquélla.*

C

- 2.b.b) Infraestructuras, construcciones e instalaciones permanentes cuya finalidad sea la conservación, explotación, funcionamiento, mantenimiento y vigilancia de la obra o infraestructura pública a la que se hallan vinculadas, o el control de las actividades que se desarrollan sobre ella o sobre el medio físico que la sustenta.

A título enunciativo y no limitativo, se señalan las instalaciones para el control del tráfico, las estaciones de pesado, las de transporte y distribución de energía, de los servicios de abastecimiento y saneamiento público, y las infraestructuras de producción energética hidroeléctricas o eólicas.

3. Actuaciones vinculadas al servicio de los usuarios de las obras públicas (2.c) tales como los talleres de reparación ligados a las carreteras, así como puestos de socorro y primeros auxilios, las estaciones de servicio y gasolineras, y los usos hoteleros ligados a las carreteras, admitiendo en ellos la venta de artesanía, productos típicos y de alimentación.

Art. 398. Suelo no urbanizable de protección del ecosistema natural (SNU-E/EN)

1. En los planos del plan general se delimita como suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural el conjunto de los espacios naturales que, por su destacado valor ecológico, paisajístico y científico, o bien por ser representativos de los ecosistemas existentes en el término municipal, merecen unas medidas especiales de preservación de su equilibrio ecológico, de potenciación en su estado primigenio o de mejora de su estado actual.

2. Se considerarán pertenecientes a esta categoría todos aquellos ámbitos comprendidos en el término municipal que cuenten con declaración como espacios naturales protegidos en virtud de la legislación específica. En estos ámbitos, se considerarán las condiciones de protección establecidas en su normativa propia y en sus planes específicos de gestión, protección y ordenación.

3. El suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural (SNU-E/EN) comprende las siguientes categorías:

- ZEPA Montes de Zuera, Castejón de Valdejasa y El Castellar (ZP)
- LIC Montes de Zuera (LC.1)
- LIC Bajo Gállego (LC.2)
- Montes de Utilidad Pública (MP):
- Bosques de Coníferas (MA)
- Bosques de Riberas (MA)

4. En estos ámbitos, se considerarán las condiciones de protección establecidas en su normativa propia y en sus planes específicos de gestión, protección y ordenación, quedando prohibidas, subsidiariamente, las siguientes actividades:

- Explotaciones extractivas y forestales no ligadas a la mejora y conservación del medio, excepto en localizaciones concretas y asociadas a operaciones de dragado, corrección, restauración del cauce, construcción de defensas, acondicionamiento de riberas u otras análogas, emprendidas por la Administración o aprobadas y supervisadas por ésta, a realizar en condiciones preestablecidas sobre el volumen de extracciones, la forma de realizarlas y el cese de éstas. Las condiciones podrán convenirse y se harán constar en la licencia con las garantías necesarias.
- Nuevas roturaciones y quema de vegetación. - Vertidos a cauce público.
- Accesos para el tráfico de vehículos que pudieran implicar deterioro del medio, así como la práctica de deportes o competiciones con vehículos motorizados.
- Eliminación de vegetación autóctona e introducción de especies foráneas que puedan amenazar la conservación de la reserva autóctona.
- En general, de toda obra que no resulte estrictamente necesaria a los fines de protección y conservación de la naturaleza, admitiéndose únicamente usos públicos compatibles con dicha finalidad.

5. No obstante lo dispuesto en este artículo con carácter general y con independencia de las autorizaciones sectoriales que en cada caso puedan concurrir, toda autorización de usos, instalaciones o edificaciones en el suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural deberá contar con informe favorable previo del servicio municipal competente en materia

C

de medio ambiente, en virtud del que se podrán imponer cuantas restricciones procedan de acuerdo con cada particular situación que se produzca.

Art. 399. Suelo no urbanizable del ecosistema productivo agrario (SNU-E/P)

1. Se trata de terrenos destinados a la agricultura de regadío (RG), que son los suelos regados por acequias tradicionales y dedicados históricamente al cultivo de hortalizas, frutas y cereales.

2. Se podrán autorizar, siempre que no se lesionen los valores determinantes de la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

- a) Las ligadas con los usos productivos rústicos en las condiciones establecidas por estas Normas.
- b) Las relacionadas con las actuaciones de interés público general.

Art. 402. Suelo no urbanizable especial de protecciones sectoriales y complementarias (SNU-ES)

1. Se someterá a las limitaciones específicas que le vengan impuestas por la legislación sectorial vigente para cada tipo de infraestructura (carreteras, ferrocarriles y vías pecuarias, etc).

2. Comprende las siguientes categorías:

- Red Viaria existente (SC)
- Sistema General Ferroviario (SF)
- Cauces Públicos (CP)
- Vías Pecuarias (VP)
- Línea Eléctrica (IF)
- Gaseoducto (GA)

3. En estas categorías de suelo no urbanizable, se establecen las siguientes limitaciones urbanísticas para su uso:

- a) El régimen jurídico, de uso y edificación se someterá a las limitaciones específicas que le vengan impuestas por la legislación sectorial vigente para cada tipo de infraestructura.
- b) Hasta el momento en que, en su caso, procediera su obtención o expropiación para su vinculación a la infraestructura de la que se trate, en los terrenos delimitados por el plan con esta categoría solo se permiten los usos propios de la condición natural del suelo colindante inmediatamente exterior a la franja o zona de protección conforme a lo establecido en estas normas, pero sin construcciones o instalaciones de carácter permanente.

Art. 403. Suelo no urbanizable genérico (SNU-G)

1. En los planos del plan general se representan las zonas de suelo no urbanizable genérico. Son los terrenos acreedores a un grado de protección que aconseje su preservación del potencial desarrollo urbanizador y edificatorio.

2. Se podrán autorizar, siempre que no se lesionen los valores determinantes de la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

- a) Las ligadas con los usos productivos rústicos en las condiciones establecidas por estas Normas.
- b) Las relacionadas con las actuaciones de interés público general.
- c) Podrán autorizarse siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 de la LUA-99 las construcciones e instalaciones indicadas en el Artículo 378, sin que el listado tenga carácter excluyente de otros que, debidamente justificados, obtuvieran esa consideración.
- d) Vivienda unifamiliar: se podrán autorizar edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en lugares donde no exista posibilidad del núcleo de población, de conformidad con las Normas de este Plan, así como las viviendas asociadas a un uso permitido agrario o de interés público."

CUADRO RESUMEN DE LOS USOS EN SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL

C

CLASIFICACIÓN DE USOS		SNU-G	SNU-E/EN	SNU-E/P	SNU-E/EC	SNU-E/R	SNU-E/ES
1. Usos productivos rústicos	1.a. Uso de cultivo	Compatibles	Incompatibles, salvo las existentes	Compatibles	Incompatibles	Compatibles	Incompatibles
	1.b. Explotaciones agrarias	Compatibles	Incompatibles, salvo las existentes	Compatibles	Incompatibles	Compatibles	Incompatibles
	1.c. Explotaciones ganaderas	Compatibles	Incompatibles	Compatibles	Incompatibles	Compatibles	Incompatibles
	1.d. Usos extractivos	Compatibles	Incompatibles (1)	Incompatibles (1)	Incompatibles (1)	Incompatibles (1)	Incompatibles
	1.e. Usos forestales	Compatibles	Incompatibles	Compatibles	Incompatibles	Compatibles	Incompatibles
	1.f. Uso de núcleo zoológico	Compatibles	Incompatibles	Compatibles	Incompatibles	Compatibles	Incompatibles
	1.g. Uso de explotación doméstica	Compatibles	Incompatibles	Compatibles	Incompatibles	Compatibles	Incompatibles
2. Actuaciones de interés público general	2.a. Protección y mejora del medio	Compatibles	Compatibles	Compatibles	Compatibles	Compatibles	Compatibles
	2.b. Implantación y el entretenimiento de las obras públicas	Compatibles	Compatibles	Compatibles	Incompatibles	Compatibles	Compatibles
	2.c. Servicio de los usuarios de las obras públicas	Compatibles	Incompatibles	Compatibles	Incompatibles	Compatibles	Compatibles
3. Actuaciones específicas de interés público	3.a. Industriales	Compatibles	Incompatibles	Incompatibles	Incompatibles	Incompatibles	Incompatibles
	3.b. Tercianos	Compatibles	Incompatibles	Incompatibles	Incompatibles	Incompatibles	Incompatibles
	3.c. Dotacionales y recreativos	Compatibles	Compatibles (2)	Incompatibles	Incompatibles	Incompatibles	Incompatibles
	3.d. Obras de renovación en edificios rurales antiguos	Compatibles	Compatibles	Incompatibles	Incompatibles	Compatibles	Incompatibles
4. Uso residencial	4. a. Vivienda familiar aislada	Compatibles	Incompatibles	Incompatibles	Incompatibles	Incompatibles	Incompatibles
	4. b. Vivienda asociada uso permitido agrario, de interés público	Compatibles	Incompatibles	Compatibles	Incompatibles	Incompatibles	Incompatibles

a.2) Almudevar

El instrumento de ordenación vigente en el municipio de Almudévar es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido, que incorporaba la modificación aislada nº1 del PGOU, fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 18 de marzo de 2016.

En relación con la regulación del suelo no urbanizable, interesa mencionar también la modificación aislada nº5 del PGOU, cuyo objeto es regular las instalaciones energéticas que provienen de energías renovables de forma que esta actividad se conceptúe dentro de las actuaciones de interés público y se admita en determinadas categorías de suelo no urbanizable. Esta modificación fue aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada con fecha 24 de marzo de 2021.

Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

* PE Fornax

Instalaciones auxiliares: se encuentran en suelo no urbanizable genérico (SNU-G).

Red de viales: SNU-G y suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural SNU-EN.2 (Hábitats protegidos de la Red Natura 2000), protección de los sistemas agrarios SNU-AG.3 (Dominio público cabañero – Cañada Real de Lupiñén), protección sectoriales y complementarias SNU-ES/CA.1 (Cauces de agua natural).

* PE Escudo

Aerogeneradores: ECD-04, ECD-05, ECD-06, ECD-07, ECD-08 y ECD-09 se encuentran en suelo no urbanizable genérico (SNU-G).

Instalaciones auxiliares: se encuentran en SNU-G.

C

Línea de evacuación: discurre por SNU-G y suelo no urbanizable especial de protección de los sistemas agrarios SNU-AG.3 (Dominio público cabañero – Cañada Real de Lupiñén).

Red de viales: discurre por SNU-G y suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural SNU-EN.2 (Hábitats protegidos de la Red Natura 2000), protección de los sistemas agrarios SNU-AG.3 (Dominio público cabañero – Cañada Real de Lupiñén), protección sectoriales y complementarias SNU-ES/CA.1 (Cauces de agua natural).

* PE Pictor

Línea de evacuación: discurre por SNU-G, suelo no urbanizable especial de protección de los sistemas agrarios SNU-AG.1 (Productividad agrícola) y SNU-AG.3 (Dominio público cabañero – Cañada Real de Tardienta), protección sectoriales y complementarias SNU-ES/IE.1 (Carreteras), SNU-ES/IE.4 (líneas eléctricas de media y alta tensión), SNU-ES/CA.2 (Cauces artificiales).

* PE Teorema

Torre de medición: se encuentran en suelo no urbanizable especial de protección de los sistemas agrarios SNU-AG.1 (Productividad agrícola)

Línea de evacuación y red de viales: discurre por suelo no urbanizable especial de protección de los sistemas agrarios SNU-AG.1 (Productividad agrícola) y SNU-AG.3 (Dominio público cabañero – Cañada Real de Tardienta) y protección sectoriales y complementarias SNU-ES/IE.4 (líneas eléctricas de media y alta tensión).

* PE Sigma

Aerogeneradores: todos los aerogeneradores se encuentran en SNU-G, excepto los aerogeneradores SIG-04 y SIG-05 que se encuentran en suelo no urbanizable especial de protección de los sistemas agrarios SNU-AG.1 (Productividad agrícola).

Instalaciones auxiliares: se encuentran en suelo no urbanizable especial de protección de los sistemas agrarios SNU-AG.1 (Productividad agrícola).

Línea de evacuación y red de viales: discurre por SNU-G, suelo no urbanizable especial de protección de los sistemas agrarios SNU-AG.1 (Productividad agrícola) y SNU-AG.3 (Dominio público cabañero – Cañada Real de Lupiñén), protección sectoriales y complementarias SNU-ES/IE.1 (Carreteras), SNU-ES/IE.4 (líneas eléctricas de media y alta tensión).

* SET ALMUDÉVAR

Según el PGOU, la parcela en la que se proyecta la subestación está clasificada como suelo no urbanizable especial de protección de los sistemas agrarios SNU-AG.1 (Productividad agrícola).

* LAAT 220 kV de SET “San Jorge” a SET “Almudévar”

El tramo de línea que afecta al municipio tiene una longitud de 8.703 m. El trazado discurre por SNU-G, suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural SNU-EN.2 (Hábitats protegidos de la Red Natura 2000), protección de los sistemas agrarios SNU-AG.1 (Productividad agrícola) y SNU-AG.3 (Dominio público cabañero – Cañada Real de Lupiñén), protección sectoriales y complementarias SNU-ES/IE.1 (Carreteras), ES/IE.2 (Ferrocarril), SNU-ES/CA.1 (Cauces de agua natural).

C

* LAAT 220 kV de SET “Tardienta” a SET “Almudévar”

El tramo de línea que afecta al T.M. tiene una longitud de 430 m. El trazado discurre por SNU-G, suelo no urbanizable especial de protección los sistemas agrarios SNU-AG.1 (Productividad agrícola).

* LAAT 400 kV de SET “Almudévar” a SET “Laluenga I4”

El tramo de línea que afecta al municipio tiene una longitud de 1.456 m. El trazado discurre por SNU-G, suelo no urbanizable especial de protección los sistemas agrarios SNU-AG.1 (Productividad agrícola) y SNU-AG.3 (Dominio público cabañero – Cañada Real de Tardienta), protección sectoriales y complementarias SNU-ES/IE.1 (Carreteras), SNU-ES/IE.4 (líneas eléctricas de media y alta tensión), SNU-ES/CA.2 (Cauces artificiales).

De la regulación contenida en la normativa del vigente del PGOU, tras la aprobación de la modificación nº5, interesa destacar lo siguiente en relación con el uso proyectado:

“Artículo 324. Régimen del Suelo No Urbanizable Especial

1. En el Suelo No Urbanizable Especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que implique transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiere proteger o infrinjan el régimen limitativo establecido por los Instrumentos de Ordenación Territorial, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, la Legislación sectorial o el presente PGOU.

2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el régimen limitativo establecido en el PGOU o Legislación sectorial. Para la autorización de esos usos se aplicará el procedimiento establecido en los artículos 330, 331 y 332 de estas Normas, sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o controles ambientales preceptivos. (Artículo 37 TRLUAr).

3. Como condiciones aplicables, con carácter general, se tendrán presentes las determinaciones incluidas en la Normativa Subsidiaria provincial, en todos aquellos aspectos no regulados en estas Normas (Modificación nº2 aprobada según Orden de 12 de Mayo de 2000).

Artículo 325. Nomenclátor

Las normas específicas de regulación en que se estructura el suelo no urbanizable y las limitaciones a la edificación que se establecen tienen como nomenclátor la siguiente distribución genérica:

1. Usos primarios (...)

2. Actuaciones de Interés Público General

2a: Protección y mejora del medio rural o natural.

2b: Implantación y entretenimiento de las Obras Públicas.

2c: Vinculadas al servicio de los usuarios de las Obras Públicas.

2d: Instalaciones de producción de energía a partir de fuentes renovables

3. Actuaciones de Interés Público Específicas (...)

4. Uso residencial (...)

Artículo 328. Suelo No Urbanizable Especial. Asignación de usos

En las presentes Normas se establece una asignación de usos prioritarios y compatibles para cada subcategoría de suelo no urbanizable especial, quedando el resto de las incorporadas en el

C

nomencclator del artículo de clasificación de usos de estas Normas como prohibidos. (Se utilizan las denominaciones del Nomenclátor definido en el Artículo 325, de estas Normas).

- *Protección del Ecosistema Natural*
 - *EN.1.- LIC Sierras de Alcubierre y Sigena.*
Usos prioritarios: 2a, 3e.
Usos compatibles: 3c.
 - *EN.2.- Hábitats protegidos de la Red Natura 2000.*
Usos prioritarios: 2a, 3e.
Usos compatibles: 1a existentes, 3c, 2.d.
- *Protección de los Sistemas Agrarios*
 - *AG.1.- Productividad agrícola*
Usos prioritarios: 1a, 2a, 3a.
Usos compatibles: 1b, 1c, 2b, 2c, 3c, 3e, 3h, 4a, 4b, 2.d.
 - *AG.2.- Dominio público forestal*
Usos prioritarios: 1b, 2a.
Usos compatibles: 1a, 1c, 3c, 3e.
 - *AG.3.- Dominio público cabañero.*
Usos prioritarios: 1c sin construcciones, 2a.
Usos compatibles: 3c, 3e.
- *Protección del Sistema de comunicaciones e Infraestructuras*
Dada la vinculación con la legislación sectorial de referencia en estas subcategorías (carreteras, ferrocarril, etc.), los usos prioritarios están ligados a la actividad de la que dependen, y como compatibles se establecen los que presenten relación con la misma.
- *Cauces Públicos y Zonas de Policía*
 - *CA.1.- Cauces de agua naturales.*
Usos prioritarios: 2a, 3e.
Usos compatibles: 1a, 1b, 2b, 2c, 3c.
 - *CA.2.- Cauces de agua artificiales.*
Usos prioritarios: 2b, 2c.
Usos compatibles: 3e, 4b.
- *Yacimientos Arqueológicos, Arquitectónicos y Paleontológicos (...)*

Artículo 329. Suelo No Urbanizable Genérico. Determinaciones aplicables

Dado el carácter residual de esta categoría, en principio se pueden establecer cualquiera de los usos permitidos en el suelo no urbanizable y que figuran en el artículo de clasificación de usos de las presentes Normas, con las únicas limitaciones de la legislación de la legislación que regula los distintos usos, la Normativa Provincial Subsidiaria y Complementaria (Modificación nº 2 aprobada según Orden de 12 de mayo de 2000), la utilización racional de los recursos naturales, las normas de protección aplicables y las determinaciones que se señalan a continuación:

1. *Parcela mínima (...)*
2. *Distancias entre edificaciones (...)*
3. *Retranqueos.*
Se fijan las distancias mínimas de 10 metros a la vía que se da frente y de 5 metros a los demás linderos de la propiedad, con objeto de marcar la condición aislada de la edificación además de servir de protección a los caminos locales.
4. *Altura máxima.*
En el caso de vivienda unifamiliar aislada la altura reguladora será de 6 metros, la altura máxima visible del edificio será de 9 metros y el número de planta permitido será de 2, incluyendo a la planta baja. En otros casos (agrícolas, pecuarios, de interés social o utilidad pública) la altura vendrá determinada por el uso de la edificación.
5. *Edificabilidad máxima*

C

La edificabilidad máxima total permitida en vivienda será de 300 m². Para usos agrícolas y ganaderos, previa justificación, el Ayuntamiento podrá autorizar edificaciones que no rebasen el 0,20 m²/m², la ocupación máxima no excederá del 20%. Tal como determina la modificación de las Normas Subsidiarias Provinciales en su apartado 7.3.2

6. Cerramientos.

Los cerramientos que se realicen frente a los caminos y vías públicas, deberán retranquearse 10 metros del eje del camino, o 3 metros del borde del pavimento, si este existiese, debiendo aplicar la más favorable al camino, de las dos dimensiones.

7. Condiciones estéticas.

Todas las construcciones e instalaciones deberán integrarse en el paisaje, tanto desde el punto de vista de los materiales y composición formal y volumétrica como de la situación y perspectiva. A tal efecto se utilizarán soluciones constructivas, materiales, colores, texturas, formas, proporciones, huecos y carpinterías acordes con la arquitectura tradicional o típica. En general se prohíbe la utilización de fibrocemento o pizarras para las cubiertas y fachadas.

Artículo 331. Autorización de usos en Suelo No Urbanizable Genérico mediante autorización especial

1. En Suelo No Urbanizable Genérico podrán autorizarse, de conformidad con el régimen establecido en las Directrices de Ordenación del Territorio, en el presente PGOU, o en el Planeamiento Especial, y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como No Urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a. Las que quepa considerar de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural. Se consideran incluidas:

- Construcciones e instalaciones destinadas a la explotación de los recursos naturales o relacionadas con la protección del medio ambiente, incluida la vivienda de persona que deba permanecer permanentemente en la explotación.
- Infraestructuras de telecomunicaciones
- Construcciones e instalaciones destinadas a usos de carácter científico, docente, cultural, usos de carácter recreativo y deportivo
- Construcciones e instalaciones destinadas a usos agrarios no incluidas en el artículo 330.1.a
- Las extracciones, depósitos y beneficios de recursos minerales, de combustibles sólidos y de deshechos o chatarras
- Los vertederos de residuos sólidos
- Instalaciones ganaderas que por su tamaño no guarden relación con la naturaleza y destino de la finca
- Industrias y almacenes que por sus características deban situarse en el medio rural
- Agrupaciones de defensa sanitaria

b. Obras de renovación de bordas, torres y edificios rurales antiguos, siempre que mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones.

2. El procedimiento para resolver sobre la autorización especial será el establecido en la LUAr. (Artículos 35 y 36 LUAr)

Artículo 332. Suelo No Urbanizable Genérico con limitaciones de uso

1. En esta categoría queda incluida la zona comprendida entre la línea límite de la edificación y el final de la zona de afección señalada por las legislaciones sectoriales aplicables (carreteras, línea ferroviaria, canales y acequias).

2. En dicha zona quedan limitados los usos admisibles, requiriéndose, en todo caso, la autorización previa del organismo titular de la infraestructura afectada (carretera, línea ferroviaria, canales y acequias) para ejecutar cualquier tipo de obras de construcción."

C

Así mismo, resultarán de aplicación las condiciones particulares de protección reguladas en el Capítulo 2 del Título VII del PGOU en los puntos de la línea afectados por carreteras, caminos rurales, cauces naturales y artificiales, vías pecuarias y otras líneas eléctricas.

a.3) Torralba de Aragón

El municipio Torralba de Aragón cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU), aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca el 1 de diciembre de 1978.

El PDSU no define un régimen para el suelo no urbanizable por lo que le son de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP) y el TRLUA.

Según las NNSSPP las parcelas afectadas por los PE Perseus y Pavo tendrían la consideración de suelo no urbanizable. Dentro del SNU se produce cruzamientos con diversos elementos territoriales. Así mismo, hay que destacar que existen tramos de las líneas de evacuación, de los dos parques, que discurren por SNU Áreas Sujetas a Protección Especial (canal de Monegros, barrancos, MUP "la Sierra" y LIC "Sierras de Alcubierre y Sigena"). Todo ello sin perjuicio de que cada ámbito tenga la categoría del suelo no urbanizable que proceda según la Disposición Adicional Primera del TRLUA y la normativa sectorial de aplicación (carreteras, caminos, vías pecuarias, vías férreas, canal de Monegros, barrancos, etc.).

Dentro de las Normas Subsidiarias y complementarias de ámbito provincial de Huesca, la regulación del suelo no urbanizable se establece en el título VII "Normas para el suelo no urbanizable":

"7.2. TIPOS DE SUELO NO URBANIZABLE. ÁREAS SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL.

De acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, estas normas subsidiarias delimitan en el anexo específico diversas áreas que son objeto de una normativa especial de protección.

(...)

Las áreas sujetas a protección especial se distinguen en las siguientes categorías:

- Áreas de gran valor ecológico
- Áreas de gran valor paisajístico
- Áreas de regadío
- Áreas forestales.
- Áreas de protección hidrológica
- Áreas delimitadas como sujetas a protección en documentos urbanísticos de ámbito municipal o mediante planes especiales

(...)

7.2.3. Áreas de regadío.

Están constituidas por los espacios de la Provincia de Huesca que sean regados o hayan sido regados en el pasado por medio del auxilio de obras públicas, huertos viejos y riegos de ribera, o instalaciones diversas que permitan la captación y distribución del agua en estas zonas, y siempre y cuando dichos sistemas de obras públicas hayan sido construidas, mantenidas o conservadas por la promoción pública o hayan contado con ayudas o subvenciones para ello.

(...)

7.2.4. Áreas forestales.

Se definen como tales, todas las zonas arboladas de superficie superior a 5000 m², con especies de crecimiento lento, salvo que se trate de superficies de aprovechamiento agrícola. Se incluyen asimismo los Montes de Utilidad Pública, de propiedad de Entidades locales, de la Comunidad Autónoma o de la Administración Central.

C

7.2.5. Áreas de protección hidrológica.

Estas áreas están delimitadas por:

- Los espacios situados a menos de 200 m de los cauces públicos, de ríos, arroyos o barrancos.
- Los espacios situados a menos de 500 metros de los lagos, lagunas, embalses y zonas encharcables o húmedas.
- Los sotos fluviales, barrizales, juncales, etc.

Se cuidará el cumplimiento de lo especificado en el artículo 3.7 de las presentes Normas.

7.3. NORMATIVA GENERAL EN EL SUELO NO URBANIZABLE

Conforme a lo determinado en la legislación urbanística, se entiende que el suelo no urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico específico, sin conferir derecho a los propietarios de este suelo a exigir indemnización por efecto de que les sean denegadas las licencias de edificación que pudieran solicitar en la forma reglamentaria.

7.3.1. Usos tolerados en el suelo no urbanizable. Características y definición.

Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:

- a) Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.
- b) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- c) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.
- d) Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

7.3.2. Ocupación del suelo y edificación máxima.

En el ámbito de estas normas, la provincia de Huesca, en el suelo clasificado como no urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:

- Ocupación máxima del suelo: 20%.
- Edificabilidad máxima tolerada: 0,2m²/m².
- Retranqueo mínimo a linderos: 5 m.
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.
- Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).
- Parcela mínima: 10.000 m².

Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias; las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social".

Para los ámbitos que se deban considerar como áreas sujetas a protección especial, será de aplicación la siguiente regulación específica:

"7.5. NORMATIVA DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA EN LAS ÁREAS SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL.

En las áreas sujetas a protección especial, o las situadas dentro del suelo no urbanizable protegido, se exigirán las autorizaciones previas reglamentadas en la normativa vigente.

En estas áreas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 85/1990 de 5 de junio de la Diputación General de Aragón, se exigirá que la documentación enviada a la Comisión Provincial

C

para la autorización previa, incluya como anejo un análisis técnico de impacto, suscrito por técnico cualificado en la forma señalada en la Norma 7.5.2.

La presentación de este anejo será imprescindible para los supuestos previstos en el artículo 7.5.2. e incluirá la identificación y valoración de impactos, junto con el establecimiento de medidas protectoras y correctoras, con análisis de alternativas.

Los análisis técnicos incluirán la documentación fotográfica de la zona y su entorno, incluyendo un análisis técnico de impacto visual.

7.5.1. Usos tolerados en el suelo protegido.

En las áreas sujetas a protección especial, los usos admisibles serán exclusivamente los que guardan relación con la naturaleza y destino de la finca, los usos del territorio respetuoso del medio ambiente, los que puedan considerarse de utilidad pública o interés social y las edificaciones residenciales que no constituyan núcleo de población de acuerdo con el artículo 7.7.

7.5.2. Límites para la realización de análisis técnico de Impacto.

En el suelo protegido la obligación de realizar Análisis Técnicos del Impacto que afectarán a supuestos de acción en los que se sobrepase uno de los siguientes límites:

- Ocupaciones de suelo superiores a 1000 m².*
 - Obras lineales superiores a 500 metros.*
 - Edificaciones de superficie superior a 100 m² o altura visible superior a 4,50 m.*
 - Movimiento de tierras superiores a 2.000 m³ o que produzcan desmontes con cortes de terreno superiores a 5 metros.*
- (...)"*

Además, las NNSSPP cuentan con un apartado específico en el que se regulan las normas generales de protección en relación con la red de carreteras, caminos, vías pecuarias, vías férreas, servidumbres aeronáuticas, protección de la red de energía, protección de embalses, cauces públicos y lagunas, protección del medio ambiente y protección al patrimonio histórico artístico:

"3.1. Protección de la red de carreteras.

Será de aplicación la legislación sectorial vigente.

Para las carreteras de la Red de interés general del estado (MOPU), está en vigor la Ley 25/1988 de 29 de julio y su reglamento (...).

Para el resto de carreteras, está vigente actualmente la Ley de Carreteras (...) y su reglamento (...).

Son vigentes las zonas de dominio público, servidumbre y afección, quedando prohibido cualquier edificación situada a:

- Menos de 100 ml del borde de la calzada de las autovías, autopistas y carreteras nacionales, cuando se trate de variantes de circunvalación de poblaciones cuyas alineaciones no hayan sido fijadas por un planeamiento urbano anterior a la entrada en vigor de la Ley 25/1988.*
- Menos de 50 ml del borde de la calzada en autovías y autopistas,*
- Menos de 25 ml del borde de la calzada en carreteras nacionales.*
- Menos de 18 ml del borde de calzada en el resto de las carreteras.*

(...)

3.2. Protección de caminos.

Quedará prohibida la edificación a distancia inferior a 10 m del eje de cualquier camino existente, salvo en el interior del suelo urbano que cuente con alineaciones vigentes o consolidadas, o en situaciones especiales en las que el organismo competente para conceder la autorización, Ayuntamiento o Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, apruebe menores distancias al camino.

C

Se entienden como caminos a este respecto no solo los caminos públicos sino también y especialmente las pistas forestales, caminos particulares, etc.

Los cerramientos de parcela de cualquier tipo deberán separarse un mínimo de 5 ml del eje del camino y 3ml del borde exterior de la plataforma del camino."

3.3. Protección de vías pecuarias (...)

La protección de las vías pecuarias queda establecida por la Ley 22/1974 de 27 de junio y su reglamento (...).

En el suelo no urbanizable se evitará la edificación situada a menos de 8 ml del borde exterior de la vía pecuaria, con excepción de aquellas obras de interés social y propiedad pública que sean autorizadas por el organismo competente.

3.4. Protección de vías férreas (...)

La protección de las vías férreas queda regulada por la Ley 16/1987 de 30 julio sobre Ordenación de los Transportes Terrestres (B.O.E. 31-7-87) y por el Real Decreto 1211/1990 de Reglamentación de la Ley de Ordenación de Transportes.

Conforme a la citada Ley queda prohibida cualquier edificación a menos de 50 ml del carril exterior, salvo en las zonas clasificadas como suelo urbano que cuentan con línea de edificación vigente a menor distancia.

3.5. Servidumbres aeronáuticas (...)

3.6. Protección de la red de energía (...)

3.7. Protección de embalses, cauces públicos y lagunas.

Esta protección se regula en la Ley 29/1985 de 2 de agosto y en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico para la ejecución de cualquier construcción o movimiento de tierras en la zona de policía (100ml en horizontal a la margen del cauce, embalse o canal).

Conforme a lo indicado en el Decreto 85/1990, a 200 m del cauce será precisa autorización previa del Organismo de Cuenca y autorización de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, salvo en suelo urbano, debiéndose incorporar un análisis del impacto producido.

(...)

Se prohíbe expresamente cualquier afección a la vegetación natural existente en los márgenes de los cauces y embalses, o cualquier extracción de áridos o materiales que no cuenten con autorización del organismo de Cuenca.

Con carácter orientativo salvo condiciones especiales se prohíbe la edificación en zonas inundables y todo ello de conformidad con la legislación sectorial aplicable.

3.8. Protección del medioambiente (...)

3.9. Protección al patrimonio histórico artístico (...)"

a.4) Tardienta

El municipio de Tardienta cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante homologación-adaptación de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS), aceptada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio (CPOT) en sesión celebrada el 3 de noviembre de 2004 y aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el 25 de agosto de 2005.

Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

* PE Perseus

C

Aerogeneradores: PRS-01, PRS-02, PRS-03, PRS-04 y PRS-5 se encuentran en suelo no urbanizable genérico (SNU-G).

Línea de evacuación y red de viales: discurren por SNU-G, suelo no urbanizable especial de protección de los recursos naturales, suelo no urbanizable especial de protección de carreteras y suelo no urbanizable especial de protección de cauces y canales 100 m desde margen y hasta 200 m del cauce se precisa autorización para construcciones o movimientos de tierras de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

* PE Pavo

Línea de evacuación y red de viales: discurre por SNU-G y suelo no urbanizable especial de protección de carreteras.

* PE Sarín

Línea de evacuación: discurre por SNU-G, suelo no urbanizable especial de protección de carreteras y suelo no urbanizable especial de protección de banda de ferrocarriles.

* PE Orión

Línea de evacuación discurre por SNU-G, suelo no urbanizable especial de protección de carreteras y suelo no urbanizable especial de protección de banda de ferrocarriles.

* PE Tau

Aerogeneradores: TAU-01, TAU-02, TAU-03, TAU-05, TAU-06, TAU-07, TAU-08 y TAU-09 se encuentran en SNU-G.

Instalaciones auxiliares: se encuentran en SNU-G.

Línea de evacuación y red de viales: discurren por SNU-G, suelo no urbanizable especial de protección de carreteras, suelo no urbanizable especial de protección de banda de ferrocarriles y suelo no urbanizable especial de protección de cauces y canales 100 m desde margen y hasta 200 m del cauce se precisa autorización para construcciones o movimientos de tierras de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

* PE Teorema

Los aerogeneradores TEO-01, TEO-02, TEO-03, TEO-04, TEO-05, TEO-06 y TEO-07 se encuentran en SNU-G.

Instalaciones auxiliares: se encuentran en SNU-G.

Línea de evacuación y red de viales: discurren por SNU-G, suelo no urbanizable especial de protección de protección de carreteras y suelo no urbanizable especial de protección de cauces y canales 100 m desde margen y hasta 200 m del cauce se precisa autorización para construcciones o movimientos de tierras de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

* SET TARDIENTA

Según el PGOU, la parcela en la que se proyecta la subestación está clasificada como suelo no urbanizable genérico.

* LAAT 220 kV de SET "Tardienta" a SET "Almudévar"

C

El tramo de línea que afecta al T.M. tiene una longitud de 6.166 m. El trazado discurre por suelo no urbanizable genérico, suelo no urbanizable especial de protección de carreteras, suelo no urbanizable especial de protección de banda de ferrocarriles y suelo no urbanizable especial de protección de cauces y canales 100 m desde margen y hasta 200 m del cauce se precisa autorización para construcciones o movimientos de tierras de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

La regulación del suelo no urbanizable se establece en el Título IV del vigente PGOU, en concreto:

"Capítulo 14. El núcleo de población

14.1. Usos y limitaciones.

No se podrán realizar otras construcciones en virtud de lo dispuesto en la ley del suelo, que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza de la finca y se ajusten, en su caso a los planes o normas del Ministerio de Agricultura o entidad Autonómica, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Sin embargo, podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento de la legislación vigente, edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar en lugares donde no exista posibilidad de formación de núcleo de población.

(...).

Capítulo 15. Normas de edificación en suelo no urbanizable.

15.1. Condiciones de aprovechamiento.

15.1.1 Parcela mínima.

- Uso vivienda unifamiliar: 10.000 m².*
- Uso agrícola: sin límite.*
- Uso ganadero: sin límite.*
- Resto de usos: 2.000 m².*

15.1.2 Bandas de protección.

Los límites de la edificación deberán retranquearse al menos 3 m de todos los linderos de la parcela donde se construya, excepto en viviendas, en las que se retranquearán 5 m, salvo que se obtenga autorización expresa del colindante, que podrá llegar a edificar hasta la misma linde.

La separación mínima al eje de los caminos será de 6 mts en todos los casos.

Como alineaciones y distancias de protección se cumplirá lo dispuesto en la Ley de carreteras, y en las leyes sobre distancias a autopistas, autovías, vías férreas, líneas eléctricas, canales y desagües, etc.

15.1.3 Altura máxima.

No se podrán construir, salvo autorización de la Comisión Provincial de Ordenación Territorial, edificaciones que sobrepasen los 7 mts. de altura (2 plantas).

15.1.4 Edificabilidad.

Será la siguiente, en función de cada uso:

- Viviendas unifamiliares: 0,2 m³ /m²*
- Explotaciones agrícolas y ganaderas: sin límite y previo informe favorable de Agricultura u organismo oficial correspondiente.*
- Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social: 4,5 m³ /m²*

(...)

C

15.3 Condiciones estéticas.

Los tipos de construcción habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas, y las que no se adopten, en lo básico, al ambiente en que estén situadas. Para ello se mantendrán y respetará el uso rústico de los terrenos, adaptándose a los tipos constructivos preexistentes y se cumplirá con lo dispuesto en la legislación agraria en las transferencias de propiedades, divisiones y segregaciones de terrenos.

Capítulo 16. El Suelo Protegido.

16.1. Concepto y objetivos.

Su finalidad será conservar los valores naturales existentes, realzar las bellezas naturales y paisaje de la zona, facilitar los contactos del hombre con la naturaleza y, en consecuencia, fomentar los atractivos turísticos del entorno, así como proteger determinadas zonas de alto valor. Las zonas a proteger son definidas en planos.

16.2. Condiciones de Desarrollo.

El suelo calificado como de Protección se podrá desarrollar mediante la redacción de Planes Especiales.

En tanto se redacten y aprueben dichos planes, cualquier cambio de uso y destino de los terrenos, así como cualquier edificación que, al servicio de los mismos pudiera plantearse, deberá contar con informe favorable de la Delegación Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), u organismo que lo sustituya, quien podrá denegar cualquier edificación o uso del terreno que afecte a las condiciones ambientales o estéticas del mismo.

16.3. Condiciones de Uso.

Con sujeción al informe de ICONA se permiten los usos siguientes:

- *Centros de estudio de la naturaleza.*
- *Instalaciones para día de campo, zonas de acampada.*
- *Instalaciones para acceso y goce de la naturaleza, itinerarios peatonales, refugios, albergues, unidades de vacaciones, restaurantes y similares.*
- *Instalaciones deportivas: se excluyen los deportes de equipos (fútbol, hockey y similares), y cualquiera otro que causan molestias para el pacífico disfrute de la zona (motocross, etc. ...) o no estén en consonancia con el carácter de la misma.*
- *Hotelero: Establecimiento con menos de 50 camas y menos de 1.500 m2 construidos.*
- *Se admiten instalaciones agrícolas y ganaderas, con las condiciones de no urbanizable genéricas, previo informe de ICONA".*

a.5) Sangarrén

El municipio de Sangarrén cuenta con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) cuyo texto refundido fue aceptado por la CPOT en sesión celebrada el 23 de enero de 1996.

Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

* PE Sarín

Los aerogeneradores SAR-01 y SAR-02, las líneas de evacuación y la red de viales se encuentran en suelo no urbanizable protegido.

* PE Orión

C

Todos los aerogeneradores, líneas de evacuación, instalaciones auxiliares y la red de viales se encuentran en suelo no urbanizable protegido.

* PE Tau

El aerogenerador TAU-04, la línea de evacuación y la red de viales se encuentran en suelo no urbanizable protegido.

* PE Pictor

El aerogenerador PIC-03, la línea de evacuación y la red de viales se encuentran en suelo no urbanizable protegido y neto.

* PE Teorema

Los aerogeneradores TEO-08 y TEO-09, la línea de evacuación y la red de viales se encuentran en suelo no urbanizable neto.

Respecto al suelo no urbanizable las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal establece lo siguiente:

"1.2.3.2.-Clasificación

El suelo no urbanizable se clasifica en:

- *Protegido: comprende aquellos terrenos que por sus especiales características agrícolas pecuarias, o de sostén de las infraestructuras, se deben preservar del proceso urbanizador.*
- *Neto: el resto de suelo no urbanizable.*

El suelo no urbanizable protegido a su vez se divide en:

Tipo A. Protección de las comunicaciones e infraestructuras, formado por:

- *Fanja de protección de la carretera Huesca-Granén (...).*
- *Fanja de protección de la vía del FFCC (...)*

Tipo B. Protección de los cauces públicos.

Es el correspondiente al trazado del curso del río Flumen.

Tipo C. Protección del regadío. Comprende todas las tierras agrícolas de regadío del término municipal".

En cuanto a la regulación de suelo no urbanizable, el apartado IV.1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Sangarrén se remite a lo establecido en las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP), cuya regulación se ha transcrito parcialmente en el apartado a.3) del presente informe.

a.6) Barbues

El municipio de Barbués no cuenta con instrumento de planeamiento urbanístico por lo que le será de aplicación directa las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca, cuya regulación se ha transcrito parcialmente en el apartado a.3) del presente informe y el TRLUA.

C

Según las NNSSPP las parcelas afectadas por los PE Sarín, Orión y Tau tendrían la consideración de suelo no urbanizable. Dentro del SNU se produce cruzamientos con diversos elementos territoriales (carreteras, caminos, vías pecuarias, barrancos y acequias). Así mismo, hay que destacar que existe tramos de la línea de evacuación del PE Sarín que discurre por SNU Áreas Sujetas a Protección Especial (barrancos). Todo ello sin perjuicio de que cada ámbito tenga la categoría del suelo no urbanizable que proceda según la Disposición Adicional Primera del TRLUA y la normativa sectorial de aplicación.

a.7) Torres de Barbués

El municipio Torres de Barbués cuenta con una Delimitación de Suelo Urbano (DSU) aprobada definitivamente, con prescripciones, por acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, de 26 de abril de 2017. Posteriormente el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en fecha 31 de mayo de 2017, dio por subsanadas dichas prescripciones.

La DSU no define un régimen para el suelo no urbanizable por lo que le son de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca, cuya regulación se ha transcrito parcialmente en el apartado a.3) del presente informe, y el TRLUA.

Según las NNSSPP las parcelas afectadas por el PE Sarín tendrían la consideración de suelo no urbanizable. Dentro del SNU se produce afecciones con diversos elementos territoriales (carreteras, caminos, barrancos). Así mismo, hay que destacar que un tramo de la red de evacuación y la red de viales discurren por SNU Áreas Sujetas a Protección Especial (barrancos). Todo ello sin perjuicio de que cada ámbito tenga la categoría del suelo no urbanizable que proceda según la Disposición Adicional Primera del TRLUA y la normativa sectorial de aplicación.

a.8) Vicién

El municipio de Vicién cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana Simplificado que fue aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) en sesión celebrada el 28 de octubre de 2015.

Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

* PE Pictor

Aerogeneradores PIC-01 y PIC-02, línea de evacuación e instalaciones auxiliares: se encuentran en suelo no urbanizable genérico (clave 4).

Red de viales: discurren por suelo no urbanizable genérico (clave 4) y suelo no urbanizable especial (clave 5).

Los usos permitidos en suelo no urbanizable genérico se regulan en el Título V, Capítulo II, Sección II del PGOU del municipio, que establece lo siguiente:

"Art. 85.-Construcciones autorizables.

Con carácter general en suelo no urbanizable genérico, el Ayuntamiento podrá autorizar mediante licencia de obras, las siguientes construcciones e instalaciones, sin perjuicio de los usos pormenorizados que este P.G.O.U. permite en cada zona y área específica:

C

- a) *Las destinadas a explotaciones agrarias y, en general, de los recursos naturales o relacionados con la protección del medio ambiente, incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en la correspondiente explotación.*
- b) *Las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en el lugar de la construcción o instalación.*
- c) *Los edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.*
- d) *Las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural.*
- e) *Las obras de renovación de torres u otros edificios antiguos, siempre que se mantengan las características tipológicas externas propias de las construcciones. La autorización podrá implicar un cambio de uso respecto al original del edificio, así como la división del mismo en varias viviendas cuando su tamaño lo permita."*

Por otro lado, respecto al suelo no urbanizable especial contempla la siguiente regulación:

"Art. 88.-Usos autorizados.

Únicamente se permitirán aquellos usos que resulten compatibles con la finalidad de la protección, teniendo en cuenta además las limitaciones establecidas por la legislación específica a que se encuentren sujetas (carreteras, aguas, transporte de energía eléctrica, etc.)."

a.9) Laluenga

El municipio de Laluenga cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la adaptación del anterior Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobada definitivamente (de forma parcial y con prescripciones) por la CPOT con fecha 29 de noviembre de 2007.

En sesión plenaria celebrada el 13 de octubre de 2021, el Ayuntamiento de Laluenga acordó la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias urbanísticas y licencias ambientales de actividades clasificadas exigibles para la implantación de líneas eléctricas de alta y muy alta tensión localizadas a menos de 1 km del casco urbano de Laluenga, así como de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables de una extensión superior a 2 has o localizadas a menos de 1 km del suelo urbano de Laluenga.

Dicho acuerdo, adoptado con el objeto de poder adaptar las determinaciones del PGOU de Laluenga a la normativa sectorial aplicable, fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº201 de 21 de octubre de 2021.

Posteriormente, en sesiones plenarias celebradas el 6 de octubre y 7 de noviembre de 2022, el Ayuntamiento de Laluenga aprobó inicialmente la modificación aislada nº 6 del PGOU de Laluenga, quedando suspendidas las licencias de parcelación, edificación y demolición en las áreas afectadas por la citada modificación.

Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

* SET LALUENGA I4

C

Según el PGOU, la parcela en la que se proyecta la subestación está clasificada como suelo no urbanizable genérico SNU-G.

* LAAT 400 kV de SET "Almudévar" a SET "Laluenga I4"

El tramo de línea que afecta al T.M. tiene una longitud de 0,408 km y discurre por SNU-G.

* LAAT 400 kV de SET "Laluenga I4" a SET "Isona REE"

El tramo de línea que afecta al T.M. tiene una longitud de 1,756 km y discurre por SNU-G.

De la regulación contenida en las normas del vigente PGOU interesa destacar lo siguiente en relación con el uso proyectado:

"CAPÍTULO II. SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL (SNUE)

(...)

SECCIÓN 3ª - CONDICIONES DE PROTECCIÓN SECTORIALES Y COMPLEMENTARIAS (SNU ES)

El régimen jurídico, de uso y de edificación se someterá a las limitaciones específicas que le vengan impuestas por la legislación sectorial vigente para cada tipo de infraestructura (carreteras, línea de alta tensión y vías pecuarias).

CAPÍTULO III. SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO (SNUG)

Art. 327. Usos Permitidos

Los usos admitidos y de las edificaciones vinculadas a ellos que se admiten en el suelo urbanizable genérico, son los siguientes:

** Uso Agropecuario. Se incluye la explotación agrícola, forestal, ganadera y, en general, los usos vinculados a la explotación racional de los recursos naturales.*

** Actuaciones de interés público general. Se refiere a las intervenciones de mejora ambiental de los espacios naturales y los usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y funcionamiento de las obras públicas.*

** Actuaciones específicas de interés público. Se incluyen los usos de interés público que deban emplazarse en el medio rural y que se autoricen como tales mediante el procedimiento regulado en el artículo 25 de la LUA.*

** Uso residencial*

(...)

En cuanto a las actuaciones específicas de interés público, y en relación con la aprobación inicial de la modificación aislada nº 6 del PGOU del municipio de Laluenga, cabe destacar lo siguiente:

"SECCIÓN 3ª - ACTUACIONES ESPECÍFICAS DE INTERÉS PÚBLICO

1. A través del procedimiento regulado en el artículo 25 de la LUA, podrán permitirse construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural, cuando no requieran la ocupación de más de tres hectáreas de terrenos, a excepción de las actividades relacionadas con las energías renovables, ni exijan una superficie construida superior a cinco mil metros cuadrados. En presencia de magnitudes superiores se seguirá el procedimiento establecido para los Proyectos Supramunicipales en los artículos 76 a 81 de la LUA.

2. Se consideran susceptibles de alcanzar esta condición, por concurrir en ellos razones para su emplazamiento en suelo no urbanizable genérico, los usos siguientes, sin perjuicio de la valoración de su interés público en cada procedimiento de autorización por el órgano

C

competente, dicha relación tiene meramente carácter enunciativo y está abierta a otros usos diferentes a los que se enumeran si el ayuntamiento lo estima conveniente:

- Los usos de carácter científico, docente y cultural tales como centros de investigación, escuelas de capacitación rural, granjas-escuelas, aulas de la Naturaleza, centros especiales de enseñanza y otros, así como las excavaciones arqueológicas y las actividades de protección y conservación del Patrimonio histórico, artístico y cultural.
- Los usos de carácter sanitario y asistencial, tales como centros de asistencia especial, centros psiquiátricos, sanatorios y otros análogos.
- Los usos de servicios públicos e infraestructuras urbanas cuando hayan de emplazarse necesariamente en suelo no urbanizable.
- Los usos de carácter recreativo, tales como los de caza y pesca que precisen instalaciones permanentes, las instalaciones de recreo en general, los usos deportivos al aire libre, los circuitos de motor, los campamentos de turismo y otros usos destinados a mejoras del turismo.
- Actividades de esparcimiento: áreas de picnic, camping y demás campamentos de turismo.
- Instalaciones y edificaciones de carácter cooperativo o asociativo agrario no vinculadas funcionalmente a una explotación agraria, y las de carácter público destinadas a un uso agrario o recreativo en relación con la naturaleza.
- Los depósitos de árido, combustibles sólidos y de desechos o chatarras, y los vertederos de residuos sólidos.
- Las industrias y almacenes que por sus características deban situarse en el medio rural.
- Actividades relacionadas con las energías renovables. Comprende las fuentes de energía renovables como las instalaciones fotovoltaicas y eólicas.

Se establecen las siguientes consideraciones:

- En el suelo no urbanizable especial del PGOU sólo se permitirán la instalación de placas fotovoltaicas de autoconsumo individual o colectivo – con un límite de 125 Kws. - y en las condiciones que legalmente estén reguladas para dichas instalaciones y que en la fecha de redacción de la presente normativa es el RD 244/2019 de 5 de abril.

Se permite como uso compatible la instalación de fuentes de energía renovables, en el suelo no urbanizable genérico, sin que, en ningún caso, puedan emplazarse en los siguientes perímetros:

- o Suelos ocupados por parcelas de regadío.
- o Espacios localizados a una distancia igual o inferior a:
 - 1.500 metros al sur y al este del núcleo urbano. Se corresponde con los polígonos catastrales de rústica 2, 3 y 4. Estas zonas son las que mayor exposición y visibilidad proporcionan desde el núcleo de Laluega.
 - 1.000 metros al norte y al oeste del núcleo urbano. Se corresponde con los polígonos catastrales de rústica 5 y 6. En este caso, dado que la exposición y visibilidad desde el núcleo es menor existe la posibilidad de que el Ayuntamiento de Laluega, si así lo considera oportuno tras analizar el interés público del Proyecto en cuestión, pueda reducir hasta un máximo de un 15% la distancia anterior.
- o Terrenos considerados en el Mapa de Paisaje de la Comarca de Somontano de Barbastro como de accesibilidad visual muy alta.

Las restricciones anteriores se aplican a todos los elementos e infraestructuras que forman parte del proceso productivo, es decir, módulos o paneles fotovoltaicos, centro de transformación, centro de seccionamiento, líneas subterráneas o aéreas, subestación eléctrica (SET), edificio de control, vallados, así como la línea de evacuación y/o transporte.

De este modo, en los perímetros anteriores, sólo se permitirá la instalación de placas fotovoltaicas de autoconsumo individual o colectivo – con un límite de 125 Kws. - y en las condiciones que legalmente estén reguladas para dichas

C

instalaciones y que en la fecha de redacción de la presente normativa es el RD 244/2019 de 5 de abril.

- La superficie máxima que puede ocuparse en el municipio de Laluega para estas actividades es de 50 Has, sin que pueda verse superado tal umbral.
- Las instalaciones deberán estar separada de cualquier otra instalación un mínimo de 1.000 metros.
- Deberán respetar asimismo todas las distancias derivadas de la aplicación de la legislación sectorial que corresponda (Carreteras, Aguas, Cabañeras, BICs...).
- Con independencia de la extensión de la instalación, quedan excluidas las placas fotovoltaicas de autoconsumo individual o colectivo recogidas en el RD 244/2019 de 5 de abril, será necesario la presentación y aprobación de un estudio de impacto paisajístico.
- Las obras e instalaciones se someterán a licencia de obras antes de su inicio debiendo aportar y deberán contar con autorización del Departamento competente en materia de energía y con informe favorable del órgano ambiental. El proyecto deberá definir los itinerarios de acceso a las obras, debiendo prestarse garantía para la reposición de los firmes de los caminos utilizados. Una vez terminadas las obras y previamente a su puesta en funcionamiento se solicitará licencia de apertura y se comprobará la reposición de las infraestructuras afectadas procediéndose a la evolución de la garantía prestada.
- La tabla matriz de compatibilidad de instalaciones según el suelo es la siguiente:

Tipo de Instalaciones	Suelo No Urbanizable Especial	Suelo No Urbanizable Genérico					
		Zonas de sensibilidad ambiental máxima	Suelos de regadío	A menos de 1.500 metros del suelo urbano y suelo urbanizable residencial del PGOU en los polígonos catastrales 2,3 y 4	A menos de 1.000 metros (*) del suelo urbano y suelo urbanizable residencial del PGOU en los polígonos catastrales 5 y 6	Terrenos cartografiados con accesibilidad visual muy alta	Resto de suelo no urbanizable genérico
Instalaciones de autoconsumo individual y colectivo (RD 244/2019 de 5 de abril)	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Instalaciones, elementos e infraestructuras que forman parte del proceso productivo de fuentes de energía renovables	No	No	No	No	No	No	Si (Prevía declaración de interés social, estudio de impacto paisajístico)

(*) Dada la exposición y visibilidad desde el núcleo en esta zona, existe la posibilidad de que el Ayuntamiento de Laluega, si así lo considera oportuno tras analizar el interés público del Proyecto en cuestión, pueda reducir hasta un máximo de un 15% la distancia de 1.000 metros

- Las redes de transporte de la energía eléctrica generada se tramitarán en expediente separado si bien se considera recomendable su presentación junto con el proyecto de parque fotovoltaico y/o eólico al que servirán. Las líneas de evacuación serán preferentemente soterradas.
- Las construcciones auxiliares de las plantas cumplirán con las condiciones establecidas en el punto 3 del presente artículo.
- El vallado perimetral será permeable a la fauna, dejando un espacio libre desde el suelo de, al menos, 20 cm y con cuadros inferiores de tamaño mínimo de 300 cm². No se utilizarán colores llamativos o destellantes y quedará, en la medida de lo posible, integrado en el paisaje. El vallado perimetral respetará en todo momento los caminos públicos y carreteras en toda su anchura y trazado, y contará con un retranqueo mínimo de 5 m. a los ejes de los caminos.
- Se favorecerá la revegetación natural en las zonas libres donde no se vaya a instalar ningún elemento de la planta y que queden dentro del perímetro vallado de la misma. Además, con carácter general, durante el desarrollo de los trabajos se deberá respetar al máximo la vegetación natural presente en la zona y minimizar los daños sobre ésta.

C

- No se instalarán luminarias en el perímetro ni en el interior de la planta. Únicamente se instalarán puntos de luz en la entrada del edificio de control y orientados de tal manera que minimicen la contaminación lumínica.
- Se dismantelarán la totalidad de los elementos de la instalación cuando finalice su vida útil, restaurando el espacio ocupado a sus condiciones iniciales pudiendo preservar la barrera vegetal en aquellas zonas que no condicionen el uso de la finca.
- Estas instalaciones requerirán la tramitación del procedimiento ambiental que le corresponda en cumplimiento de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, o aquella que la sustituya.

3. Las instalaciones en cuestión deberán contar con:

Retranqueo mínimo a linderos: 5 metros

Retranqueo mínimo al eje del camino: 10 metros

Altura máxima visible: 10 metros (salvo en el caso en que sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).

La superficie de edificación autorizable no sobrepasará de 0,2 m²/m²."

b) Valoración de la compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta en el apartado anterior, respecto a la compatibilidad urbanística de la actuación cabe observar lo siguiente:

b.1) Gurrea de Gállego

El vigente Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Gurrea de Gállego, en su artículo 377, incluye dentro de las actuaciones de interés público general una serie de instalaciones "a título enunciativo y no limitativo" entre las que se encuentran las instalaciones de transporte y distribución de energía y las infraestructuras de producción energética "hidroeléctricas o eólicas" y que serían objeto de autorización directa municipal.

Por tanto, no procede la emisión de informe por parte del Consejo Provincial de Urbanismo, correspondiendo al Ayuntamiento la valoración de la compatibilidad de la actuación con el planeamiento urbanístico municipal. Ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

Cabe recordar que, en las zonas sujetas a protecciones sectoriales y complementarias, el régimen jurídico de uso y edificación se someterá a las limitaciones específicas que le vengan impuestas por la legislación sectorial vigente para cada tipo de infraestructura, según lo dispuesto en el artículo 402 del PGOU.

b.2) Almudevar

Respecto a los elementos ubicados en SNU-G cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

Sobre la red de viales de los PE Fornax y Escudo y el tramo de LAAT de SET "San Jorge" a SET "Almudévar" que afecten a SNUE-ES/CA.1 (Cauces de agua natural), su compatibilidad urbanística quedará condicionada a la autorización del organismo de cuenca.

En cuanto a los cruces de las líneas de evacuación, red de caminos y las LAAT en zonas sujetas a protecciones sectoriales y complementarias el régimen jurídico de uso y edificación se someterá a las limitaciones específicas impuestas tanto por el PGOU como por la legislación sectorial vigente para cada tipo de infraestructura.

C

Aparentemente la línea de evacuación del PE Pictor discurre por parcelas que pudiesen estar afectadas por el embalse de Almudévar (en construcción). En dicho caso quedará, igualmente, condicionada a la autorización del organismo de cuenca.

En cuanto a la SET "Almudévar", esta resultaría compatible con el PGOU vigente, al considerarse como un uso autorizable como actuaciones de interés público general, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En relación con las características de la instalación planteada la actuación resultaría compatible, si bien conforme a la prescripción incluida por el Consejo Provincial de Urbanismo en el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación aislada nº5 del PGOU, resulta exigible la elaboración de un estudio de impacto paisajístico del proyecto.

Como observación, a los efectos que corresponda, cabe señalar que se ha apreciado el siguiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca de fecha 13 de diciembre de 2022:

"Mediante Acuerdo del Pleno adoptado en sesión extraordinaria celebrada de fecha dos de noviembre de 2022, se acordó entre otros los siguientes:

PRIMERO.- Aprobar las modificaciones presentadas y recogidas en los dictámenes de la Comisiones informativas de Urbanismo sobre el texto de la Modificación Puntual número 7 sobre "Limitación de los usos para instalaciones que provienen de energías renovables en suelo No Urbanizable ". Y por tanto aprobar la memoria justificativa de dicha Modificación puntual nº 7 según texto redactado en fecha Octubre de 2022

SEGUNDO.- Declarar, en virtud de lo establecido en el artículo 77 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan una modificación del régimen urbanístico vigente.

Dichas áreas afectadas por la suspensión son las siguientes: SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL exclusivamente a las zonas de AG.1.- Productividad agrícola, para cualquier fuente de energía renovable (2d); y al SUELO NO URBANIZABLE GENERICO, generadores eólicos, biomasa y Líneas aéreas de Alta Tensión en aquellas zonas a 2 kilómetros de los cascos urbanos y generadores fotovoltaicos y Líneas aéreas de Media Tensión a 1 kilómetro de los cascos urbanos.

Esta suspensión se publicará juntamente con la aprobación inicial. La duración de la suspensión es de dos (02) años, que en todo caso se extinguirá con la aprobación definitiva.

TERCERO.- Solicitar informe a los organismos afectados por razón de sus competencias sectoriales, remitiéndoles para ello el expediente completo de la modificación aislada.

CUARTO.- Someter la documentación objeto de aprobación en estos acuerdos a información pública durante el plazo de un mes, mediante inserción de anuncio en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón y en el periódico de mas tirada a nivel provincial. (...)"

A fecha de la deliberación y valoración del presente acuerdo no se ha aportado dicha documentación al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca para su conocimiento y valoración.

b.3) Torralba de Aragón

Respecto a los elementos ubicados en el municipio (PE Perseus y Pavo) estaríamos ante un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y condicionado a las autorizaciones que resulten exigibles en las áreas sujetas a protección especial y en las zonas afectadas por protecciones del territorio y sus infraestructuras.

C

En todo caso, tal y como recoge el artículo 7.5. de las Normas Subsidiarias Provinciales, será necesario llevar a cabo un *“análisis técnico de impacto, suscrito por técnico cualificado ... incluirán la documentación fotográfica de la zona y su entorno, incluyendo un análisis técnico de impacto visual”*

b.4) Tardienta

Respecto a los elementos ubicados en el municipio (PE Perseus, Pavo, Sarín, Orión, Tau y Teorema) en SNU-G, la SET “Tardienta” y la LAAT que atraviesa el término municipal cabe considerar que se tratarían de usos autorizables como actuaciones de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y condicionado a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.

b.5) Sangarrén

Respecto a los elementos ubicados en el municipio (PE Sarín, Orión, Tau, Pictor y Teorema) cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y condicionado a las autorizaciones que resulten exigibles en las áreas sujetas a protección especial y en las zonas afectadas por protecciones del territorio y sus infraestructuras, a excepción del aerogenerador ORI-09 que no resultaría compatible al incumplir la distancia a caminos.

b.6) Barbués

Respecto a los elementos ubicados en el municipio (PE Sarín, Orión y Tau) cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, conforme el artículo 35, apartado 1.a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014, del Gobierno de Aragón, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y condicionado a las autorizaciones que resulten exigibles en las áreas sujetas a protección especial y en las zonas afectadas por protecciones del territorio y sus infraestructuras.

En todo caso, tal y como recoge el artículo 7.5. de las Normas Subsidiarias Provinciales, será necesario llevar a cabo un *“análisis técnico de impacto, suscrito por técnico cualificado ... incluirán la documentación fotográfica de la zona y su entorno, incluyendo un análisis técnico de impacto visual”*

b.7) Torres de Barbués

Sobre los elementos ubicados en el municipio (PE Sarín), estaríamos ante un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y condicionado a las autorizaciones que resulten exigibles en las áreas sujetas a protección especial y en las zonas afectadas por protecciones del territorio y sus infraestructuras.

En todo caso, tal y como recoge el artículo 7.5. de las Normas Subsidiarias Provinciales, será necesario llevar a cabo un *“análisis técnico de impacto, suscrito por técnico cualificado ... incluirán la documentación fotográfica de la zona y su entorno, incluyendo un análisis técnico de impacto visual”*.

b.8) Vicién

En cuanto a los elementos ubicados en el municipio (PE Pictor) cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el

C

Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y condicionado a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.

b.9) Laluega

Conforme a la matriz de compatibilidades de instalaciones contemplada en la modificación aislada nº 6 del municipio de Laluega, aprobada inicialmente y que ha sido remitido por el Ayuntamiento de Laluega al CPUH a efectos de su conocimiento, cabe decir lo siguiente:

Respecto a la SET "Laluega I4", ubicada en las parcelas 170, 171 y 172 del polígono 6 y al tramo de la LAAT 400 kV de SET "Laluega I4" - SET "Isona REE" que discurre por el municipio, dichas instalaciones no resultarían compatibles con el documento de aprobación inicial al encontrarse a una distancia igual o inferior a 1.000 m del suelo urbano (correspondiendo con los polígonos catastrales de rústica 5 y 6) y operar en este momento la suspensión de licencias prevista por el artículo 77.2 del TRLUA

En cuanto al tramo de la LAAT 400 kV de SET "Almudévar" - SET "Laluega I4", que discurre por este municipio, esta resultaría compatible a excepción del apoyo nº 127 y el último tramo hasta la SET "Laluega I4", que se encontraría igualmente dentro de la zona de restricción por distancia.

c) Otras cuestiones

Tratándose de un uso autorizable como actuación de interés público o social, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que el expediente incorpore la justificación del interés social concurrente en la actuación y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, y que las resoluciones definitivas municipales que, en su caso, autoricen el proyecto, incorporen la valoración de dicho interés.

Los residuos generados en las SET deberán de ser gestionados adecuadamente.

Se deberá minimizar el impacto de la actuación sobre los caminos rurales, teniendo en cuenta a esos efectos las determinaciones establecidas en los instrumentos de planeamiento de los municipios afectados y en las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca.

El presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible (carreteras, vías pecuarias, vías férreas, cauces públicos e infraestructuras hidráulicas, caminos y parcelas afectados, etc).

La suma de los doce parques eólicos supera los 20 aerogeneradores. Teniendo en cuenta los efectos acumulativos de estas infraestructuras y su incidencia territorial, se considera necesaria la emisión de informe por parte del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón respecto a estos proyectos, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2015 de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón.

Los presentes acuerdos sobre expedientes de suelo no urbanizable (expedientes números 7 a 12) se publican para su conocimiento y demás efectos, significándose que se trata de actos administrativos de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

IV) DACIONES DE CUENTA

C

Por el Consejo se toma conocimiento de las actuaciones en los siguientes expedientes:

Devoluciones:

- **La Sotonera.** Modificación aislada UB-II del PGOU. Expte 22/2022/215
- **Hoz de Jaca.** Modificación aislada nº5 de las NNSS. Expte 22/2022/217.
- **Graus.** Modificación aislada nº22 del PGOU. Expte 22/2022/229.
- **Graus.** Modificación aislada nº29 del PGOU. Expte 22/2022/231.
- **Panticosa.** Modificación aislada nº 9 del PGOU. Expte 22/2022/227
- **Fonz.** Modificación aislada nº4 de la DSU. Expte 22/2022/221.
- **Monzón.** Autorización especial en suelo no urbanizable para el proyecto de canalización que tiene por objeto el despliegue de fibra óptica entre las localidades de Pomar y Monzón. Expte 22/2022/224.
- **Monzón.** Autorización especial en suelo no urbanizable para una instalación fotovoltaica de autoconsumo en la Harinera de Selgua. Expte 22/2022/225.
- **Berbegal.** Autorización especial en suelo no urbanizable para instalación de una fábrica de alimentos para mascotas. Expte 22/2022/230.

Ratificación de informes emitidos por el Consejo Provincial de Urbanismo:

- **La Fueva y Palo.** Contestación a la respuesta del promotor al informe del Consejo de 28 de septiembre de 2022, en relación al proyecto de los parques fotovoltaico Ussia. Expte. 22/2022/42

Otros:

- **Grañén.** Remisión al Servicio Provincial de Industria de la contestación emitida a la solicitud de autorización especial en suelo no urbanizable para una instalación fotovoltaica de autoconsumo que sirve a la estación de bombeo de la Comunidad de Regantes de Montesús (instalación sujeta a licencia directa municipal). Expte. 22/2022/14
- **Sabiñánigo.** Consulta del INAGA sobre el expediente administrativo de la modificación nº 27 del PGOU. Expte 22/2022/216.

La dación de cuenta de dichas actuaciones se publica para su público conocimiento y demás efectos, significándose que se tratan de un acto administrativo de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se efectúa la presente publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Huesca, a 21 de diciembre de 2022. El Secretario del Consejo Provincial de Urbanismo, Fernando Sarasa Borau.